

documento de trabajo.

0097.00

DERECHOS HUMANOS EN CHILE

ENERO - DICIEMBRE 1988



ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N°	0097.00
Ingreso
<input type="checkbox"/>



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

INDICE

1. ESTATUTO JURIDICO INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	9
1. El plebiscito: ejercicio de un derecho humano tan importante como es el de la participación política	10
a) Efectos previos del plebiscito	11
b) Consecuencias posteriores del plebiscito	12
2. La Constitución Política de 1980 y los derechos humanos	12
a) Aprobación y articulado provisorio	12
b) Normativa permanente: consagración de un régimen autoritario	13
c) Leyes orgánicas constitucionales: complementación de la institucionalidad autoritaria	16
3. Normativa internacional de derechos humanos y su vigencia en Chile	17
4. Relación gobierno-organismos internacionales	18
2. DERECHO A LA VIDA	19
— Muertes en manifestaciones públicas opositoras	20
— Casos de muertes informadas en enfrentamientos	22
— Casos de muertes en atentados explosivos	23
— Casos de muerte por abusos de poder	25
— Casos de muerte de miembros de las Fuerzas Armadas y organismos policiales	26
— Casos de muerte en otras situaciones de violencia	28
— Cuadro estadístico de muertes violentas en 1988	28
3. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL	29
— Arrestos individuales	29
— Características de los arrestos	29
a) Fundamentación legal	29
b) Modalidad de los arrestos	30
c) Organismos aprehensores	30
d) La incomunicación ilegal	30
e) Imputación pública de cargos injustificados a los detenidos	31
— Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	31
— Secuestros	32
— Arrestos en allanamientos a poblaciones	33
— Estadísticas	34
4. DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA	35
— Tortura a detenidos	35
— Casos de tortura en Santiago	35
— Casos de tortura en provincias	36

—	Violencias innecesarias	37
—	Casos de personas heridas el día de la designación del general Pinochet como candidato al plebiscito.....	39
—	Lesionados en contramanifestaciones a la celebración del aniversario del golpe militar en la comuna de Cerro Navia	40
—	Heridos en las manifestaciones de celebración del triunfo electoral de la opción No en el plebiscito.....	40
—	Las investigaciones judiciales.....	41
—	Denuncias administrativas	42
—	Estadística.....	42
5.	DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL.....	44
	a) Acto de amedrentamiento a dirigentes políticos	44
	b) Amedrentamientos a dirigentes sociales.....	45
	c) Amedrentamientos a personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos.....	45
	d) Amedrentamientos a pastores y laicos de la Iglesia	46
	e) Amedrentamientos a familiares de personas procesadas por fiscalías militares.....	47
—	Estadísticas.....	47
6.	DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA	48
7.	DERECHO A LA JUSTICIA Y AL PROCESO REGULAR.....	50
	1. La crisis de la administración de justicia en 1988	50
	2. Comportamiento de la Corte Suprema	51
	3. La justicia militar	62
	4. Ineficacia de las investigaciones judiciales, en delitos perpetrados contra opositores	70
	5. Allanamientos y arrestos en virtud de órdenes amplias de investigar de las fiscalías militares.....	72
	6. Recursos de amparo y protección	76
8.	DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE INFORMACION.....	79
	1. Resoluciones restrictivas como consecuencia de los regímenes de excepción y levantamiento de los mismos.....	79
	2. Requerimientos ante la justicia militar en contra de periodistas, abogados y líderes de opinión.....	80
	3. Requerimientos ante la justicia ordinaria y anuncio del gobierno de desistimientos en dichos procesos.....	86
	4. Resoluciones relevantes dictadas en el período	87
	5. Atentados a medios informativos	88
	6. Amedrentamientos a trabajadores de la prensa	89
	7. Otros hechos que atentan contra de libertad de opinión e información ocurrida en el año.....	90
	8. Propaganda electoral y el período pre-plebiscitario.....	91
	9. Procesos en contra del ex-canciller Clodomiro Almeyda	92
9.	PROCESO POR MUERTE DE CARABINERO MIGUEL VASQUEZ TOBAR (Inculpación a abogado y médico de la Vicaría de la Solidaridad).....	93

Presentación

La Vicaría de la Solidaridad, en la ejecución de sus diversos programas de asistencia jurídica y social, conoce y recoge antecedentes, debidamente documentados, acerca del estado de los derechos humanos en Chile. Producto de ello es el presente informe que corresponde a la situación observada durante 1988. En él se analiza la vigencia de los distintos derechos humanos, se da cuenta de los casos más relevantes, y se contienen estudios jurídicos sobre la materia.

En esta presentación señalaremos algunos de los aspectos más destacados del período, sobre los cuales hay un desarrollo más extenso en el cuerpo del informe.

1.— Después de 15 años de vigencia ininterrumpida en el país de diversos Estados de Excepción constitucional, el 24 de agosto de 1988 el gobierno puso fin tanto al Estado de Emergencia como al de peligro de perturbación para la paz interior, que eran los que estaban vigentes a esa época. Días después se dejó sin efecto la totalidad de los decretos de prohibición de ingreso al país que afectaban a chilenos exiliados. Ambas medidas —adoptadas poco antes del plebiscito presidencial de octubre— respondieron a la demanda de vastos sectores de la comunidad nacional, incluyendo los Obispos chilenos, que las reclamaban como un requisito mínimo de legitimidad de la consulta popular que se acercaba. Sin perjuicio de la evidente tardanza en la adopción de estas medidas, constituyeron un avance en la situación de los derechos humanos en el país.

2.— El plebiscito, cuyo resultado en definitiva fue adverso para el gobierno, significó —en sí mismo— el ejercicio, aún con limitaciones, de un derecho humano fundamental como es el de la participación política. Sus consecuencias jurídicas son claras: la necesidad de convocar a elecciones presidenciales y parlamentarias competitivas antes del término del período presidencial prorrogado del general Pinochet. Esas elecciones se anunciaron para diciembre de 1989. Sin embargo, las consecuencias políticas del triunfo de la opción opositora —al término del año 1988— aún no estaban definidas, generándose una amplia discusión centrada especialmente en la necesidad de reformar diversos aspectos de la Constitución de 1980, como una forma de materializar la voluntad de la ciudadanía de que se produzcan cambios reales en el país. Temas como las facultades presidenciales, las atribuciones y composición del Consejo de Seguridad Nacional y del Congreso, el artículo 8º de la Constitución, el mecanismo de reforma de la Carta Fundamental, etc., son algunos de los aspectos cuya modificación era demandada por la gran mayoría de las organizaciones políticas, incluso por partidos que apoyan al gobierno. Lo que en definitiva ocurra en relación con las reformas a la Constitución, es significativo para la vigencia futura de los derechos humanos en el país.

3.— El año 1988 mostró una situación inédita en nuestro país: la realización de un trascendente evento electoral bajo un gobierno militar. Así, las manifestaciones callejeras opositoras, principal arma de propaganda de este sector, dada la escasa apertura de los medios de comunicación masivos, se sucedieron en todos las regiones del país. La represión en contra de esa actividad de masas fue variable, existiendo un cierto grado de permisividad por parte de la autoridad policial, lo que no fue óbice para que la cantidad de arrestados durante 1988 haya sido superior a la del año anterior. Y muchos de ellos lo fueron a raíz de manifestaciones de partidarios de la opción antigubernamental.

Esa misma "permisividad" no se dio respecto de las manifestaciones reivindicativas, y así, las acciones callejeras de estudiantes, trabajadores, pobladores, profesores o agrupaciones de derechos humanos, fueron reprimidas de manera tradicional. Debe señalarse, en todo caso, que durante 1988 los arrestos tras manifestaciones —electorales o reivindicativas— fueron de breve duración, siendo liberadas las personas, en la mayoría de los casos, dentro del mismo día de la aprehensión.

4.— Se repitieron durante 1988 las muertes en manifestaciones opositoras, especialmente cuando éstas se desarrollaban en barrios populares. Según los dichos de los testigos, los responsables de esas muertes fueron funcionarios de Carabineros o civiles que se amparaban en la presencia de aquellos. Igualmente, durante 1988 fue alto el número de personas que sufrieron violencias innecesarias producto de la acción represiva durante las manifestaciones o en los cuarteles policiales tras sus arrestos.

De esa manera, lamentablemente, la positiva tendencia a la mejoría en el comportamiento de la policía uniformada que había comenzado a presentarse durante 1987, no continuó desarrollándose durante el año a que se refiere el presente informe, a pesar de que las manifestaciones de protesta ocurridas en el período fueron notoriamente más pacíficas que las de los años precedentes.

5.— También el número de arrestos individuales —aquellos practicados en contra de personas previamente determinadas por los servicios policiales o de seguridad— fue mayor en 1988 que en el año anterior; y continuaron practicándose torturas y otros malos tratos. Los principales responsables de estas acciones —según se ha denunciado— fueron funcionarios de Carabineros y de la policía de Investigaciones, cuerpos que han ampliado su actuación tras la disminución de atribuciones de la CNI.

6.— Los hechos de violencia política o de simple terrorismo, de responsabilidad de grupos opositores al régimen militar, siguieron ocurriendo durante 1988. Especial gravedad revistieron los asesinatos de carabineros elegidos al azar, y las muertes de terceros ajenos, en atentados explosivos o asaltos. Un oficial de Carabineros, miembro de servicios de seguridad, perdió la vida al intentar desactivar una bomba. También ocurrieron muertes de militantes de grupos armados por la explosión de artefactos que, al parecer, manipulaban erróneamente. Otros fueron muertos en enfrentamientos con fuerzas policiales o de seguridad que aparentemente pudieron haber culminado en la detención y no necesariamente en la muerte de los afectados. Y hubo dos miembros de un grupo guerrillero que perdieron la vida ahogados en extrañas circunstancias, cuando huían luego de realizar una acción armada. Todo lo anterior da cuenta de la persistencia de la acción de grupos armados y la violenta respuesta de los servicios de seguridad, la que muchas veces termina por afectar, como se ha señalado tantas veces, a personas ajenas a esos grupos armados.

7.— Si bien durante 1988 no se produjeron crímenes graves de "bandas armadas" como en años anteriores, hubo un importante incremento de diversas formas de amenazas a dirigentes políticos y sociales —de distintos niveles— a familiares de víctimas de la represión, a miembros de agrupaciones de derechos humanos, etc. Muchas de las amenazas tuvieron relación con las actividades de las personas con anterioridad al plebiscito. La represión clandestina, en consecuencia, no cesó durante el año que abarca este informe, si bien la gravedad de las acciones fue menor.

8.— La libertad de opinión se vio afectada principalmente por la acción de la justicia militar en contra de periodistas, dirigentes políticos, abogados de derechos humanos y, en general, líderes de opinión; todos acusados de injurias a las Fuerzas Armadas, por el hecho de criticar a las autoridades político-militares o a la justicia castrense. De esa forma, sin recurrir a medidas administrativas que suelen acarrear la condena de la prensa internacional, se reprimió la libertad de expresión por la vía de aplicar la jurisdicción militar en contra de los disidentes.

9.— El derecho a la justicia y al proceso regular fue durante 1988 el tema de mayor preocupación en lo que se refiere al respeto a los derechos humanos. La hipertrofia de la justicia militar, la falta de garantías procesales para los civiles que son sometidos al juzgamiento de los tribunales castrenses, la pasividad de los tribunales frente a las violaciones de los derechos humanos, la paralización de las investigaciones de los crímenes más graves de los últimos años, la inactividad ante el incumplimiento de las órdenes judiciales, han

sido problemas recurrentes de los últimos quince años. Durante 1988 ellos no sólo han persistido sino que se han agravado, y a la crítica al sistema judicial —y a la justicia militar en particular— se han sumado incluso sectores partidarios del gobierno.

Quizás lo más grave del período ha sido el comportamiento de la Corte Suprema. En el cuerpo de este informe se enumeran las principales resoluciones emitidas en 1988. Sólo para graficar ha de señalarse que durante el período el alto tribunal confirmó la aplicación de la ley de amnistía en casos de detenidos desaparecidos; condenó a relegación a dirigentes sindicales tras revocar una sentencia absolutoria anterior de la Corte de Apelaciones; mientras subsistieron los estados de excepción, rechazó permanentemente los recursos de amparo interpuestos en favor de personas prohibidas de ingresar al país, también revocando resoluciones previas de Cortes de Apelaciones; se negó a reabrir la investigación por el homicidio de Orlando Letelier; sancionó a un juez que denunció públicamente la tortura y a los magistrados que le entregaron su apoyo; respaldó sostenidamente las actuaciones del fiscal militar Ad-Hoc Fernando Torres y, en la generalidad de los casos, rechazó los recursos interpuestos en contra de resoluciones de tribunales militares. Es legítimo pensar que si la Corte Suprema no hubiera apoyado a la justicia castrense en la forma en que lo ha hecho, ésta se habría visto limitada en sus transgresiones al derecho al debido proceso.

La gravedad de la falta de control efectivo de la justicia militar por parte de la Corte Suprema queda demostrada al analizar la conducta de aquella durante el período. La inexistencia de garantías para los procesados por motivos políticos, que se traducen en largas incomunicaciones, traslados permanentes de un recinto penal a otro, larguísimos procesos, indeterminación de conductas atribuidas, detención e incomunicación de personas que en razón de su evidente inocencia deben ser luego dejadas en libertad, reiteradas negativas a conceder la libertad bajo fianza a los presos políticos, etc.; son características relevantes de la judicatura militar. Y si analizamos el tratamiento de los procesos que se han iniciado para investigar atentados a los derechos humanos, es posible concluir que existe la más absoluta desigualdad: continúan en la impunidad los crímenes más graves cuyo conocimiento ha correspondido a los tribunales militares.

10.— La Vicaría de la Solidaridad, durante todo el período que abarca este informe, siguió recibiendo el permanente acoso de la justicia militar, pretendiéndose tal vez inhibir su acción de defensa de los derechos humanos. La investigación de un asalto ocurrido en 1986 —que, por lo demás, se encuentra plenamente aclarado— sirvió de pretexto para inquirir acerca de las actividades de la Vicaría, de sus financiamientos, sistemas administrativos, funcionarios y, lo más grave, para exigir información cuya entrega significaría violar el secreto profesional confiado a la institución por las personas que a ella han recurrido. Las exigencias del fiscal militar Ad-Hoc y la negativa del Vicario de la Solidaridad a acceder a sus requerimientos, por razones de conciencia, significaron un grave conflicto entre la Iglesia Católica —cuya jerarquía apoya al Vicario— y la justicia militar.

1. Estatuto jurídico institucional de los derechos humanos

En el informe correspondiente a 1987, se dio cuenta de una serie de materias, que desde el punto de vista jurídico institucional, afectaban la plena vigencia de los derechos humanos en Chile. Dentro de ellas se mencionaba la inexistencia de un régimen democrático; vigencia de los estados de excepción constitucional; dictación de una nueva legislación que afectaba negativamente el respeto de los derechos humanos; falta de vigencia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y desconocimiento de otros pactos que otorgan derechos a los particulares frente al Estado; descalificación, por parte de las autoridades de gobierno, de los organismos internacionales preocupados de los derechos humanos, y de sus informes y resoluciones; y falta de eficacia y credibilidad de los organismos y métodos creados por el gobierno para cautelar el respeto de estos derechos.

Este cuadro, en general, en el año 1988, se ha mantenido, salvo en lo relativo a los estados de excepción constitucional, cuyo término, el 27 de agosto de 1988, fue recibido con beneplácito por todos los sectores de la ciudadanía. Respecto a la falta de vigencia en el país de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se ha dado un primer paso que ha sido la promulgación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el año 1984, y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada por la Organización de los Estados Americanos en el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Se hace presente, en todo caso, que **tales Convenios fueron aprobados con reservas por el Gobierno de Chile**, como se analizará, y que **sigue sin publicarse en el país el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, suscrito por Chile el 16 de Septiembre de 1971 y aprobado en aquella época por el Congreso Nacional, como asimismo, **no se ha ratificado la Convención Internacional de Derechos Humanos**, conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Algo central

Para Navidad de 1987, y como reflejo del año que comenzaba, la Conferencia Episcopal de Chile señalaba que nuestro país vivía "momentos de tensión y de pasión política que probablemente se agudizarán en los próximos meses" en una clara referencia al que quizás sería el hecho más importante del año: el plebiscito.

Cualquier referencia al marco jurídico institucional de los derechos humanos en Chile, pasa por abordar el acto plebiscitario y sus consecuencias para la reconstrucción de la convivencia democrática, ya que por primera vez en 15 años el pueblo pudo ejercer, aunque limitadamente, un derecho tan importante como es el de la participación política.

También dentro de ese marco, pero en un sentido negativo, el régimen ha continuado inalterablemente la construcción de la nueva institucionalidad bajo los principios de la Constitución Política de 1980, dictando leyes orgánicas constitucionales y otras leyes especiales, sin ninguna discusión pública, creando un sistema autoritario y ajeno a la tradición democrática chilena. En este punto tiene especial importancia el hecho de que parte de la normativa de la Constitución Política de 1980 ha sido criticada por vastos sectores políticos en orden a no permitir o limitar un verdadero régimen democrático.

Continúan también aplicándose numerosas leyes que conculcan derechos humanos fundamentales como los de asociación, reunión, expresión y pensamiento y el derecho a la

justicia, mediante normas como la Ley sobre conductas terroristas, Ley sobre Control de Armas, Ley de Seguridad del Estado, Ley complementaria del artículo 8º de la Constitución Política y Código de Justicia Militar, Ley de Amnistía de 1978, leyes que establecen privilegios procesales a militares, que eximen de responsabilidad a funcionarios de Investigaciones, de secreto militar, y muchos otros. Especial relevancia ha adquirido en este año la Justicia Militar, respecto de la cual el Relator Fernando Volio, en su último informe, se ha referido en los siguientes términos: "la justicia militar no ha cambiado sus actitudes y procedimientos, vejatorios de las garantías judiciales democráticas e incluso irrespetuoso de la justicia civil, a la que desborda y arrincona, en un afán desmedido e irregular de acumular procesos". La creación, mediante la Ley Nº 18.749, de 18 de Septiembre de 1988, de una Segunda Sala de la Corte Marcial no tiende a solucionar el problema de la extensión de competencias en su raíz, sino simplemente a reconocerlo.

También ha continuado dictando "leyes secretas", es decir, normas jurídicas que deben suponerse "declaración de la voluntad soberana" del pueblo y que a éste mismo se le esconden. Tienen este carácter las leyes Nº 18.683, 18.684, 18.685, 18.686, 18.710 y 18.715.

La impunidad continúa siendo uno de los problemas más urgentes en materia de derechos humanos, ello debido a la falta de colaboración del gobierno y de sus autoridades policiales en la investigación de casos en que se violan estos derechos, como asimismo, del rol pasivo del Poder Judicial.

Por su parte, en el año 1988 han continuado denuncias de graves violaciones a los derechos humanos, que han sido del mismo tipo y modalidad que las conocidas en años anteriores, como se detalla en este informe.

1. EL PLEBISCITO: EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO TAN IMPORTANTE COMO ES EL DE LA PARTICIPACION POLITICA

"Estamos en julio de 1988 y escribo estas líneas pensando que el miedo es una realidad fuerte en este país y está en el corazón de muchos chilenos... Uno de los miedos más concretos hoy en día es el miedo al Plebiscito. Es una realidad propia de 1988".

Con estas palabras Monseñor Carlos González, Presidente de la Conferencia Episcopal, reflejaba el ánimo reinante en el país antes de la realización del plebiscito, consulta popular que a esa fecha, 16 de julio de 1988, aún no tenía ni día en la cual sería llevada a cabo ni candidato al cual los ciudadanos deberían aceptar o rechazar, conforme al mecanismo establecido en la propia Constitución Política de 1980.

La disposición Vigésimoséptima Transitoria de la Constitución Política regló la materia del siguiente modo: "corresponderá a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, titulares, proponer al país, por la unanimidad de ellos, sujeto a la ratificación de la ciudadanía, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la República en el período presidencial siguiente al referido en la disposición decimotercera transitoria (1981-1989), quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del inciso primero de esta Constitución, sin que le sea aplicable la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo de ese mismo artículo. Con ese objeto se reunirán noventa días antes, a lo menos, de la fecha en que deba cesar el cargo el que esté en funciones. La designación será comunicada al Presidente de la República, para los efectos de la convocatoria a plebiscito.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas de reunidos los Comandantes en Jefe y el General Director señalados en el inciso anterior, no hubiere unanimidad, la proposición se hará de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo de la disposición decimoséptima transitoria y el Consejo de Seguridad Nacional comunicará al Presidente de la República su decisión, para los mismos efectos señalados en el inciso anterior.

El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta días ni después de sesenta días de la proposición correspondiente y se llevará a efecto en la forma que disponga la ley".

Las dos disposiciones transitorias siguientes de la Constitución reglaron los efectos jurídicos de la aprobación o rechazo de la proposición sometida a plebiscito:

—En el caso que la ciudadanía manifestare su voluntad de aprobar la proposición

efectuada, el Presidente de la República así elegido asumiría el cargo el mismo día en que cesa el anterior y ejercería sus funciones por 8 años, rigiendo en plenitud los preceptos de la Constitución con la modalidad de que el Presidente de la República, nueve meses después de asumir el cargo, convocará a elecciones generales de senadores y diputados para integrar el Congreso en la forma dispuesta en la Constitución.

—Si la ciudadanía manifestare su decisión de no aprobar la proposición sometida a plebiscito, se prorroga de pleno derecho el período presidencial, continuando en sus funciones por un año más el Presidente de la República en ejercicio (el General Pinochet) y la Junta de Gobierno. Vencido este plazo tendrán plena vigencia los preceptos de la Constitución.

El 30 de agosto de 1988, a las 12.30 horas, en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, se reunieron los Comandantes en Jefe, resultando nominado el General Augusto Pinochet Ugarte. El acta de nominación dejó constancia de la "conveniencia personal e institucional" de tal decisión por parte de los Comandantes en Jefe. Ese mismo día, el candidato único al plebiscito comunicó a la ciudadanía que la consulta popular se llevaría a efecto el día 5 de octubre de 1988.

Sometida a la aprobación popular la proposición de los Comandantes en Jefe, esta fue rechazada triunfando la opción "NO" con alrededor de un 55^o/o contra la opción "SI" con un 43^o/o de los votantes.

Así, se cerraba la posibilidad al General Pinochet de continuar 8 años más en el poder y se abría la posibilidad de que después de 15 años los chilenos podrían elegir en elecciones abiertas y competitivas, un Presidente de la República.

El plebiscito tuvo la virtud de comenzar a romper ese miedo que señalaba el Presidente de la Conferencia Episcopal, quizá por el hecho que por primera vez después de 15 años el pueblo chileno pudo ejercer un Derecho Humano tan importante como es el de la participación política a través del voto secreto y universal, en la autodeterminación de su destino.

a) Efectos previos del Plebiscito

El hecho de llevarse a efecto una consulta popular, cuya transparencia y respeto fue preocupación de vastos sectores de la comunidad nacional e internacional, trajo consigo efectos positivos en el campo de los derechos humanos, dentro de los cuales cabe destacar los tres siguientes:

i) Término de los estados de excepción constitucional vigentes en el territorio nacional.

Después de 15 años consecutivos de vigencia en el país (con sólo una interrupción de siete meses), el Decreto N^o 1.197 del Ministerio del Interior, de 24 de agosto 1988 y publicado tres días después, puso término al Estado de Emergencia declarado en el territorio nacional.

Por otra parte, el Decreto N^o 1.198 del Ministerio del Interior, también de 24 de agosto de 1988, levantó el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, contemplado en la disposición Vigésimocuarta Transitoria de la Constitución.

La Vicaría de la Solidaridad destacó este hecho como "una aspiración permanente y claramente mayoritaria de los chilenos", celebrando la decisión, sobre todo bajo el contexto del acto plebiscitario, que requería necesariamente de un clima de plena libertad.

El Gobierno había señalado a comienzos de año que los estados de excepción serían levantados antes del plebiscito, con lo que quedaba demostrada la arbitrariedad en la declaración y en el uso de estos instrumentos, ya que es imposible determinar si en un futuro existirán "casos graves de alteración del orden público" (causal del estado de emergencia) o "actos de violencia destinados a alterar el orden público o peligro de perturbación de la paz interior" (causal de la disposición vigésimocuarta transitoria), pues se ignora los hechos que ocurrirán en el futuro. Con esto, el gobierno denotó que la existencia real de esas causales jamás tuvieron verdadera importancia y que, más que los verdaderos hechos, lo que primaba era la voluntad de mantener conculcados derechos tan esenciales como los de libertad personal, de asociación, reunión, expresión, información y de vivir en la patria.

ii) Fin del exilio.

El 1º de septiembre de 1988 el gobierno anunció el fin del exilio, con lo que las 518 personas que poseían prohibición de ingreso al 30 de agosto de 1988 podrían entrar al país sin ningún tipo de trabas o autorización del Poder Ejecutivo. Ello permitió el retorno a Chile de reconocidos dirigentes y personalidades políticas del gobierno anterior, y puso fin a una cruel realidad vivida en nuestra patria.

iii) Inscripción masiva de los ciudadanos en los Registros Electorales.

La Ley Nº 18.556, Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de 11 de Septiembre de 1986, reglamentó la inscripción de los ciudadanos en nuevos registros electorales, pues los anteriores fueron destruidos el año 1973:

Campañas masivas impulsadas por la Iglesia, partidos políticos y organizaciones sociales permitieron una inscripción superior al 90% del potencial electoral y recuperar para los habitantes del país una calidad perdida: la de ciudadano.

b) Consecuencias posteriores del Plebiscito

La consecuencia inmediata y única, desde el punto de vista jurídico, del triunfo de la opción "NO" en el Plebiscito fue que el candidato propuesto al país, el General Augusto Pinochet Ugarte, no gobernaría el país por ocho años más, sino que se prorrogaría su mandato por un año, debiendo llamar a elecciones competitivas de Presidente de la República antes del término de su prórroga (marzo de 1990) y de parlamentarios, todo ello dentro del marco de la Constitución Política de 1980.

Aun cuando en estricto rigor este fue el único efecto jurídico de la consulta popular del 5 de octubre de 1988, lo cierto es que la opción "NO" importó, en mayor o menor medida para todos los que votaron por esa opción, un deseo de cambio en el país.

Este deseo, con posterioridad al plebiscito, ha sido manifestado en la urgencia de introducir reformas a la Constitución Política del 1980 para que efectivamente conduzca a un régimen democrático y de pleno estado de derecho. Sectores importantes que apoyaron la opción "SI" en el Plebiscito también han insistido en la necesidad de reformas de la Constitución en determinados aspectos, pero el gobierno, en propias palabras del General Pinochet, reiteradamente ha sostenido que la Constitución no se modificará y que el itinerario institucional se mantendrá invariable, lo que conduce a que forzosamente se imponen al país normas de convivencia no deseadas y apartadas del espíritu democrático de la nación.

2. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1980 Y LOS DERECHOS HUMANOS

a) Aprobación y articulado provisorio

El plebiscito llevado a cabo en 1980 para aprobar la Constitución Política ha sido señalado por el gobierno militar reiteradamente para sostener que dicha carta fundamental representa la voluntad mayoritaria del pueblo de Chile y de tal modo todas sus normas deben mantenerse inalterables, y así respetar la abrumadora mayoría con que fue aprobada.

Debe tenerse presente que en la elaboración de la Constitución participaron solamente órganos de gobierno, como eran la Comisión Constituyente (denominada "Comisión Ortúzar"), el Consejo de Estado y la Junta Militar de Gobierno, y ningún organismo, sector o persona disidente al régimen militar.

También hay que señalar que el plebiscito de 1980 se llevó a cabo bajo condiciones absolutamente anormales: vigencia de estado de emergencia, sin libertad de opinión ni información, sin derecho a reunión; ningún partido político era reconocido por la legalidad; monopolio de la información televisiva, etc.

Como elemento de vital importancia debe agregarse que dicho plebiscito se llevó a cabo sin existir en el país registros electorales y, por ende, tampoco tribunal calificador

de elecciones y colegios escrutadores, requisitos indispensables para un ejercicio real de la soberanía popular.

Los habitantes del país se vieron sometidos a un proyecto sin alternativa y cuyo texto contenía tres materias distintas:

- Un proyecto de constitución definitiva;
- Un conjunto de disposiciones llamadas transitorias; y
- La proposición del general Pinochet como Presidente de la República por el período de 8 años.

Las disposiciones transitorias, que rigieron del 11 de marzo de 1981 hasta la fecha, privaron a los habitantes del país de mecanismos de participación en el gobierno; la Junta de Gobierno quedó con el carácter de Poder Legislativo, por lo que este poder como el Ejecutivo quedaron radicados en la cúpula militar; se contempló la Disposición Vigésimocuarta Transitoria, que permitió al Ejecutivo, en Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior (estado que siempre fue renovado), arrestar, relegar, expulsar del territorio nacional, restringir los derechos de reunión y de información, ello sin recurso alguno en contra de cualquiera de estas medidas; el Presidente de la República y los miembros de la Junta de Gobierno quedaron sin control político y jurídico de sus actos; los miembros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones quedaron exentos del límite de edad para el desempeño de sus cargos, etc.

Estas normas transitorias permitieron afectar en su esencia derechos humanos básicos tal como han dado cuenta los informes de años anteriores.

b) Normativa permanente: consagración de un régimen autoritario

La Constitución Política de 1980 consagra un régimen autoritario, sujeto a tutela militar, tal como lo revelan distintas disposiciones de su articulado permanente.

Existe una desconfianza al sistema representativo, como se refleja en la generación del Senado; un rechazo al pluralismo ideológico, con disposiciones como el artículo 8º; los partidos políticos son tratados como simples asociaciones sin personalidad jurídica de derecho público; en el poder político destacan los institutos armados y el Consejo de Seguridad Nacional; el Presidente ve reducida sus atribuciones y los diputados y senadores afectados en su función mediante una serie de limitaciones y sanciones; el Tribunal Constitucional se convierte en un superpoder del Estado al tener al facultad de privar a las personas de la ciudadanía y declarar inconstitucionales órganos, partidos y movimientos; debe agregarse además que la Constitución es prácticamente inmodificable según el sistema de reforma establecido, con quorums y modalidades casi inalcanzables según se verá más adelante.

i) Exceso de atribuciones del Presidente de la República.

Los artículos 24 y siguientes de la Constitución Política han otorgado al Presidente de la República una serie de poderes que ha llevado a sostener por parte del Grupo de Estudios Constitucionales, conocido como Grupo de los 24, que nos encontramos ante un sistema de "Cesarismo Presidencial".

En efecto, el Presidente de la República, por sí solo, puede disolver por una vez la Cámara de Diputados; designa Senadores; califica las urgencias, convoca a legislatura extraordinaria; confiere grados de oficiales, nombra embajadores y diplomáticos, destituye jefes de servicios y empleados superiores. En el orden legislativo ve aumentada su potestad reglamentaria.

Respecto a dos materias el Presidente de la República adquiere una importancia extrema:

- Puede declarar el Estado de Sitio de inmediato, previo acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, mientras el Consejo se pronuncia sobre tal declaración. Así, el Presidente de la República se encuentra facultado para suspender y restringir garantías constitucionales, teniendo la agravante que en el caso de personas expulsadas del territorio nacional la medida mantendrá su vigencia "a la cesación del estado de excepción en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto" (artículo 41, N° 7). La gravedad de la disposición es que permite afectar en su esencia un derecho humano tan

fundamental como es el de vivir en su propia patria.

— Sin el acuerdo del Presidente de la República es prácticamente imposible modificar la Constitución, ya que los artículos 117 y siguientes le otorgan una serie de prerrogativas y vetos, adquiriendo su voluntad el carácter de indispensable.

ii) Congreso Nacional: disminuye su representatividad popular y sus funciones propias.

La Constitución minimiza al Parlamento disminuyendo su representatividad popular y sus atribuciones. Asimismo, la función parlamentaria es rebajada en algunos casos a niveles casi degradantes.

La Cámara de Diputados está compuesta por 120 miembros, elegidos todos por votación directa; en cambio el Senado de 26 miembros, de dos por región, también por votación directa, más los ex Presidentes de la República que hubieren desempeñado el cargo en forma continua (sólo se encuentra vivo el general Pinochet, quien pasaría a ser Senador "con carácter vitalicio"; dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta; un ex Contralor General de la República elegido también por la Corte Suprema, un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex general director de Carabineros que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; un ex rector de una Universidad estatal o reconocida por éste, designados por el Presidente de la República. Estos senadores serían designados cada 8 años, salvo en el caso de los ex Presidentes que tendrán el carácter de vitalicios.

La integración del Senado por miembros designados atenta gravemente contra el principio de la soberanía popular ya que no son elegidos por el pueblo y por ende no poseen representación popular, como siempre sucedió en nuestro país.

Por su parte, el Parlamento ve reducida sus atribuciones en materia de Ley, y la función parlamentaria disminuida a grados no conocidos en nuestra historia republicana al cesar en su cargo al diputado o senador que "propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos" de los que establece la Constitución, o "que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación", o que proponga una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la constitución por el Tribunal Constitucional. También cesará en su función, en este último caso, el presidente de la respectiva corporación o comisión parlamentaria.

iii) Poder Judicial: Los tribunales militares en tiempo de guerra quedan excluidos de la superintendencia directiva, correccional o económica de la Corte Suprema.

El artículo 79 de la Constitución Política exceptuó de la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema a los tribunales militares en tiempo de guerra, con lo cual las sentencias emitidas por éstos no podrán ser sujetas a revisión por ningún tribunal civil.

La norma en comento viola flagrantemente el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

iv) Fuerzas Armadas: garantes del orden constitucional

En esta materia la Constitución Política se aparta totalmente de la tradición constitucional chilena al reconocer a las Fuerzas Armadas una especie de calidad de garantes del orden constitucional.

El artículo 90 de la constitución consagra esta calidad al establecer que las Fuerzas Armadas se integrarán con Carabineros "en la misión de garantizar el orden institucional de la República", asignando una función netamente política a los institutos armados. Así, el rol de obedientes y no deliberantes de las fuerzas de la defensa nacional consagrado en la Constitución Política de 1925 ha pasado a ser un recuerdo histórico frente a la actual

norma constitucional, que lleva consigo el peligro de que las Fuerzas Armadas puedan llegar a desobedecer a las autoridades políticas del país.

Este carácter de garantes del orden institucional se ve reforzado con la creación del Consejo de Seguridad Nacional, organismo integrado por el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente del Senado y por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y por el General Director de Carabineros, esto es, con mayoría militar, el cual podrá dentro de sus funciones "representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional". Claramente esta atribución crea un nuevo poder, por sobre las autoridades políticas, en un órgano que basa su actuar en la fuerza armada que detenta, ya que actúa por mayoría, pudiendo "representar" su opinión ante cualquier materia institucional.

v) Tribunal Constitucional: privación de la ciudadanía y declaración de inconstitucionalidad de órganos, partidos y movimientos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política

El Tribunal Constitucional, creado en 1970 con el objeto de tutelar la constitucionalidad de las leyes en su generación o resolver los conflictos del Poder Ejecutivo y el Congreso, en la Constitución de 1980 se encuentra facultado, además, según lo disponen los N.ºs. 7 y 8 del artículo 82, para declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, movimientos o partidos políticos que "atenten contra la familia, propaguen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases" como asimismo para declarar la responsabilidad de las personas "que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República" de conformidad al mismo artículo 8º de la Constitución.

Así, este órgano, carente de representatividad popular, integrado por siete miembros (tres designados por la Corte Suprema, dos por el Consejo de Seguridad Nacional, uno por el Presidente de la República y uno por el Senado), puede en el hecho declarar la inconstitucionalidad de partidos políticos, movimientos y organizaciones y sancionar a personas con su "muerte civil", al privarlos de derechos innatos a toda persona como son el ejercicio de funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; ser rectores o directores de establecimientos de educación o ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la misión o difusión de opiniones o informaciones; ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial, durante el plazo de 10 años. También se suspende el ejercicio del derecho a sufragio por igual plazo.

La situación antes analizada es incompatible en toda sociedad civilizada y por eso el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su primer considerando que "la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Ninguna sociedad democrática reconoce ciudadanos de primera y segunda clase, reafirmado ello en el artículo 2º de la misma Declaración al establecer que los derechos y libertades se gozan por todas las personas "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

vi) Sistema de reforma de la Constitución:
normas que procuran petrificar el régimen institucional dado por el gobierno militar

Los artículos 116 y siguientes de la Constitución han establecido un conjunto de normas que reglan su sistema de reformar, con una clara intención de congelar o petrificar el régimen constitucional haciendo casi imposible su modificación.

La regla general es que para aprobar una reforma constitucional el Congreso debe

hacerlo por las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. El proyecto pasará al Presidente de la República quien lo aprobará o rechazará. Y en esta última hipótesis la única posibilidad de que tal proyecto llegue a concretarse es que el Congreso insista por los dos tercios de sus miembros. Aún así, el Presidente de la República podrá negarse a promulgarlo y llamar a plebiscito.

Más complicado es el mecanismo cuando se trata de reformas que modifiquen las normas de plebiscito relativas a reforma de la Constitución, que pretenden disminuir las facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, pues ellas requieren la concurrencia de la voluntad del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, no procediendo a su respecto el plebiscito. Así, no dándose estos presupuestos, la Constitución en estas materias será inmodificable lo que sucederá en la práctica ya que presupone que la corriente que está por reformar cuenta con el 66,6^o/o del Congreso y con la voluntad del Presidente de la República.

Por último, tratándose de reformas que recaigan sobre bases de la institucionalidad, Tribunal Constitucional, Consejo de Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, para ser aprobadas requieren la voluntad del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara. En todo caso, el proyecto así aprobado no se promulgará hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, las cuales en la primera sesión que celebren deliberarán y votarán sobre el texto aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación alguna, necesitándose para la aprobación de la reforma la ratificación por los dos tercios de los miembros de este nuevo Congreso. Con todo, si en esta oportunidad el Presidente estuviere en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante plebiscito.

El sistema creado en la Constitución de 1980, sin precedentes en nuestra historia, cierra las puertas a su modificación conforme a las normas señaladas.

c) Leyes Orgánicas Constitucionales: complementación de la institucionalidad autoritaria

La Constitución Política de 1980 dejó una serie de materias sujetas a regulación por leyes orgánicas constitucionales, que iría dictando la Junta de Gobierno en el llamado "período de transición". Materias tan importantes como Estados de Excepción, Partidos Políticos, sistema de Inscripciones Electorales o Servicio Electoral, Tribunal Constitucional, y Votaciones Populares y Escrutinios, entre otras, han sido regladas mediante leyes orgánicas.

Lo que ha caracterizado la dictación de estas leyes es la falta de discusión pública que han tenido, siendo su ejemplo más característico la ley de partidos políticos que ha sido denominada por las propias organizaciones políticas como "ley anti-partidos".

El problema de estas leyes orgánicas constitucionales es que el artículo 63 de la Constitución Política determinó que para su modificación o derogación necesitarán de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, esto es, del 60^o/o de los miembros de cada Cámara.

Así, el futuro gobierno elegido bajo el ejercicio de la Constitución Política de 1980 no sólo tendrá el marco insoslayable de los artículos permanentes de la misma, sino también una serie de leyes orgánicas constitucionales cuya modificación o derogación requieren un alto quorum parlamentario, todas leyes dictadas por la Junta de Gobierno y no por un Parlamento elegido democráticamente.

La falta de discusión amplia y pública en la dictación de estas leyes, en el año 1988 se ha relevado en el estudio de la Ley Orgánica Constitucional sobre Distritos electorales, donde el hermetismo legislativo determina que la ciudadanía sólo tiene conocimiento por lo que se "filtra" en círculos de gobierno. Esta Ley debería haber sido dictada antes del plebiscito y determinado los distritos electorales en base a los habitantes, y no a la inclinación de los votantes como podría ser después de la consulta del 5 de octubre de 1988.

El Relator Fernando Volio ha insistido en este punto y en sus recomendaciones del último informe, punto 74, ha señalado que "es necesario que se termine sin más demora, la Ley Orgánica Constitucional sobre Congreso Nacional (distritos electorales), para que los

ciudadanos participen en su discusión, de cara al proceso en torno a una deseable vida democrática representativa, protectora de los derechos humanos.

3. NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU VIGENCIA EN CHILE

Tal como se señaló en un comienzo, siguen sin tener efecto jurídico en Chile el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la O.N.U. en 1966 y suscrito y ratificado por Chile en 1972, pero aún sin publicarse en el Diario Oficial, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica en 1969, por no haber sido ratificada por el gobierno de Chile.

El Colegio de Abogados por oficio N° 0058 de 28 de octubre de 1988, solicitó a la Corte Suprema un pronunciamiento sobre la necesidad de proceder a la publicación del Pacto de Derechos Civiles atendido que se mantenga por 12 años la insólita situación de no proceder a publicarse una ley que compromete no sólo el ordenamiento jurídico interno, sino la responsabilidad del país ante el sistema jurídico internacional. La Corte Suprema, por Oficio N° PR-55011-9738, respondió al Colegio de Abogados señalando que el Pleno había tomado conocimiento de tal oficio y dispuesto "el archivo de dichos antecedentes".

El 7 de diciembre de 1988, por oficio N° 0064, el Colegio de Abogados reiteró la comunicación anterior, en razón de que sus observaciones merecían de la Corte Suprema "un pronunciamiento explícito, más aún, si en repetidas oportunidades, frente a situaciones concretas, se le ha planteado a ese Excmo. Tribunal la omisión de la publicación aludida", solicitando esta vez, que en la oportunidad de rigor se represente al Presidente de la República la dificultad comentada.

Con fecha 26 de noviembre de 1988 fueron publicados en el Diario Oficial los Decretos N°s. 808 y 809, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las N.U. mediante resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la Organización de Estados Americanos, adoptada el 9 de diciembre de 1985 en el Décimoquinto Período de Sesiones de la Asamblea General.

Estos pactos internacionales fueron aprobados por el gobierno chileno con reservas, por lo que el primer paso positivo en esta materia se vio disminuido por ello, más aún atendida la naturaleza de las reservas.

El Colegio de Abogados en declaración pública de 19 de diciembre de 1988, se refirió al punto del siguiente modo:

"El Directorio Nacional del Colegio de Abogados, dentro de su permanente preocupación por la vigencia del Estado de Derecho y por el respeto de los derechos fundamentales de las personas en nuestro país, celebra que la legislación interna en la materia se vea reforzada por estos compromisos internacionales.

Sin embargo no puede menos de lamentar que la ratificación chilena se ha hecho con determinadas reservas, pues entiende que los esfuerzos de la comunidad internacional por erradicar una práctica tan condenable e inhumana como la tortura, debe ser apoyada sin reticencia alguna.

En particular, el Directorio Nacional del Colegio, lamenta que no se reconozca la competencia del Comité que establece la Convención de las Naciones Unidas para supervisar su observancia. Esta reserva disminuye notoriamente el alcance y eficacia de la ratificación chilena en una materia en la que no debiera existir ni siquiera sospecha de una negativa de nuestro país a la aplicación de mecanismos de fiscalización que aseguren la transparencia en la efectiva vigencia de las mencionadas Convenciones".

Dentro de las reservas hechas por el Gobierno de Chile, cabe destacar la reserva al artículo 20 de la Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, relativa a las facultades investigadoras que se le reconoce en el Comité contra la Tortura.

En efecto, si este Comité contra la Tortura compuesto por 10 expertos de gran inte-

gridad moral y reconocida competencia en materias de derechos humanos, elegido por los Estados Partes, recibiere información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, puede invitar a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y en base a ésta, si decide que ello está justificado, designar uno o varios de sus miembros para que proceda a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

Lamentablemente, conforme a la reserva, esta cruel práctica conocida en Chile no podrá tener un mecanismo como este Comité en la investigación de las denuncias sobre el tema.

4. RELACION GOBIERNO—ORGANISMOS INTERNACIONALES

El 10 de marzo de 1988 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución de condena al régimen de Chile por la continuación de flagrantes violaciones de las libertades fundamentales, ello en una votación en que 34 de las 43 naciones miembros estuvieron a favor de la resolución.

La resolución reconoció la cooperación de Chile con el Relator Especial Fernando Volio, pero indicó que en el país "no ha habido un progreso substancial en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Citó "asesinatos, muertes en presuntos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, tortura y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad" como asimismo, instó a las autoridades judiciales a tomar los pasos necesarios para conducir investigaciones plenas y procesar independientemente a aquellos responsables de los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas.

La respuesta del Gobierno a tal condena, como de costumbre, no atacó los problemas de fondo, señalando por conducto del Canciller Ricardo García "lo repulsivo del procedimiento".

Para el Procurador General de la República, Ambrosio Rodríguez, la resolución no constituyó "ninguna novedad", y para el asesor de la Cancillería, Mario Calderón, la votación "fue un triste espectáculo".

Por su parte, el 30 de noviembre de 1988 la comisión de Asuntos Sociales y Humanitarios de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó una resolución contra el gobierno de Chile, con 82 votos a favor, uno en contra —el de Chile— y 51 abstenciones, que detallando aspectos positivos, determinan que aún persisten violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

Se destacan como hechos positivos la aceptación formal de los resultados del plebiscito, el término de los estados de excepción y el levantamiento de las prohibiciones para entrar y salir libremente del país, pero deplora que no obstante las reiteradas visitas del Relator Especial a Chile "el marco jurídico institucional que hace posible las violaciones a los derechos humanos no haya sufrido modificaciones".

La resolución en su parte medular expresa una vez más su preocupación por la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales de Chile, expuestas en el informe preliminar del Relator Especial (punto 7) e insta "al Gobierno de Chile a poner término a estas situaciones y a la legislación que las hace posibles; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de la legalidad; a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos legales; a respetar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales" (punto 8).

2. Derecho a la vida

Durante 1988 persistieron graves y reiteradas situaciones de violencia en el país que costaron la vida de 42 personas. Esta cifra es levemente inferior a la registrada en el informe anual del año anterior, que fue de 51 personas fallecidas en actos de violencia. Sin embargo, la disminución del número de casos no puede considerarse un avance o progreso en el respeto o resguardo de este derecho fundamental. En el informe anual de 1987 se dijo que el menor número de casos de muertes en situaciones de represión a manifestaciones públicas opositoras en relación a años anteriores, indicaba un mayor control en el empleo de armamento en estas ocasiones por la fuerza pública y además por la menor frecuencia y masividad de las movilizaciones populares. Este año la ya conocida correspondencia entre la intensidad de la represión y la de la movilización popular, en un período que se caracterizó por un incremento de la agitación ciudadana especialmente en torno al acto plebiscitario de octubre, trajo como consecuencia un aumento en el número de muertos por balas en estas situaciones.

Considerable fue también el incremento de personas fallecidas a consecuencias de la detonación de artefactos explosivos. En hechos de esta naturaleza se hace difícil determinar quiénes son sus autores reales, aun cuando, como se señala en cada caso en particular, en varias de ellas existen fundadas presunciones de que se trataría de actos en los cuales no habría habido intervención de terceros distintos a las víctimas.

Los casos de muerte informados oficialmente como actos de enfrentamientos armados entre las víctimas y agentes policiales o de seguridad —menos que los ocurridos en años anteriores— tienen también una connotación distinta. En la mayoría de estas situaciones las víctimas hicieron uso, al parecer, de algún armamento que portaban, produciéndose —en todo caso— enfrentamiento en condiciones muy desiguales y, por lo tanto, es lícito pensar que los efectivos policiales o de seguridad pudieron haber reducido y arrestado a los supuestos atacantes, evitando así sus muertes.

Un importante número de víctimas murió por actos de abuso de poder de los agentes públicos en situaciones no atribuibles directamente a la represión política sino dentro de las labores habituales de prevención e investigación de delitos comunes. Se incluyen en este informe algunos de los casos más relevantes en los que la Vicaría de la Solidaridad ha prestado asistencia jurídica. Como se ha expresado en los últimos años, las prácticas violatorias a los derechos humanos ocurridas en el país desde 1973 han "contaminado" el ejercicio de las tareas de servicio público de los organismos policiales chilenos.

Finalmente, como en años anteriores, se consignan también en este informe las situaciones de violencia que produjeron la muerte de miembros de las fuerzas armadas y de los organismos policiales, que este año afectaron principalmente al Cuerpo de Carabineros. Como se detalla al consignar cada caso, algunos de ellos son atribuibles a grupos de oposición armada, otros son obra de la delincuencia común y en determinados casos no es posible determinar su verdadera autoría, a pesar de que las investigaciones judiciales están siendo realizadas por fiscales militares designados especialmente para avocarse a su conocimiento.

MUERTOS EN MANIFESTACIONES PUBLICAS Opositoras

La represión ejercida en contra de manifestaciones públicas opositoras cobró ocho víctimas fatales durante el año. La mayoría de los casos ocurrieron con ocasión de movilizaciones sociales que alcanzaron una gran masividad y que tuvieron una relación directa con el plebiscito presidencial del mes de octubre. En muchas de esas oportunidades, las fuerzas de la policía uniformada actuaron violentamente, deteniendo a una gran cantidad de personas, otras resultaron heridas de mayor o menor gravedad y, en algunos casos, la muerte a causa de heridas de bala. Sólo en tres situaciones los disparos provinieron de civiles armados que actuaron en presencia de carabineros, si no con su connivencia, al menos con su tolerancia. Como ha sido la constante durante estos años, las investigaciones judiciales no han arrojado resultado alguno.

Los casos consignados por orden cronológico son los siguientes:

Roberto Eliecer Valdebenito Vera, pirquinero, 30 años.

El 8 de marzo, en el pueblo de Curanilahue, comunidad formada por obreros de las minas de carbón, ubicado en el zona de Concepción, se realizaron manifestaciones de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, jornada que tradicionalmente ha sido promovida por sectores de la oposición al Gobierno. En horas de la noche mientras los pobladores se encontraban en las cercanías de una barricada (neumáticos y palos encendidos en la vía pública), desde un furgón de Carabineros se efectuaron disparos dirigidos al grupo de personas allí congregado, alcanzando uno de los proyectiles a Roberto Valdebenito. Su acompañante fue detenido. Familiares trasladaron a un centro asistencial al herido quien falleció al día siguiente.

Alexis Eduardo Muñoz Rivera, estudiante, 16 años de edad.

El Colegio de Profesores de la Región Metropolitana convocó el 28 de abril a una jornada de movilización por reivindicaciones económicas. Se realizó una marcha en el centro de la ciudad y los estudiantes de Enseñanza Media que adhirieron a la protesta efectuaron diversas manifestaciones en las cercanías de sus establecimientos educacionales. Numerosos profesores y estudiantes fueron detenidos en diversos puntos de la ciudad y algunos resultaron heridos a consecuencia de la acción policial. Los hechos más graves, donde fue muerto por cinco impactos de bala el estudiante de 16 años de edad Alexis Muñoz, ocurrieron en Avenida La Feria esquina de Av. Departamental, en el sector sur de Santiago. Allí, donde numerosos jóvenes levantaban barricadas y lanzaban panfletos, un funcionario en retiro de carabineros hizo uso del arma que portaba causando la muerte en el mismo lugar al mencionado estudiante. La versión oficial —desmentida por los testigos que presenciaron los hechos— indicó que el autor de los disparos se habría visto en la obligación de utilizar su arma al ser atacado por la víctima y otro joven que no se individualiza. Cabe señalar que como carabinero en retiro, el agresor vestía de civil.

Edison Freddy Palma Coronado, estudiante, 15 años

Antonio Ovidio Sandoval Cares, obrero, 31 años

Sergio Alborno Matus, estudiante, 14 años.

El 30 de agosto, día en que los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el general director de Carabineros designaron al Gral. Augusto Pinochet como candidato a Presidente de la República, se realizaron numerosas contramanifestaciones a lo largo del día y en horas de la noche, tanto en Santiago como en las principales ciudades del país. Sólo en la capital, carabineros informó que habían sido detenidas más de 600 personas y en provincias alrededor de 250. Numerosos manifestantes resultaron heridos, la mayoría con lesiones contusas y, en Santiago, a lo menos 12 fueron heridos a bala. A la acción represiva de Carabineros se sumó la realizada por civiles que se trasladaban en vehículos de la movilización colectiva y en automóviles aparentemente particulares.

Las circunstancias en las que estas tres personas perdieron la vida son las siguientes:

Edison Palma participaba en manifestaciones antigubernamentales junto a numerosos pobladores de la Población La Faena, comuna de Peñalolén, cuando arribaron al lugar dos vehículos policiales y un microbús particular que transportaban a efectivos de Carabineros. Estos dispararon bombas lacrimógenas y ráfagas de armas automáticas en contra de los manifestantes. Las personas huyeron o se tendieron en el suelo. Cuando los policías se retiraban, el estudiante se incorporó y un funcionario de carabineros le disparó al cuerpo en dos ocasiones causándole la muerte de inmediato.

Antonio Sandoval Cares falleció a consecuencia de heridas de bala disparadas por civiles armados que se trasladaban en un microbús de la movilización colectiva en Av. Santa Rosa con Av. Las Tranqueras, comuna de la Granja. Junto a otros familiares observaba a un grupo de pobladores que levantaban una barricada. Al sector arribaron dos vehículos de Carabineros que se estacionaron en las inmediaciones. Un microbús que cubre habitualmente ese recorrido cruzó la intersección donde se levantaba la barricada luego que los pobladores le abrieron paso. En esos instantes los civiles que iban en la pisadera del bus dispararon hacia las personas allí reunidas, hiriendo mortalmente a Antonio Sandoval quien falleció en un centro asistencial al día siguiente. Los efectivos policiales presenciaron toda la secuencia de los hechos y no hicieron además alguno que revelara su extrañeza por la actuación de quienes se movilizaban armados en el microbús y dispararon hacia los pobladores ni desplegaron acción alguna para intentar la detención de aquellos.

Sergio Albornoz Matus fue muerto en las cercanías de su domicilio, en la Villa "La Cultura", de la Comuna de la Granja, en circunstancias muy similares al caso anterior, pero en esta oportunidad los civiles armados se trasladaban en un automóvil particular.

Luis Alberto Silva Jara, vendedor de flores, 14 años

Carlos Segundo Morales Alvarez, aprendiz de zapatero, 31 años.

Ambos fallecieron a consecuencia de heridas de bala disparadas, según testigos presenciales, desde vehículos policiales, en el contexto de las masivas celebraciones populares realizadas por el triunfo de la opción NO en el plebiscito presidencial.

Las manifestaciones de celebración se efectuaron en numerosas ciudades del país durante los días 6, 7 y 8 de octubre. El comportamiento de la fuerza pública fue variado, en algunas ocasiones permitió estas expresiones de júbilo y en otras, reprimieron con violencia a los manifestantes. Los dos casos de muerte ocurrieron en Santiago el 6 de octubre.

El menor Luis Alberto Silva se encontraba junto a un numeroso grupo de personas que se habían congregado en la intersección de la Alameda Bernardo O'Higgins con Av. Las Rejas. Aproximadamente a las 21.45 horas pasó por el lugar un furgón de Carabineros que circulaba en contra del sentido del tránsito y desde el cual se efectuaron disparos hacia la multitud. Una bala impactó en la cabeza de Luis Alberto, falleciendo pocas horas después en un centro asistencial.

El segundo caso de muerte ocurrió en la Población José María Caro, ubicada en el sector sur de Santiago. Allí, cuando los pobladores celebraban en las calles la victoria de la opción NO, a las 22 horas llegaron fuerzas policiales que lanzaron bombas lacrimógenas e hicieron uso de armas de fuego disparando indiscriminadamente en contra de los manifestantes. El disparo que causó la muerte a Carlos Morales, según el testimonio de los pobladores, provino desde un bus de Carabineros. El impacto fue en el tórax y falleció poco después en un centro asistencial.

Jaime Antonio Quilán Cabezas, obrero, 26 años.

Falleció a consecuencia de heridas de bala disparadas por desconocidos luego que participara en una manifestación poblacional que recordaba el asesinato de otro joven poblador en diciembre de 1984.

El 29 de diciembre, al cumplirse cuatro años de la muerte de Luis Díaz, vecino del sector, los pobladores de la población Teniente Merino, comuna de Pudahuel, organizaron un acto recordatorio. La pequeña manifestación fue breve y no hubo ningún tipo de inci-

dentos. Cuatro funcionarios de carabineros vigilaron su desarrollo, sin intervenir. Al retirarse del lugar, Jaime Quilán fue seguido por un desconocido que en un determinado momento le disparó dos veces por la espalda para luego abordar un automóvil que lo esperaba con las luces apagadas. El joven murió en ese mismo lugar mientras se esperaba una ambulancia para trasladarlo a un centro asistencial. El joven era un activo integrante de las comunidades cristianas de la Zona Oeste del Arzobispado de Santiago.

CASOS DE MUERTES INFORMADAS EN ENFRENTAMIENTOS

Los casos de muerte informados en situaciones de enfrentamiento entre las fuerzas policiales o de seguridad y miembros de grupos de oposición armada que se registraron durante el año tienen una connotación distinta a los casos de este tipo ocurridos en años anteriores. Los antecedentes recogidos no permiten afirmar que se trató de situaciones en las que las víctimas fueran eliminadas sin oponer resistencia, como fue el caso conocido como "Operación Albania", de junio de 1987, donde 12 personas fueron muertas por agentes de la CNI.

En la mayoría de las situaciones que se exponen a continuación no es descartable el empleo de armas de fuego por parte de las víctimas para escapar de sus perseguidores o hacer frente a una inminente detención. En otros, las víctimas se encontraban en total indefensión.

Ricardo Octavio Campos Cáceres, estudiante universitario, 30 años.

Según la información que Carabineros proporcionó a los tribunales, Ricardo Campos fue detenido a las 5.00 horas del día 6 de julio, al ser sorprendido, junto a otras personas, colocando un artefacto explosivo en el tendido eléctrico de la vía férrea, ubicado en la Av. La Feria con Plano Regulador, sector sur de Santiago. Añade el informe policial que en el momento de la aprehensión se enfrentó a los carabineros con arma de fuego, resultando herido a bala en el cráneo. Un cabo de Carabineros, Fernando Héctor Romero, resultó con una herida superficial en el cuero cabelludo. Ricardo Campos falleció 24 horas más tarde en un centro asistencial.

En 1980 fue dirigente estudiantil de la Universidad de Santiago y casi al término de su carrera fue expulsado de esa Casa de Estudios. Posteriormente, fue relegado por tres meses por orden del Ministerio del Interior en dos ocasiones, a las localidades de Puqueldón y Ollagüe, respectivamente.

Héctor Leonardo Ramírez Pino, 38 años.

El 6 de septiembre, efectivos de la Central Nacional de Informaciones llegaron hasta su domicilio, en la ciudad de Concepción. Al percatarse de esta situación Héctor Ramírez huyó a pie hacia el centro de la ciudad en compañía de otra persona que también estaba en su casa-habitación. Los agentes les dieron alcance cuando buscaron refugio tras un edificio. En esos momentos, al parecer en un intercambio de disparos, fue herido Héctor Ramírez, falleciendo en el mismo lugar. Su acompañante logró escapar.

Según un comunicado de la Intendencia Regional de Concepción, dos funcionarios de la CNI resultaron heridos y Ramírez fue calificado como miembro de la estructura zonal del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Guillermo Eugenio Ramírez Solís, 26 años.

Según un breve comunicado de la Central Nacional de Informaciones, agentes de ese organismo dieron muerte a Guillermo Rodríguez, cuando éste, en compañía de otro sujeto, se resistió a su acción de control, cuando transitaban por Av. Manuel Rodríguez, el día 20 de diciembre. El mismo comunicado señala que se trataría de elementos "extremistas", uno de los cuales se dio a la fuga. Los antecedentes reunidos hace presumir funda-

damente que la víctima estaba vinculada a algún organismo de seguridad. Recibía una remuneración mensual por labores desconocidas por sus familiares y, se relacionaba en distintas épocas con varios partidos políticos de izquierda.

Raúl Alejandro Pellegrín Friedman, ingeniero, 30 años
Cecilia Magni Camino, ex estudiante de Sociología.

Ambos fallecieron durante las pesquisas policiales iniciadas luego de un asalto perpetrado a un retén de Carabineros de la localidad de Los Queñes, ubicada al interior de la ciudad de Curicó, el 21 de octubre, ocasión en la que perdió la vida el cabo segundo Juvenal Vargas Sepúlveda. Tanto Pellegrín como Cecilia Magni habrían integrado el grupo que realizó esta acción armada, la que a su vez fue reconocida por una de las fracciones del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Si bien la muerte de ellos no fueron informadas como que habían ocurrido durante enfrentamientos, sino en forma accidental, hemos incluido su relato en esta categoría por haberse producido luego de una acción de carácter armado.

Conforme a la información oficial, sus cadáveres fueron encontrados con un día de diferencia (29 de octubre, Cecilia Magni y 30 de octubre, Raúl Pellegrín) en el lecho del río Tinguiririca, en el sector denominado "El Enganche", a unos 30 kilómetros de la ciudad de San Fernando. La causa de la muerte sería asfixia por inmersión, la que se habría producido cuando intentaban cruzar ese río para eludir el cerco policial. Algunos antecedentes recogidos posteriormente hacen dudar de esa versión especialmente en lo que se refiere a la ausencia de intervención de terceros y al eventual accidente que les habría provocado la muerte. Las ropas de ambos estaban intactas, hecho que no se condice con los destrozos que habría causado la fuerza de las aguas; igualmente, la naturaleza de las lesiones que presentaban los cuerpos serían incompatibles con una situación como la descrita oficialmente. Estas razonables dudas han sido planteadas al tribunal que investiga los hechos a través de la presentación de una querrela interpuesta por los familiares, por los delitos que resulten de la sustanciación del proceso.

Salvador Cautivo Ahumada, obrero, 27 años.

Fue muerto por heridas a bala disparadas desde un furgón de Carabineros, el 31 de diciembre, en la ciudad de Arica. Junto a otros jóvenes miembros de la Brigada Ramona Parra, vinculada a las Juventudes Comunistas, se encontraba pintando un mural en la rotonda Tucapel de esa ciudad. Al ser sorprendidos por Carabineros intentaron huir del lugar y los funcionarios policiales dispararon al grupo, hiriendo mortalmente a Salvador Cautivo. Este falleció cuando era trasladado por familiares a un centro asistencial.

Una primera información oficial sobre los hechos indicó que los disparos habían provenido de un automóvil que circulaba por el sector, coetáneamente con la acción policial para detener a los jóvenes. Posteriormente, se informó, también oficialmente, que estos habrían enfrentado con armas de fuego a los carabineros y, al ser repelido el ataque, habrían resultado heridos Salvador Cautivo y el sargento de carabineros José Ruz Balcabón.

Testigos de los hechos han sido categóricos en afirmar que los "brigadistas no portaban armas y sólo trataron de eludir la inminente detención al percatarse de la llegada del vehículo policial".

CASOS DE MUERTE EN ATENTADOS EXPLOSIVOS

En los meses de enero y noviembre de 1988 se registraron graves detonaciones de artefactos explosivos que causaron la muerte de ocho personas, siete de ellas civiles y un oficial de Carabineros perteneciente al Grupo de Operaciones Especiales (GOPE). Las investigaciones judiciales han sido ineficaces para aclarar los hechos. Existen indicios, en algunas de las situaciones que se exponen a continuación, que se trataría de accidentes,

ajenos a la intervención de terceros. Las víctimas, al parecer, manipulaban explosivos, provocándose la detonación en forma anticipada, o accidental.

Cronológicamente, se registraron los siguientes casos:

Berta Pardo Muñoz, dueña de casa, 64 años.

Falleció el 20 de enero producto de heridas provocadas por una bomba activada por mecanismo de relojería que desconocidos colocaron en la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, de la ciudad de Valparaíso. El atentado dejó además, numerosas personas heridas de gravedad. La víctima se encontraba en la sala de espera del centro médico en esa Institución.

Fernando Nolberto Villalón Pérez, estudiante universitario, 22 años

Claudio Andrés Paredes Tapia, estudiante, 18 años

Nelson Eric Garrido Cabrera, estudiante universitario, 25 años.

Los tres jóvenes fallecieron el 31 de enero al producirse una gran explosión en el interior del Depto. 409, block 9, de la Villa Portales de Santiago, donde se encontraban reunidos. La onda expansiva destruyó gran parte del mismo departamento afectando además a otras habitaciones vecinas. Aunque al parecer los hechos se habrían producido accidentalmente por un error de manipulación de los elementos explosivos por parte de las propias víctimas, ello no ha sido determinado fehacientemente. A la época de ocurrencia de los hechos, se produjo un elemento de confusión al informarse oficialmente que la identidad de los muertos correspondía a otros tres jóvenes que no se encontraban en el lugar, uno de los cuales era un conocido dirigente estudiantil. Con posterioridad se informó acerca de la identidad verdadera de las víctimas.

Ernesto Patricio Contreras Jorquera, estudiante universitario, 24 años.

Murió el 4 de noviembre a consecuencia de la explosión de una bomba producida en un edificio ("Panorámico") ubicado en el sector de Av. Providencia con Av. Ricardo Lyon, en Santiago. Fuentes policiales informaron que la explosión se habría producido al fallar el sistema de relojería del artefacto explosivo que la propia víctima intentaba colocar en el frontis del edificio donde se encuentra un centro comercial. No existen antecedentes que permitan desvirtuar esa información oficial.

Aracelli Romo Alvarez, 26 años

Pablo Vergara Tolèdo, 25 años.

Ambos jóvenes murieron producto de la detonación de un artefacto explosivo, ocurrida el 5 de noviembre, en el sector del cerro "Mariposa", de la ciudad de Temuco. La explosión produjo la caída de un poste del tendido eléctrico que abastece las antenas transmisoras de televisión ubicadas en el lugar.

Según la versión policial, los jóvenes habrían accionado erróneamente un mecanismo del artefacto produciéndose de esta manera anticipadamente la detonación, muriendo instantáneamente en el mismo lugar. Al parecer, esa información corresponde a la realidad.

Pablo Vergara era hermano de Rafael y Eduardo Vergara Toledo, muertos por disparos de efectivos de Carabineros en marzo de 1985, en las cercanías de su domicilio en la ciudad de Santiago.

Nota: El caso del oficial de Carabineros, mayor Julio Eladio Benimellis Ruz, producido en el mes de enero, en Santiago, se incluye en las situaciones de muerte de miembros de las Fuerzas Armadas ocurridas en este período.

CASOS DE MUERTE POR ABUSO DE PODER

La represión hacia los opositores políticos y sus principales características —desconocimiento de las disposiciones legales que protegen las garantías individuales, la impunidad con que cuentan los autores de graves violaciones a los derechos humanos— parece haber producido en los servicios policiales un verdadero efecto contaminante hacia el desempeño de sus labores habituales de prevención e investigación de delitos comunes. Los casos denominados “de abuso de poder” no tienen en un sentido estricto, connotación política. Las víctimas no son necesariamente opositores al régimen. En casos graves, especialmente cuando ha habido violación al derecho a la vida, se ha prestado asesoría profesional para interposición de la correspondiente denuncia judicial.

Durante este año se denunciaron judicialmente diez casos de muerte por abuso de poder, nueve de ellos causados por funcionarios de Carabineros y uno por miembros de la Policía de Investigaciones. El mayor número de casos se produjo en la vía pública por disparos de armas de fuego y tres corresponden a aplicación de torturas en cuarteles policiales.

Las situaciones más relevantes son las siguientes:

Jorge Velásquez Aguilar, empleado, 20 años.

Falleció el 4 de enero, en un centro hospitalario de la ciudad de Valdivia, a consecuencia de golpes recibidos durante su detención en un recinto de Carabineros. Días antes había sido arrestado por supuesta ebriedad. El organismo policial informó que las lesiones (fractura de cráneo y traumatismo encéfalo craneano) se habrían producido al oponer resistencia al arresto y golpear su cabeza contra el furgón institucional.

Martín Alejandro Oyarce Guarda, obrero, 19 años.

Murió a consecuencia de una herida de bala disparada por un funcionario de Carabineros, el 23 de julio. En horas de la noche se encontraba junto a su hermano Miguel y otros amigos en la intersección de las calles Guayalolén y Baquedano, comuna de Conchalí, cuando apareció un furgón policial. Los jóvenes intentaron huir y Martín Alejandro fue herido mortalmente. Junto a su hermano, fueron conducidos a la 30a. Comisaría de Carabineros. Falleció a las pocas horas en un centro asistencial.

Elizabeth Latorre Rodríguez, dueña de casa, 26 años.

Falleció el 17 de septiembre producto de heridas de balas disparadas por carabineros, en el sector de Av. Colón Oriente, comuna de Las Condes. Según testigos, los funcionarios policiales realizaban una ronda habitual en la población produciéndose incidentes con sus habitantes. Carabineros informó que habían sido llamados por los pobladores a raíz de una riña que habría tenido lugar entre los vecinos.

Jorge Antonio Marcelo Salas Rojas, peluquero, 22 años.

Murió en el interior del recinto de la Séptima Comisaría de Investigaciones (Maipú) a consecuencia de las torturas recibidas. Pocas horas antes había sido detenido junto a otras dos personas, en la vía pública, en la madrugada del día 29 de septiembre. La causa de la muerte fue “signología asfíxica”.

Pedro Jaime Vargas Lizana, obrero, 24 años.

Falleció a consecuencia de una herida de bala disparada por un carabinero, el 2 de

octubre, en el sector de Av. Colón Oriente, comuna de Las Condes. En horas de la tarde de ese día transitaba con un amigo en la vía pública cuando ambos fueron interceptados por funcionarios policiales que habían concurrido al lugar donde se había producido un hecho delictual. Se les ordenó tenderse en el suelo al tiempo que se les exigió exhibir sus respectivas cédulas de identidad. A diferencia de su acompañante, la víctima no obedeció de inmediato la orden de tenderse, sino que hizo ademán de sacar de su bolsillo la cédula. En ese instante, a menos de dos metros de distancia el policía le disparó al pecho, causándole la muerte horas más tarde.

CASOS DE MUERTE DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y ORGANISMOS POLICIALES

Como en años anteriores, también en 1988 se registraron casos de muertes violentas de miembros de las Fuerzas Armadas y, principalmente, del Cuerpo de Carabineros. Entre los meses de enero y octubre ocurrieron nueve homicidios cuya autoría no ha sido fácil determinar. Las investigaciones judiciales no han esclarecido los hechos, a pesar de haberse designado fiscales ad hoc para avocarse a su conocimiento y, tratándose de los homicidios de carabineros, la investigación de esos delitos se realiza conjuntamente por un solo fiscal instructor.

En algunos de los casos de muerte que se exponen a continuación atribuidos oficialmente a grupos de oposición armada, ha quedado claro que se trató de delitos perpetrados por delincuentes comunes. En otros, su autoría es atribuible a grupos opositores y, por último, en un determinado número, no existen antecedentes para calificarlos como producto de la violencia política o de la delincuencia común.

Julio Eladio Benimellis Ruz, mayor de Carabineros.

Falleció el 26 de enero a consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo en el interior del inmueble ubicado en la Población El Sauce, comuna de La Cisterna, Los Maquis 10995.

Junto a otros efectivos del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros (GOPE), del cual era jefe, concurrió al citado inmueble al denunciar sus propietarios la existencia en su interior de aparatos explosivos. El mayor ingresó a la casa, junto a los civiles denunciadores y a otros funcionarios policiales y mientras interrogaba al dueño del inmueble se produjo la detonación que le causó la muerte y dejó heridas a otras personas.

Alfredo Rivera Rojas, Cabo de Carabineros

Fue herido a bala por tres individuos, el 2 de abril, cuando abordaba un taxibús de la movilización colectiva, en Av. Vicuña Mackenna, altura del paradero 5. Falleció a las pocas horas en el hospital institucional. Sus autores, a la luz de lo investigado por el fiscal Ad Hoc Emilio Pomar, serían delincuentes comunes que actuaron sin móvil político.

Samuel Contreras López, Carabinero

Fue asesinado el doce de abril, producto de una emboscada que le tendieron cinco individuos —entre ellos una mujer— mientras junto a otro policía se encontraba de punto fijo en una toma de terrenos en la intersección de las calles General Velásquez y Arturo Prat, de la comuna de Renca. La acción se ejecutó con extrema rapidez y sus autores se llevaron la metrallera que portaba la víctima. Una persona detenida aproximadamente un mes más tarde se encuentra procesada como autor del homicidio. Las características de la acción delictiva y los antecedentes del procesado hacen presumir fundadamente que en este caso se trata de un crimen de connotación política.

Juan de Dios Hormazábal, Sargento Segundo de Carabineros

El 29 de abril, concurrió junto a otros policías, en un furgón de la Comisaría de Radiopatrullas, al sector de las calles Errázuriz y Prat de la comuna de Renca, donde momentos antes se había quemado intencionalmente un bus de la movilización colectiva. Al pedir los documentos de identificación a dos sujetos que circulaban por esa intersección, uno de ellos extrajo un revólver y disparó tres impactos al tórax del policía, causándole la muerte.

En este caso ninguna persona ha sido procesada como posible autor, cómplice o encubridor del homicidio, por lo que no es posible determinar la existencia de motivación política en el crimen.

Armando Cruz Olivares, Sargento Segundo de la Armada, adscrito a la Central Nacional de Informaciones.

Murió por heridas de bala, el 5 de mayo, en la ciudad de Viña del Mar, cuando junto a otros agentes de la CNI participaba en la persecución de Roberto Iko Andaur Rodríguez, quien ha sido sindicado como integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

De acuerdo a los antecedentes recogidos, Roberto Andaur al verse cercado por los funcionarios de seguridad, abordó un microbús de la locomoción colectiva. Una cuadra más adelante, subió al bus el sargento segundo Armando Cruz, produciéndose en su interior y desde las afueras, un intercambio de disparos. Varias personas resultaron heridas. El Sargento Cruz falleció a las pocas horas y Roberto Andaur debió ser hospitalizado de gravedad, recuperándose posteriormente de las lesiones recibidas. Se encuentra sometido a proceso.

Carlos Arturo González Valenzuela, Sargento de Carabineros

Flautista del Orfeón de Carabineros, fue asesinado el 20 de mayo por dos individuos que se movilizaban a pie, mientras esperaba un microbús en el paso sobrenivel de Av. General Velásquez con Pedro Aguirre Cerda. Recibió seis impactos de bala que le causaron la muerte en el mismo lugar; los autores huyeron a pie con el arma de servicio y la gorra del policía.

No existen personas procesadas por este delito.

Jaime Osvaldo Sandoval Mendoza, Sargento Segundo de Carabineros

El mismo día del caso anterior, en horas de la noche, el sargento Sandoval fue baleado en el interior de un bus de la movilización colectiva, en las cercanías de Puente Alto. Los atacantes, que iban como pasajeros en el bus, huyeron sin ser ubicados.

Durante el curso de la investigación judicial llevada a cabo por el Fiscal Ad Hoc, Emilio Pomar, tres personas han sido encargadas reos como partícipes de este delito, que tendría connotación o móvil político.

Miguel Rojas Lobos, Teniente Coronel de Ejército.

Fue asesinado el 7 de junio, cuando se retiraba en su automóvil desde la Industria de Plásticos "Plansa", donde se desempeñaba como gerente de finanzas. Sus autores fueron tres individuos que se dieron a la fuga en un taxi robado con la patente adulterada. Las declaraciones aparecidas en la prensa de autoridades de gobierno fueron contradictorias respecto al móvil del asesinato. El entonces Intendente de la Región Metropolitana, General Sergio Badiola señaló que se trataba de un delito "netamente terrorista". En cambio, el Fiscal Militar Coronel de Ejército Fernando Torres señaló que nada permitía suponer que la motivación fuese un hecho terrorista sino más bien obra del lumpen. La investigación llevada a cabo por un fiscal militar designado especialmente para instruir este proceso no ha arrojado ningún resultado en el curso del año.

Juvenal Vargas Sepúlveda, Cabo Segundo de Carabineros

Perteneciente a la dotación del Retén de Carabineros de "Los Queñes", fue muerto por disparos de bala durante el asalto perpetrado a ese recinto policial, el 21 de octubre, por un grupo del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

CASOS DE MUERTE EN OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

Juan Carlos Martínez Contreras, 21 años.

Juan Sepúlveda Salazar, empleado del Banco Concepción.

Luis Arturo Yanque, gerente de la empresa "Brink's".

Estas tres personas murieron por heridas a bala en el curso de un asalto perpetrado el 29 de febrero, en Santiago. Ese día, ocho individuos armados con metralletas asaltaron un vehículo de la empresa de seguridad Brink's que se encontraba en la escuela Japón descargando el dinero para pagar los sueldos de 300 profesores, suma equivalente a 28 millones de pesos. El establecimiento educacional está ubicado en el sector El Llano Subercaseaux, comuna de San Miguel. Los asaltantes se movilizaban en una camioneta Luv de doble cabina que había sido robada tres días antes y en una motocicleta. A consecuencia del intenso tiroteo, resultaron muertos el empleado del Banco Concepción, Juan Sepúlveda, el gerente de operaciones de la empresa de seguridad, Luis Yanque, y uno de los asaltantes, Juan Carlos Martínez.

Los antecedentes conocidos permiten presumir que la acción delictiva fue planificada y ejecutada por personas con antecedentes delictuales de tipo común y miembros de algún grupo opositor armado que actuaron por cuenta propia, para beneficio personal. Quienes han sido encargados reos tuvieron sólo una actuación marginal en los hechos y ninguno de los asaltantes ha sido ubicado por la policía.

Wilson Valdebenito Juica, obrero, 28 años.

Fue asesinado por desconocidos el 15 de diciembre. Su cadáver fue encontrado en un camino público entre las ciudades de La Ligua y Cabildo, ubicadas en la V Región del país. Presentaba signos de golpes en los testículos y en el abdomen y, según el parte policial, éstos habrían sido inferidos por "profesionales".

La víctima era un destacado miembro de la Pastoral Juvenil de la zona y como folclorista integraba además el coro de la Parroquia.

No existen antecedentes que permitan definir con claridad si se trata de un homicidio por móviles políticos o simplemente de tipo delincencial común.

CUADRO ESTADISTICO DE MUERTES VIOLENTAS 1988

1. Muertos en manifestaciones públicas opositoras	8
2. Muertes informadas en enfrentamientos o en un contexto de esa naturaleza	6
3. Muertos en atentados explosivos	7
4. Muerte de miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales	9
5. Muertos en otras circunstancias	4
<hr/>	
TOTAL DE MUERTOS	32
<hr/>	
Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente	10
<hr/>	
TOTAL DE MUERTES AÑO 1988	42
<hr/>	

3. Derecho a la libertad personal

El derecho a la libertad personal continuó siendo afectado en el curso del año. El número de privaciones ilegítimas de libertad conocidas por la Vicaría de la Solidaridad durante 1988 fue considerablemente superior al de las registradas el año anterior. Este incremento se ha producido justamente en un período en el cual, por la trascendencia que para el país tenía la realización de un acto plebiscitario presidencial, se requería de un clima de libertad que diera reales garantías para la libre expresión de la voluntad de los chilenos.

En 1988 se registraron 3.816 casos de privaciones de libertad, 521 casos más que el año anterior, lo que significa un aumento de un 16^o/o. El incremento se advierte tanto en los casos de arrestos selectivos como en aquéllos practicados con ocasión de manifestaciones públicas colectivas.

Las características de las detenciones no difieren de las descritas en años anteriores. Los arrestos individuales continúan siendo practicados sin guardar las formalidades legales, por causas injustas y arbitrarias en la gran mayoría de los casos. Las manifestaciones públicas opositoras al régimen continuaron siendo reprimidas por la fuerza pública y, muchas veces, con violencia desproporcionada. La arbitrariedad de las privaciones de libertad queda demostrada, entre otros factores, por el bajísimo número de detenidos que finalmente llega a ser encargado reo por algún tribunal, sin considerar aquellos procedimientos injustos como se tratará en el capítulo correspondiente al derecho al debido proceso. Así, de las 3.816 personas detenidas en el año, sólo 302 fueron encargadas reos por algún tribunal civil o militar, cifra que representa el 7.91^o/o de los casos de arresto.

Sin embargo, a pesar de esta realidad es posible destacar dos importantes avances en la situación general de este derecho humano fundamental: por una parte se advierte, según las cifras registradas por la Vicaría, una notable disminución de los casos de secuestros. Por la otra, también hubo un número muy inferior de personas detenidas en allanamientos masivos a poblaciones, los que este año no tuvieron las características de los conocidos en años anteriores.

ARRESTOS INDIVIDUALES

La Vicaría de la Solidaridad registró 764 casos de arrestos individuales practicados en el país en el curso del año. En 1987, en tanto, la cifra de personas detenidas individualmente fue de 590, lo que significa un 30^o/o de incremento de este tipo de violaciones.

Características de los arrestos

a) Fundamentación legal

Mientras estuvo vigente en el país el estado de excepción constitucional que consagra el artículo 24 transitorio de la Constitución Política de 1980 —denominado estado de peligro de perturbación de la paz interior—, el Gobierno hizo uso de la facultad de arrestar personas a través de la dictación de decretos exentos. Al mismo tiempo, tratándose de

arrestos selectivos, los organismos policiales o de seguridad, invocaron casi invariablemente, ante las Cortes de Apelaciones que conocieron de los recursos de amparo interpuestos en favor de estas personas, la existencia de órdenes amplias de investigar emanadas de los tribunales militares. Y, en un buen número de situaciones, la detención estuvo fundamentada en estas dos causales de arresto al mismo tiempo.

Sin duda la dictación indiscriminada de órdenes amplias de investigar que permiten a los organismos policiales detener a quienquiera se estime sospechoso, significa en la práctica la privación ilegítima de libertad de numerosas personas, amparando los tribunales que las dictan la comisión de graves abusos policiales.

b) Modalidad de los arrestos

Como ha sido la conducta sistemática de los agentes públicos en los últimos quince años, se continuó deteniendo personas sin cumplir las formalidades que exige la ley para practicar los arrestos. Jamás se ha intimado el decreto administrativo o la orden judicial que faculta para detener. No se indica al detenido ni a sus familiares el lugar donde será conducido. En la mayoría de los arrestos selectivos continúan utilizándose la práctica del vendaje de la vista y los malos tratos, como se señalará cuando se aborde el derecho a la integridad física. En muchos casos los arrestos van acompañados de allanamientos ilegales realizados con violencia desproporcionada, tanto en los moradores del inmueble allanado, como en los bienes que lo guarnecen.

En suma, en cuanto a las modalidades de los arrestos selectivos, no se evidencian progresos durante este año.

c) Organismos aprehensores

A diferencia de años anteriores, en que la mayor parte de las detenciones individuales eran realizadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile, en 1988 la mayoría de los arrestos selectivos fueron practicados por funcionarios de Carabineros.

En efecto, de los 764 casos de arrestos selectivos registrados por la Vicaría de la Solidaridad, 72 personas lo fueron por agentes de la CNI, 233 por efectivos de Investigaciones y 386 por personal de Carabineros. En este tipo de arrestos, los policías actúan generalmente de civil o con uniforme de campaña, circunstancia que lleva a muchas personas a confundirlos con efectivos de la CNI o militares.

Este cambio en el mayor número de personas detenidas por Carabineros selectivamente durante este año se explica, aunque sólo parcialmente, en el significativo incremento de las víctimas de actos de violencia pertenecientes a esa institución, pues si bien como se señaló en el capítulo pertinente no todos los asesinatos de carabineros tuvieron móviles políticos y en muy pocos casos se ha sometido a proceso a determinadas personas, sí un elevado número de arrestos individuales corresponden a órdenes de investigar dictadas por la Fiscalía Ad Hoc que conoce de esas investigaciones, la gran mayoría de las cuales luego son dejadas en libertad por falta de méritos.

d) La incomunicación ilegal

La práctica de la incomunicación ilegal sigue constituyendo una de las características permanentes de los arrestos selectivos. Sabido es que esta medida que agrava la detención sólo puede ser impuesta por una autoridad judicial y fueron numerosos los casos de personas arrestadas únicamente por orden del Ministerio del Interior, en uso de las facultades del artículo 24 transitorio de la Constitución, a quienes se les impuso arbitrariamente esta medida. Otro importante número de personas estuvo incomunicada ilegalmente en recintos policiales al excederse el plazo legal de 48 horas para ser puestas a disposición del tribunal competente.

e) Imputación pública de cargos injustificados a los detenidos

Al igual que en años anteriores, en este período volvió a repetirse la imputación pública, con gran difusión de prensa, de graves cargos en contra de personas detenidas selectivamente y que luego fueron dejadas en libertad por falta de méritos por el tribunal correspondiente.

Dos casos que se citan a continuación ilustran este acerto.

Nueve personas acusadas públicamente de planificar atentados terroristas fueron detenidas en la ciudad de Copiapó entre los días 4 y 5 de octubre. La prensa regional y nacional publicó con grandes características informaciones proporcionadas por fuentes gubernamentales y policiales que sindicaban a los detenidos como extremistas que pretendían boicotear el acto electoral en la zona. Se les acusó de delitos contemplados en la Ley Antiterrorista y Ley de Control de Armas. Finalmente, luego de la incompetencia declarada por el Fiscal Militar de Copiapó, un Ministro de la Corte de Apelaciones de esa ciudad decretó su libertad por falta de méritos.

El 4 de octubre, en el noticiero regional de televisión de la ciudad de Talca, se informó acerca de la detención de dos jóvenes —cuyas imágenes aparecieron en la pantalla— aprehendidos ese día por tratarse de “elementos terroristas pertenecientes a una célula extremista”, que planeaban diversos atentados. Los jóvenes, luego de seis días de privación de libertad —cuatro de los cuales permanecieron incomunicados— fueron dejados en libertad por falta de méritos por la propia Fiscalía Militar. Efectivamente habían sido detenidos el día 4, en la vía pública, por carabineros que revisaron sus mochilas donde llevaban propaganda contraria al candidato presidencial.

ARRESTOS PRACTICADOS EN MANIFESTACIONES COLECTIVAS

El año 1988 se caracterizó por un notable incremento de la movilización social. Los sectores organizados realizaron distintas manifestaciones a lo largo del año en demanda de sus reivindicaciones propias, y, a medida que se acercaba la fecha en que se realizaría el plebiscito presidencial, los partidos políticos de oposición —como también los afines al régimen—, desarrollaron diversas actividades públicas en torno a las dos opciones frente al acto electoral.

Especial connotación alcanzó la movilización estudiantil en los diversos centros universitarios de todo el país. Las organizaciones de trabajadores, de pobladores y de derechos humanos, en especial aquellas que agrupan a familiares de víctimas de la represión, efectuaron numerosas manifestaciones públicas para expresar sus exigencias a la autoridad gubernativa y a la opinión pública.

Pero sin duda, las manifestaciones que tuvieron la mayor masividad y que revistieron carácter nacional fueron las realizadas en torno al plebiscito del 5 de octubre, en especial, aquella producida en rechazo a la designación del General Pinochet como candidato y las de celebración del triunfo electoral de la opción NO.

Todas estas expresiones antigubernamentales fueron reprimidas por la fuerza pública y en la mayoría de ellas se practicaron detenciones de personas.

Las cifras de arrestos colectivos registradas por la Vicaría de la Solidaridad son muy inferiores a la cifra real, situación que ha venido ocurriendo en los últimos años y que se explica por el mayor conocimiento de la población en general de cómo enfrentar este tipo de privaciones de libertad. Las personas recurren a la Vicaría cuando estiman necesario asistencia profesional para interponer las acciones correspondientes ante los tribunales de justicia, lo que viene a ocurrir normalmente cuando la detención se prolonga más allá de 24 horas. Como se señalará más adelante, el desenlace de este tipo de arrestos es, en la mayoría de los casos, la citación de comparecencia a un juzgado de policía local por promover desórdenes en la vía pública, lo que constituye una mera falta sin connotación delictual.

El número de arrestos colectivos conocidos por la Vicaría y en los cuales se prestó la debida atención profesional fue de 2.983 casos en el país. La cifra del año anterior fue de 2.596 casos, advirtiéndose por lo tanto un aumento de un 15^o/o.

La mayor parte de estas personas fueron dejadas en libertad dentro de las 24 horas de arresto en un recinto policial, previo pago de la fianza de comparecencia al juzgado de policía local. En numerosas ocasiones los detenidos permanecieron cinco días privados de libertad por así disponerlo el Ministerio del Interior utilizando las facultades del estado de peligro de perturbación de la paz interior. En este punto, cabe señalar, que si bien es cierto, este año no se conocieron arrestos administrativos por más de cinco días (los que se pueden extender a 20 en casos de personas vinculadas a actividades terroristas) y la facultad de arrestar se usó con más moderación que en años anteriores, se conocieron —a través de los recursos de amparos interpuestos ante las cortes— 448 casos de arresto en virtud de decretos exentos, sólo en Santiago, afectando el mayor número de ellos a personas detenidas en manifestaciones colectivas. Así por ejemplo, en el mes de abril personas detenidas con ocasión de manifestaciones de apoyo a una huelga de obreros ferroviarios y del aniversario del Partido Socialista, permanecieron de tres a cinco días arrestadas en comisarías de carabineros. En mayo, personas que participaron en manifestaciones con ocasión del Día Internacional de los Trabajadores, estudiantes universitarios que realizaron movilizaciones públicas, personas que participaron en manifestaciones en pro de los derechos humanos, estuvieron cinco días arrestadas. En el mes de junio, los decretos de arresto afectaron especialmente a estudiantes universitarios, entre ellos a 185 estudiantes del Instituto Profesional Santiago que fueron desalojados de ese plantel; y en julio cerca de un centenar de personas detenidas con ocasión de marchas en el centro de la ciudad (convocadas por organizaciones de trabajadores y de pobladores), permanecieron cinco días detenidas en recintos policiales.

También se conocieron numerosos casos de personas arrestadas en manifestaciones colectivas que fueron acusadas del delito de maltrato de obra a carabineros, generalmente, a los mismos funcionarios aprehensores. La mayor parte de ellos fueron dejados en libertad por falta de méritos por la Fiscalía Militar correspondiente y, como se señalará en el capítulo pertinente, a otros se les sometió a proceso, generalmente como una forma de encubrir las lesiones recibidas por el detenido en el momento del arresto.

Finalmente, aun cuando en número minoritario pero con la gravedad que reviste la situación debe resaltarse su ocurrencia, otros detenidos en estas circunstancias fueron acusados de infracciones a la ley sobre conductas terroristas. Igual que en el caso anterior la mayoría de estas personas fueron dejadas en libertad incondicional por el tribunal correspondiente.

SECUESTROS

Un evidente progreso en la situación de los derechos humanos durante este año ha sido la disminución de los casos de secuestros conocidos y denunciados por la Vicaría de la Solidaridad. En este período los casos registrados fueron 18 en el país, en tanto que en el año anterior, donde se apreció un incremento en relación al año 1986, fueron 91. No obstante, el método de acción de sus autores, la condición de las víctimas, los medios utilizados para cometer los delitos, la información que poseen sobre los afectados y los fines perseguidos continúan siendo los mismos que los observados en los años anteriores.

El propósito de obtener información en forma paralela a investigaciones judiciales en curso se aprecia claramente en el secuestro de Héctor René Miranda Luengo, guardia de seguridad de una empresa privada, sacado desde su domicilio ubicado en la Población Santa Elena, de Santiago, en la madrugada del día 13 de mayo. Permaneció durante 12 horas en un recinto desconocido, siendo interrogado por su supuesta participación en un grupo armado. Ese mismo día fueron detenidas numerosas personas en la misma población por funcionarios de la Policía de Investigaciones por orden de una Fiscalía Militar. Igual propósito se advierte en el secuestro de que fue víctima, también en Santiago, Nelson Nolasco Marambio Torres, vinculado por lazos de parentesco a una persona que según informaciones entregadas a la prensa por el Fiscal Torres, habría tenido participación en el secuestro del Teniente Coronel de Ejército, Carlos Carreño. Mientras estuvo en poder de sus captores, el 10 de octubre, fue interrogado por el paradero de esta persona e instado a prestar cooperación. En los días siguientes, su domicilio estuvo sometido a

vigilancia de civiles y la empleada de la casa y su cónyuge fueron amenazadas por no prestar la colaboración que los sujetos requerían.

Otros casos de secuestros persiguen intimidar a las víctimas con el objeto de inhibirlos de continuar desarrollando sus actividades gremiales o políticas. El 27 de abril, en la ciudad de Arica, fue violentamente secuestrado cuando se movilizaba en su automóvil particular, el Presidente Regional del Colegio de Profesores y dirigente del Comando por el No, Oscar Eloy Gómez. Tres sujetos enmascarados, premunidos de laques y manoplas, interceptaron el vehículo cuando se detenía frente a un semáforo, se introdujeron a éste, inmovilizaron al profesor y luego se dirigieron a un lugar apartado. Allí le propinaron una feroz golpiza que le provocó la fractura del maxilar inferior y contusiones múltiples.

El mismo objetivo tuvo el secuestro y violación de una mujer destacada por sus actividades gremiales en el Sindicato de una industria del puerto de San Antonio. Los hechos ocurrieron el 17 de agosto, cuando Carolina Fuentes Pereira transitaba por la calle Francisco Javier Vera de esa ciudad y fuera introducida a un automóvil que tenía vidrios polarizados. Fue llevada a un camino apartado y allí mantenida por varias horas. Los sujetos, tres individuos, la conminaron a dejar sus actividades en el Departamento Femenino del Sindicato de Trabajadores de la Industria CORESA, donde labora.

La información que poseen quienes secuestran con plena impunidad es propia de organismos de inteligencia. En el mes de abril un junior de la Revista "APSI", fue secuestrado en Av. Providencia de Santiago luego de haber efectuado algunas diligencias propias de sus labores. Los sujetos, que portaban armas, sabían exactamente el recorrido que había realizado, los lugares a los que se había dirigido y qué tipo de trámites había hecho. El objetivo del secuestro fue sustraerle una fotografía del Coronel de Ejército Zara, que llevaba consigo y que se publicaría en la portada del próximo número de la Revista APSI. En esos días el coronel Zara había pronunciado una alocución en un acto militar al que asistió el General Pinochet, la que por su contenido atrajo el interés periodístico y de la opinión pública.

Otro ejemplo de la abundante información que poseen los secuestradores se puede apreciar en el secuestro de Roberto Ignacio Ramírez Valle, junior del Centro de Información Técnica Agropecuaria, organismo que presta asesoría a organizaciones de campesinos. El 22 de junio, mientras transitaba al mediodía por el centro de Santiago, individuos lo introdujeron a un automóvil donde fue interrogado especialmente por las fuentes de financiamiento de ese organismo no gubernamental, materias de las que la víctima no poseía mayor conocimiento. Los sujetos en cambio tenían abundante información sobre las cuentas bancarias de esa institución, sobre el personal que en ella labora, e incluso sobre sus relaciones con otras instituciones de la misma área, mencionando expresamente a VECTOR y CEMPROS. Al parecer en este caso el objetivo no era extraer información, sino provocar un efecto intimidatorio en las personas vinculadas a estos organismos.

ARRESTOS EN ALLANAMIENTOS A POBLACIONES

Durante 1988 no se verificaron allanamientos masivos a poblaciones populares como los ocurridos en años anteriores, donde fuerzas militares y policiales aislaban extensos sectores territoriales para chequear a toda la población que habita en ellos. Sin embargo, la excepción la constituye lo ocurrido en la comuna de Puente Alto, en la madrugada del día 26 de mayo, cuando efectivos de carabineros y del Ejército tendieron un cerco en todo el entorno de la Población Venezuela, cortando el suministro de luz eléctrica en el sector. En esa ocasión, civiles armados realizaron allanamientos, casa por casa, ingresando violentamente a los hogares, y en algunos casos, derribaron sus puertas de acceso. Los hombres fueron detenidos y trasladados a la Comisaría de Puente Alto, siendo dejados en libertad pasado el mediodía. En el recurso de amparo interpuesto en favor de 51 de los varones detenidos, Carabineros informó al tribunal que se había realizado un operativo en la Villa Venezuela por existir antecedentes de presunta participación de sus habitantes en atentados extremistas, sin precisar la autoridad que lo habría dispuesto.

ESTADISTICAS

1. Personas privadas de libertad en el curso del año.

	Arrestos individ.	Arrestos allan. a poblac.	Arrestos manif. °	Secuestros	Total
Santiago	505	51	1282	11	1849
Provincias	259	0	1701	7	1967
TOTAL	764	51	2983	18	3816

2. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años, en todo el país.

Año	Arrestos individ.	Arrestos allan. a poblac.	Arrestos manif.	Secuestros	Total
1988	764	51	2983	18	3816
1987	590	18	2596	91	3295
1986	1.175	0	5717	73	6965

3. Cuadro comparativo de porcentaje de personas privadas de libertad que fueron víctimas de secuestro en todo el país.

Año	Arrestos Individ.	Personas Secuest.	Porcentaje (%)
1988	833	18	2,16
1987	699	91	13,02
1986	1.248	73	5,85

4. Derecho a la integridad física

El derecho a la integridad física ha continuado siendo violado sistemáticamente en el país. La tortura de detenidos sigue constituyendo una práctica de los organismos policiales y de seguridad; y la violencia ejercida en la represión de las manifestaciones públicas de los sectores opositores —materia en la que el año anterior se había observado una tendencia de mayor control—, lamentablemente en este período se ha incrementado.

Por otra parte, ya en el informe del año 1987 se señalaba que los casos denunciados a la Vicaría eran superiores a aquellos que llegaban a formalizarse ante los Tribunales de Justicia debido, especialmente, al desencanto que se ha producido en la población en general respecto a la utilidad de la denuncia judicial. Este año, esta renuencia de las víctimas a iniciar acciones judiciales se ha acentuado aún más.

Tortura a detenidos

Los casos denunciados judicialmente en 1988 y aquellos que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad demuestran que los métodos de tortura no han variado a los utilizados en los últimos años. Golpes con objetos contundentes en todo el cuerpo, golpes en los oídos, en la planta de los pies, aplicación de electricidad con mayor o menor intensidad, para lo cual se utilizan instrumentos ya sea portátiles u otros más sofisticados, son los métodos más utilizados. A lo descrito siempre se acompaña la privación de sueño y alimentos y otras presiones psicológicas.

Las torturas han sido inferidas por agentes de la Central Nacional de Informaciones, por funcionarios de la Policía de Investigaciones y este año, en mayor número que en años pasados, por funcionarios de Carabineros, en sus propios recintos. Como ya se señaló tratándose de los arrestos selectivos, Carabineros ha participado directamente en las investigaciones de los homicidios de los miembros de esa institución ocurridos en el año. En el curso de esas investigaciones es donde se han denunciado la mayoría de los casos de tortura aplicadas por efectivos de este servicio.

La labor desarrollada por los delegados de la Cruz Roja Internacional, atendida la reserva de sus informes, es difícil de evaluar. Sin duda que constituye una gran ayuda para ubicar con exactitud el recinto donde se encuentra el detenido y dar, en los primeros días, noticias a sus familiares. Pero, lamentablemente, no se conocen casos en los que su intervención haya evitado esta práctica, aún cuando se realice con gran prontitud.

Esta realidad de la continuación de la aplicación de diversas formas de tortura a las personas arrestadas viene a demostrar la inobservancia de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior a las Jefaturas de los Servicios Policiales y de Seguridad. De la existencia de esas instrucciones se ha tenido conocimiento a través de los informes del Señor Relator Especial de la ONU, Fernando Volio Jiménez.

Casos de tortura en Santiago

En el curso del año se han presentado a los Tribunales de Justicia, 57 denuncias por torturas. En 1987 esta cifra fue de 105 casos. Entre las situaciones del período que cubre este informe se destacan las siguientes:

— **Cecilia Cid Espina**, 23 años, torturada con golpes y aplicación de electricidad en el cuartel de la Policía de Investigaciones ubicado en el paradero 11 de la Gran Avenida. Permaneció detenida ocho días en ese recinto. Es reo por infracción al art. 8º de la Ley de Control de Armas, ante la Primera Fiscalía Militar.

(Querrela por apremios ilegítimos 9º Juzgado del Crimen, PAC, rol 6422).

— **Virginia Yolanda Muñoz Matamoros**, 30 años, torturada con golpes, especialmente en los oídos, en un recinto secreto de la CNI. Se le mantuvo detenida desde el 1º al 15 de abril, fecha en que la Segunda Fiscalía Militar dispuso su libertad incondicional.

(Recurso de Amparo, rol 347-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

— **José Marcelo Acevedo Pérez**, 20 años, golpes y aplicación de electricidad en la 6a. Comisaría de Carabineros de Santiago. Fue detenido al finalizar una romería al Cementerio General con ocasión del aniversario del Partido Socialista, el 19 de abril. Encargado reo por maltrato a carabineros por la Tercera Fiscalía Militar. Las lesiones (escoriaciones) fueron constatadas por el Instituto Médico Legal.

(Recurso de Amparo, rol 423-88 Corte de Apelaciones de Santiago).

— **José, Jéssica y María Briones Ríos**, 18, 19 y 23 años. Torturados mediante golpes, mientras se encontraban con la vista vendada en el Cuartel Central de Investigaciones, el 26 de mayo. Les colocaron un cartel en el pecho con la leyenda "No sirve", al tiempo que los amenazaban de muerte. Fueron obligados a presenciar las torturas propinadas a unos y otros. María Briones fue además torturada con aplicación de electricidad en la boca. José y Jéssica fueron puestos a disposición del fiscal militar Torres Silva y luego al Tercer Juzgado del Crimen que investiga el asalto al camión de la empresa de seguridad "Brink's". Ambos quedaron en libertad incondicional. María Briones fue liberada desde el recinto policial.

(Recurso de Amparo rol 631 y 648, Corte de Apelaciones de Santiago).

— **Claudio Escobar Reyes**, 24 años. Golpes y aplicación de electricidad en tórax y abdomen en la Tercera Comisaría de Carabineros el 10 de julio. Detenido en las pesquisas originadas en el homicidio del carabinero Jaime Sandoval. El fiscal que investiga el caso dispuso su libertad incondicional.

(Recurso de Amparo rol 365-88 Corte de Apelaciones, PAC).

— **Enrique Quintanilla Lillo**, 26 años. Golpes y aplicación de electricidad en varias partes del cuerpo en la Tercera Comisaría de Carabineros, el 15 de julio. Lesiones infringidas constatadas por el Instituto Médico Legal (escoriaciones múltiples, equimosis). Encargado reo en el proceso que investiga el homicidio del carabinero Jaime Sandoval.

— **Martín Miranda Tapia**, 5 años; **Rodrigo Oliva Celis**, 19 años, y **Nelson Paredes Manzor**, 22 años. Golpes de pies y puños por varios sujetos a la vez, especialmente en los genitales; ingestión excesiva de líquido mediante la introducción de una manguera por la boca. Detenidos los días 9 y 10 de septiembre en la localidad de Alhué por carabineros. Los dos primeros aparecieron en la franja televisiva de la opción NO en el plebiscito. Se les acusó de tener responsabilidad en el incendio de una casa de la opción SI. El Tribunal dispuso su libertad por falta de méritos.

(Denuncia ante la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, interpuesta el 16 de septiembre).

— **Natalia Herrera Salinas**, 23 años. Golpes e intento de violación en la 38a. Comisaría de Carabineros, el 12 de octubre. El mismo día, fue liberada. Su cónyuge fue puesto a disposición del fiscal Pomar, quien investiga los homicidios de carabineros, dejado en libertad en relación a esos procesos y luego encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas por la Segunda Fiscalía Militar.

Casos de tortura en provincias

En este período se han conocido graves casos de torturas practicadas en distintas ciudades del país, especialmente en Copiapó, Valparaíso, San Fernando, Curicó, Concepción, Temuco y Valdivia. Las víctimas, en su mayoría se encuentran procesadas por tribunales militares por infracciones a la Ley de Control de Armas y algunas, además, por infracciones a la Ley de Conductas Terroristas.

No en todos los casos se han formalizado querrelas ante los tribunales competentes.

En provincias, aun más que en la capital, las víctimas han sido renuentes a ejercer acciones judiciales.

Entre aquellos que han decidido denunciar las torturas sufridas se destacan los siguientes casos:

— **José Luis Donoso Cáceres, José Antonio Ugarte González y Claudio Danilo Araya Fuentes**

Estas tres personas se encuentran procesadas por un fiscal militar ad-hoc por su participación en el asalto al Retén de Carabineros de la localidad de "Los Queñes", ubicada en la VI Región del país. Luego de su aprehensión efectuada por carabineros el 26 de octubre, en el interior de la provincia de San Fernando, fueron víctimas de torturas consistentes en golpes, inmersión de la cabeza hasta provocar principio de asfixia, ataques de perros policiales que produjeron lesiones múltiples, introducción de la cabeza en un panal de abejas, introducción de dedos en los ojos y otros tratos crueles, que se prolongaron durante varios días.

Fueron sometidos también a privación de sueño, alimentación, sólida y líquida. Permanecieron incomunicados durante 37 días, pudiendo recibir asistencia médica y jurídica sólo a partir del día 3 de diciembre.

(Querellas por apremios ilegítimos interpuestas ante el Primer Juzgado de Letras de San Bernardo el 13 de enero de 1989).

— **Walter Araya Espinoza, Cristóbal Carrasco Oñate, Jimmy Farías Díaz, Jairo García Aguirre, Héctor García López, Ernesto Guzmán Morales, Jorge López Uribe, Orlando Sarría Pino, Rafael Vega Zambra**

Las nueve personas fueron torturadas mediante golpes y aplicación de electricidad en dependencias de la Prefectura de la Policía de Investigaciones de la ciudad de Copiapó. Detenidos entre los días 4 y 5 de octubre, fueron acusados de cometer delitos terroristas. Después que la Fiscalía Militar se declarara incompetente y remitiera los antecedentes a un Ministro de la Corte de Apelaciones, se decretó, el 17 de octubre, la libertad incondicional por falta de méritos para todos ellos.

Monseñor Fernando Ariztía, Obispo de Copiapó, dirigió en esa ocasión una declaración pública a la comunidad nacional, denunciando la práctica de la tortura donde reitera la exigencia evangélica de respeto a la persona humana y la necesidad de desterrar estos procedimientos que impiden el reencuentro que el país necesita.

VIOLENCIAS INNECESARIAS

El derecho a la integridad física ha sido violado masivamente durante el año con ocasión de la represión policial ejercida en contra de manifestaciones populares. Ya se ha señalado, al tratar de los arrestos colectivos, que 1988 se ha caracterizado por un incremento de la movilización social y política, especialmente, en torno al plebiscito presidencial de octubre. Como es habitual, esta masividad de las manifestaciones anti-gubernamentales trajo aparejada una mayor represión, la que se traduce en un mayor número de detenidos y un mayor número de personas lesionadas por la acción de las fuerzas policiales.

La Vicaría de la Solidaridad ha registrado durante el año, 191 casos de violencias innecesarias con resultado de lesiones, toda denunciadas a los Tribunales competentes. Un alto número de personas también lesionadas por la fuerza policial se ha negado a iniciar acciones legales, debido, como ya se señaló, a la desconfianza de que las investigaciones arrojen resultados positivos y, en no pocos casos, por temor a sufrir represalias. La cifra de 191 casos es superior a la consignada en el año anterior que fue de 111 casos. Estas estadísticas corresponden sólo a las violaciones denunciadas en Santiago, lo mismo que aquellas que registran la aplicación de torturas.

La gran mayoría de las situaciones conocidas ocurrieron en los meses de mayo,

agosto, septiembre y octubre, en manifestaciones en torno a la conmemoración del día de los trabajadores, de movilizaciones estudiantiles, de pobladores y aquéllas realizadas con ocasión de la campaña plebiscitaria. El mes donde se produjeron mayores violaciones de este carácter fue el de septiembre, mes en que ya tradicionalmente en el país se incrementa la protesta antigubernamental, circunstancia a la que este año se sumó la cercanía del acto electoral.

Las lesiones de las víctimas tienen su origen en golpes con objetos contundentes (lumas policiales), golpes de pies y de puños, utilización de gases tóxicos, que provocan síntomas de asfixia, irritaciones en la piel, e incluso quemaduras, disparos de proyectiles antimotines y, en no pocos casos, disparos de balas de mayor calibre. Estas formas represivas son practicadas por funcionarios del Cuerpo de Carabineros, salvo en aquellos casos de heridos a bala donde también concurren personas vestidas de civil que actúan en presencia de la fuerza pública.

Casos de violencias innecesarias denunciados en Santiago

Rosa María Olivier Manríquez, 22 años.

Francisco Patricio Jorquera Indo, 21 años.

Ambos resultaron lesionados, junto a otras nueve personas por la acción desplegada por carabineros y civiles en un acto de apoyo a los trabajadores ferroviarios que en esos días se encontraban en huelga. La manifestación se llevó a cabo el 20 de abril convocada por el Comando Nacional de Trabajadores. Rosa María Olivier fue herida a bala en la mano izquierda que le provocó fracturas, y el autor de los disparos vestía de civil y resultó ser el carabinero Carlos Poblete de dotación de la Tenencia Alessandri.

(Querrela criminal interpuesta ante el 25º Juzgado del Crimen, presentada el 4 de mayo).

Francisco Jorquera Indo resultó con lesiones en el rostro y una mano al recibir el impacto de la fuerza del agua lanzado por un carro, que lo volcó contra una vitrina rompiendo el vidrio cuyos trozos le provocaron heridas.

(Denuncia presentada a Carabineros de la Posta Central).

Jorge Díaz Barrera, 28 años.

Golpeado por un carabinero en el cráneo y diversas partes del cuerpo provocándole profundas heridas y contusiones múltiples. Ese día, 16 de abril, se desarrolló en la población Juanita Aguirre de la comuna de Conchalí, una manifestación en favor del NO en el plebiscito. Carabineros se hizo presente sorpresivamente en el sector reprimiendo a los manifestantes que aún permanecían en el lugar. Uno de éstos buscó refugio en la casa de Jorge Díaz, cuando todo el grupo familiar observaba el acto.

Nelson Fernando Barahona González, 16 años.

Fue herido a bala al finalizar la concentración realizada el 1º de mayo en celebración del día de los trabajadores, acto que había sido autorizado por la Intendencia de Santiago. El menor recibió un proyectil que le impactó en el cuello y se alojó en uno de los pulmones, cuando Carabineros disolvía violentamente el acto en los momentos en que llegaba a su término. En la represión a los manifestantes actuaron también civiles que se movilizaban en automóviles particulares. De uno de éstos provinieron los disparos que hirieron a Nelson Barahona. (Causa rol 82472-3 Primer Juzgado del Crimen, PAC). En esa ocasión se registraron otros 13 lesionados producto de golpes y gases tóxicos.

Enrique Bobadilla Cajales, 18 años.
Julio Buret Berríos, 18 años.
Mauricio Díaz Peña, 18 años.
Fernando Isamit Riquelme, 18 años.

Estudiantes del Liceo Gabriela Mistral, resultaron heridos por impactos de balines disparados por carabineros el 10 de mayo, luego de un acto de protesta estudiantil realizado frente al establecimiento. (Denuncia presentada a la Primera Fiscalía Militar el 12 de mayo).

Gerardo Díaz Sepúlveda, 32 años.

Golpeado violentamente por carabineros en el cráneo, en el sector de Santa Mónica con Avenida Brasil. Sufrió traumatismo encefalocraneano cerrado y abierto. Ese día, 30 de junio, Carabineros impidió la realización de una marcha en el centro de la ciudad convocada por el Comando Nacional de Trabajadores.

(Denuncia presentada ante la Quinta Fiscalía Militar el 11 de julio).

Casos de personas heridas el día de la designación del general Pinochet como candidato al plebiscito

El 30 de agosto, día de la designación del general Pinochet como candidato al plebiscito, en el transcurso de masivas contramanifestaciones que se produjeron en Santiago y en otras ciudades del país, tres personas resultaron muertas (como se señala en el capítulo sobre el derecho a la vida) y a lo menos otras doce fueron heridas a bala, según la información oficial. Un número indeterminado de manifestantes fueron heridos por balines y perdigones y una gran cantidad quedó con contusiones producto de golpes.

Algunos de estos casos son:

Ricardo Andrés Valle Faúndez, 22 años.

Herido a bala en el abdomen por efectivos de Carabineros que disolvieron una manifestación en la Plaza de Peñaflor.

Erick Vásquez Farfán, 24 años.

Herido por impactos de balines en la cabeza y en la espalda, disparados por carabineros al disolver una manifestación realizada en la Población San Joaquín, en el sector sur de Santiago.

Patricio Torres Gómez, 19 años.

Herido por impacto de balines en una mano y en la espalda disparados por carabineros que disolvían una manifestación en la Villa María Luisa Bombal, sector poniente de Santiago.

Estas tres personas denunciaron las lesiones a carabineros en los recintos asistenciales donde fueron atendidos.

John Rimmelle Hemberger, sacerdote de la congregación de Maryknoll, 43 años.

Golpeado intensamente por carabineros en la Población La Bandera. En este sector, las fuerzas policiales ingresaron efectuando disparos mientras en su interior los pobladores realizaban manifestaciones.

El sacerdote debió ser atendido en un centro asistencial donde se le diagnosticó contusiones en la pierna derecha, hombros, boca, con rotura de labios, pómulo izquierdo y lesión profunda en la parte posterior del cráneo.

(Denuncia interpuesta ante la Primera Fiscalía Militar el 31 de agosto).

Manuel Padilla Burgos, 17 años
Elsa Huircán Molina, 35 años.

Ambos resultaron lesionados el 4 de septiembre al finalizar una concentración de apoyo a la Opción NO convocada por el ACUSO (Acuerdo Social por el NO) en Av. Vicuña Mackenna. Manuel Padilla recibió impactos de perdigones en su pierna izquierda, disparados por carabineros. Elsa Huircán resultó con una grave lesión en una rodilla producto de golpes con bastones policiales. Ambos denunciaron los hechos a carabineros en los recintos asistenciales donde fueron atendidos.

Guillermo Alex Cáceres Astudillo, 10 años
Jorge Antonio Muñoz Muñoz, 12 años.

Golpeados con bastones y pies en todo el cuerpo por carabineros que disolvieron una contramanifestación de pobladores de la comuna de Renca en contra de un acto artístico de la campaña del SI en la Plaza Mayor de la comuna, el 10 de septiembre. Debieron ser trasladados a un centro asistencial.

(Denuncia interpuesta ante la Tercera Fiscalía Militar presentada el 16 de septiembre).

Lesionados en contramanifestaciones a la celebración del aniversario del Golpe Militar en la comuna de Cerro Navia

El 11 de septiembre el general Pinochet concurrió a la comuna de Cerro Navia donde se reunió con adherentes a su campaña electoral en un acto que celebraba el decimoquinto aniversario de la instalación del Gobierno Militar. Tanto a su llegada como al retirarse, numerosos pobladores realizaron una contramanifestación y lanzaron piedras a la comitiva presidencial. Carabineros que cubrían el sector reprimieron a los contramanifestantes haciendo uso de todos sus elementos disuasivos (carros lanza aguas, lanza gases, bombas lacrimógenas y disparos de proyectiles). También actuó la escolta del general Pinochet y civiles que cubrían sus rostros con pañuelos del SI. En horas de la noche, cuando la población estaba en completa tranquilidad en sus hogares, un gran contingente de carabineros irrumpió violentamente en la Población La Viñita, donde se habían registrado los incidentes, causando destrozos en las viviendas con golpes de lumas en los vidrios y agrediendo a quienes encontraban a su paso. También efectuaron numerosos disparos de bala y balines.

Ese día, numerosas personas resultaron lesionadas de distinta gravedad. Héctor Fuentes Olivares, 23 años, Luis Moreira Uribe, 26 años, Sandra Solís Mallea, 19 años y Orieta Valdés Soto, fueron heridos de bala, debiendo ser hospitalizados.

(Denuncias de Héctor Fuentes y Orieta Valdés interpuestas ante la Cuarta Fiscalía Militar, el 30 de septiembre y el 16 de octubre, respectivamente. Los otros dos —heridos por la escolta presidencial— estamparon su denuncia a Carabineros en los recintos asistenciales donde fueron atendidos).

Heridos en las manifestaciones de celebración del triunfo electoral de la Opción NO en el plebiscito

Durante los días 6 y 7 de octubre se desarrollaron en el país sostenidas manifestaciones de celebración del triunfo de la Opción NO en el plebiscito presidencial.

En Santiago, en el transcurso de la mañana del día 6 y en las primeras horas de la tarde, estos actos se realizaron sin incidentes de importancia y carabineros no intervino en contra de las personas que fueron colmando las calles del centro. Pasadas las 17 horas carabineros comenzó a actuar para disolver las manifestaciones y al día siguiente, la acción fue desplegada, especialmente por militares de los regimientos ubicados en las cercanías del parque O'Higgins donde la oposición se concentró multitudinariamente. Numerosas personas resultaron heridas por golpes, gases tóxicos, disparos de balines y balas de mayor calibre.

El día 6, alrededor de las 20 horas, reporteros gráficos que cubrían las manifestacio-

nes en las cercanías del Palacio de La Moneda fueron golpeados violentamente por Carabineros.

Entre las personas que resultaron lesionadas durante esos días se encuentran:

Cristián Reyes Araya, 20 años
Mariela Zamorano Log, 19 años.

Ambos debieron ser atendidos en un recinto asistencial por heridas provocadas por balines, el primero, y por una bomba lacrimógena que le provocó quemaduras, la segunda. (Denuncias ante la Cuarta Fiscalía Militar interpuestas el 17 y 19 de octubre, respectivamente).

Juan Díaz Díaz, 38 años
José Díaz Catalán, 23 años.

Ambos fueron golpeados con linchacos por efectivos de la CNI al pasar frente al Cuartel Central de ese organismo, ubicado en Av. República, cuando se dirigían a la concentración del Parque O'Higgins. Otras personas también fueron agredidas en ese mismo lugar.

(Denuncia presentada al 10º Juzgado del Crimen de Santiago).

Paul Masson Hogan, sacerdote, 44 años
Richard Sepúlveda Sepúlveda, 20 años.
Jorge Olmos Carvajal, 22 años.

Heridos por perdigones disparados por militares desde el Regimiento ubicado en Beaucheff con Pedro Montt, en las inmediaciones del Parque O'Higgins.

(Denuncia de Paul Masson interpuesta ante la Quinta Fiscalía Militar, el 26 de octubre y de las otras dos personas, presentada ante el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago).

Cristian Falcón del Pino

Fue herido a bala en el tórax, en el sector de la Plaza Italia en la noche del 7 de octubre. Los disparos fueron efectuados desde un vehículo particular que llevaba las banderas del Partido Avanzada Nacional, en el que viajaban cinco civiles que resultaron ser oficiales de Ejército del Regimiento Buin.

(Querrela interpuesta ante el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, cuyo titular dispuso la encargatoria de reo, como autor del homicidio frustrado del capitán Juan Carlos Mollinelli y como cómplice del mismo delito del capitán Juan Enrique Otero).

LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES

En el capítulo correspondiente al derecho a la justicia se analiza la ineficacia de las investigaciones judiciales de delitos de apremios ilegítimos y de violencias innecesarias. En todo caso, cabe señalar desde ya que, salvo en la situación relatada al final del párrafo precedente, en ninguno de los procesos que se han incoado por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante este año se ha llegado a procesar a sus autores. También se referirá latamente a la petición de incompetencia planteada por el Juez Militar en las causas instruidas por el Juez René García Villegas, donde tras una acuciosa investigación se había llegado a determinar la aplicación de torturas a detenidos en recintos de la Central Nacional de Informaciones.

DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS

Este año, atendidas las declaraciones públicas de la Jefatura del Cuerpo de Carabineros que expresaban la voluntad de investigar y sancionar las actuaciones de sus miembros que fueran constitutivas de delito, se presentaron a la Dirección General de la Institución numerosas denuncias en casos determinados. Lamentablemente, hasta ahora, no se han conocido resultados de esas gestiones y a los afectados no se les ha dado respuesta alguna.

ESTADISTICAS

a) Apremios Ilegítimos

1. Cuadro comparativo de personas que fueron objeto de apremios ilegítimos en los últimos 3 años en Santiago.

MES	1988	1987	1986
ENERO	1	4	2
FEBRERO	6	8	4
MARZO	4	9	5
ABRIL	10	16	3
MAYO	19	9	3
JUNIO	2	5	11
JULIO	3	3	19
AGOSTO	1	11	21
SEPTIEMBRE	4	17	33
OCTUBRE	1	12	19
NOVIEMBRE	0	8	10
DICIEMBRE	6	3	2
TOTAL	57	105	132

2. Cuadro comparativo de porcentaje de personas privadas de libertad en situaciones individuales que fueron objeto de torturas en los últimos 3 años en Santiago.

AÑO	Personas privadas de libertad (ind.)	Personas Torturadas	Porcentaje (°/o)
1988	567	57	10,05
1987	477	105	22,01
1986	801	132	16,48

b) Violencias innecesarias con resultado de lesiones.

1. Cuadro comparativo de violencias innecesarias con resultado de lesiones en los últimos años en Santiago.

MES	1988	1987	1986
ENERO	1	1	6
FEBRERO	1	1	11
MARZO	11	23	34
ABRIL	18	14	23
MAYO	31	9	37
JUNIO	2	7	31
JULIO	7	3	119
AGOSTO	29	1	15
SEPTIEMBRE	48	14	99
OCTUBRE	29	36	2
NOVIEMBRE	8	2	19
DICIEMBRE	6	0	12
TOTAL	191	111	408

2. Cuadro comparativo de porcentaje de personas privadas de libertad en manifestaciones que fueron objeto de violencia innecesaria en los últimos 3 años en Santiago.

AÑO	Personas privadas de libertad (ind.)	Personas Torturadas	Porcentaje (°/o)
1988	1.282	191	14,90
1987	1.225	111	10,92
1986	3.737	408	9,06

5. Derecho a la seguridad personal

Uno de los derechos humanos más afectados en este período ha sido el derecho a la seguridad personal, al incrementarse considerablemente los actos de amedrentamiento dirigidos a personas destacadas en el movimiento político y social opositor al Gobierno. Dirigentes de partidos políticos a nivel nacional y regional, dirigentes de organizaciones de trabajadores, de profesionales y estudiantiles, han sufrido serias amenazas a sus derechos fundamentales. Como en años anteriores, se ha amedrentado también a trabajadores de organismos de derechos humanos y a pastores y laicos de la Iglesia, y se han repetido aquéllos especialmente dirigidos a familiares de presos políticos que se encuentran vinculados a investigaciones realizadas por las fiscalías militares.

Los autores de estos atentados a la seguridad de las personas se identifican como miembros de grupos clandestinos que adoptan variados nombres. Los más conocidos son: ACCION CHILENA ANTICOMUNISTA, ACHA; COMANDO NACIONALISTA VECINAL; COMANDO YAKARTA; FRENTE NACIONALISTA DE COMBATE y COMANDO 11 DE SEPTIEMBRE.

Algunos ejemplos, agrupados por la especial connotación de los afectados y citados por orden cronológico, son los siguientes:

a) Actos de amedrentamientos a dirigentes políticos

Octavio Burotto Moreno, Presidente del Comando por el NO de la comuna de Maipú. El 22 de febrero recibió en su domicilio una carta firmada por la Acción Chilena Anticomunista (ACHA) donde se le amenaza de muerte, a él y a los miembros de su familia.

(Recurso de Protección rol 78-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Luis Maira Aguirre, Presidente Nacional del Comando Socialista por el NO y Secretario General del Partido Izquierda Cristiana. En el mes de marzo fue amenazado de muerte a través de llamadas telefónicas a medios de comunicación, efectuadas por personas que dijeron hacerlo a nombre de la Acción Chilena Anticomunista, ACHA.

Bernardo Arroyo Garabito, dirigente del Comando Regional por el NO, Novena Región, dirigente del Partido Izquierda Cristiana. El 8 de junio recibió en su domicilio de la ciudad de Temuco una carta firmada por el ACHA, con amenazas de muerte para él y su familia.

(Recurso de amparo preventivo, Corte de Apelaciones de Temuco, 13 de junio de 1988).

Nelson Rolando Nicolau, Presidente Comunal del Partido Por la Democracia, PPD, de la Reina. En el mes de septiembre recibió reiteradas llamadas telefónicas anónimas en las que se amenazaba con secuestrar a su hija de 6 años de edad.

(Recurso de Protección rol 329-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Andrés Zaldívar Larraín, Vice presidente Nacional del Partido Demócratacristiano. El 5 de septiembre su domicilio de Santiago fue atacado por desconocidos que se movilizaban en aproximadamente 15 vehículos y que profirieron amenazas en su contra.

Patricio Aylwin Azócar, Presidente del Partido Demócratacristiano y Presidente de la Concertación de Partidos Políticos por el NO. Amenazado de muerte a través de llamadas telefónicas hechas a los medios de comunicación, el día 13 de septiembre, realizadas por un individuo que se identificó como vocero del "Movimiento Neonazi".

b) Amedrentamientos a dirigentes sociales

Germán Quintana Peña, Gonzalo Odde, Carolina Tohá y otros cinco dirigentes estudiantiles universitarios fueron amenazados de muerte, a través de cartas dirigidas a sus respectivos domicilios firmadas por la Acción Chilena Anticomunista, ACHA, en los primeros días del mes de enero.

Marcel Araya Mendiola, dirigente de la Coordinadora Juvenil Poblacional de Valparaíso. El 23 de febrero recibió en su domicilio una carta amenaza de la Acción Chilena Anticomunista, ACHA.

(Recurso de Protección presentado ante la Corte de Valparaíso el 24 de febrero).

Patricia Aguilera Fierro, Presidente del Colegio de Asistentes Sociales de Concepción. El 7 de marzo fue objeto de seguimientos e intento de secuestro.

(Recurso de Amparo Preventivo, presentado ante la Corte de Apelaciones de Concepción el 4 de abril de 1988).

Roberto Manríquez, dirigente de la Confederación Nacional de la Construcción. La primera semana de mayo, en su domicilio de la ciudad de Puerto Varas, recibió una carta de amenaza del ACHA y posteriormente, el día 7, fue interceptado en la vía pública por dos civiles armados que lo conminaron a hacer abandono de la región.

Daniel Ramírez Arqueros, dirigente sindical del mineral de cobre de Chuquicamata. El 13 de junio los muros de su domicilio fueron rayados con amenazas de muerte. Al mismo tiempo lanzaron panfletos al antejardín firmados por el ACHA.

(Recurso de Amparo Preventivo, Corte de Apelaciones de Antofagasta, ese mismo mes).

Patricio Hales Dib, Consejero Nacional del Colegio de Arquitectos. El 27 de julio desconocidos intentaron secuestrar a sus hijos menores desde su domicilio de la ciudad de Santiago.

Kiriakos Markar Aros, dirigente de los estudiantes de la Enseñanza Media. En el mes de noviembre, recibió reiteradas llamadas telefónicas en su domicilio y estuvo sometido a vigilancia por desconocidos.

(Recurso de Amparo Preventivo rol 1481-88 Corte de Apelaciones).

c) Amedrentamientos a personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos

Mónica García Vivanco, abogado de la Vicaría de la Solidaridad. El 26 de enero desconocidos llamaron a su domicilio para señalar que colocarían una bomba en el antejardín de la casa.

(Recurso de Protección rol 45-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Celia Morgunovsky Gómez, abogado del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo de Valparaíso. Su estudio profesional fue registrado por desconocidos el 21 de enero. Días antes había recibido una carta de amenaza del ACHA.

(Recurso de Amparo preventivo, presentado a la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 22 de enero).

Miguel Cancino Sánchez, abogado colaborador de la Vicaría de la Solidaridad. Su estudio profesional fue registrado el 5 de febrero por desconocidos, quienes además dejaron en su escritorio un sobre que contenía un polvo venenoso. Al día siguiente, al domicilio de sus padres, hicieron llegar otro sobre con el mismo contenido.

(Recurso de Protección rol 57-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Miguel Alfaro Yáñez, funcionario del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo. El 15 de marzo dos individuos que se movilizaban en un automóvil intentaron secuestrarlo. Previamente, había recibido amenazas telefónicas.

(Recurso de Protección, Corte de Apelaciones de Santiago).

Jaime Ibacache Burgos, médico colaborador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de la Novena Región. El 6 de junio recibió una carta anónima, en su domicilio de la ciudad de Traiguén, en la que se le amenazaba de muerte.

(Recurso de Protección presentado el 9 de junio ante la Corte de Apelaciones de Temuco).

Marina Casanova Mora, médico del Departamento Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción. El 14 de noviembre su domicilio fue registrado por civiles que cubrían sus rostros con gorros pasamontañas, amedrentando a los moradores.

(Denuncia ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, presentada el 15 de noviembre).

d) Amedrentamientos a Pastores y Laicos de la Iglesia

Padre Eugenio Pizarro, cura-párroco de la Parroquia Santa Filomena, Zona Norte de Santiago. En febrero recibió una carta anónima en las oficinas parroquiales con amenazas e injurias extensivas a altas autoridades de la Iglesia. El año anterior, cuando ejercía su ministerio en la localidad de Puente Alto, había sido objeto de amenazas del grupo ACHA.

Monseñor Tomás González, Obispo de la Diócesis de Punta Arenas. El 11 de marzo, el grupo clandestino ACHA le envió una carta donde se amenazaba de muerte a él y a otras personalidades de los ámbitos sociales y políticos de la región.

Luis Baeza Torralba y Raúl Hogervoet von Vliet, sacerdotes de la Parroquia San Lorenzo de la ciudad de La Ligua. En marzo recibieron reiteradas amenazas de muerte del grupo ACHA.

(Recurso de Protección Corte de Apelaciones de Valparaíso, presentado el 23 de marzo).

Elena Chaín Cury, religiosa de la Congregación Amor Misericordioso. El 28 de abril desconocidos lanzaron una gran cantidad de panfletos en la Población El Montijo, comuna de Cerro Navia, conteniendo amenazas de muerte en contra de ella.

(Querrela criminal interpuesta ante el 25º Juzgado del Crimen de Santiago, rol 23640-7).

Carolina Mayer Hofbeck, religiosa, secretaria ejecutiva de la Fundación Missio. En los primeros días de agosto recibió una carta donde se le amenaza de muerte por el grupo ACHA.

Julio Bórquez, Secretario Ejecutivo de la Pastoral Obrera del Obispado de Punta Arenas. El 14 de octubre su domicilio fue atacado por desconocidos que lanzaron piedras destrozando todos los vidrios de la vivienda.

e) Amedrentamientos a familiares de personas procesadas por Fiscalías Militares

Rejinaldo Cancino Díaz, padre de Patricia y Héctor Cancino, procesados por el Fiscal Torres Silva en la causa que investiga el secuestro del Coronel Carreño. El 3 de febrero desconocidos lanzaron volantes en las cercanías de su domicilio donde —bajo la apariencia de un aviso comercial— se promociona su casa para el comercio sexual.

(Recurso de Protección rol 55-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Marisol Victorino Ibarra y Elizabeth Schneider, cónyuges de Nelson Alarcón Pulido y Javier Vargas, respectivamente, procesados por la Fiscalía Militar de Concepción. Fueron vigiladas y seguidas reiteradamente por desconocidos.

(Recurso de Protección presentado el 1º de marzo ante la Corte de Apelaciones de Concepción).

Nelson Marambio Torres y su grupo familiar. Tienen vínculo de parentesco con Bernardo Mendoza, quien es buscado por su presunta participación en el secuestro del Coronel Carreño y se les hizo sufrir una serie de actos de amedrentamientos y amenazas de civiles desconocidos, que culminaron con el secuestro del jefe de hogar, el 10 de agosto.

(Recurso de Amparo Preventivo, rol 459-88, Corte de Apelaciones PAC).

Manuel Bahamondes Ibarra y Claudio Godoy Morales, familiares de Luis Carlos Godoy Cortés, procesado por la Fiscalía Militar de Talca. En octubre fueron víctimas de vigilancias, seguimientos y amenazas telefónicas.

(Recurso de Amparo Preventivo, rol 1331-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

Patricia Cancino Acevedo, procesada —en libertad bajo fianza— en la causa que investiga el secuestro del Coronel Carreño. El 26 de diciembre recibió en su domicilio una tarjeta postal donde se amenaza de muerte a ella y a su familia.

(Recurso de Protección rol 505-88, Corte de Apelaciones de Santiago).

ESTADISTICAS

MES	1988	1987	1986
ENERO	48	33	15
FEBRERO	57	17	9
MARZO	51	24	45
ABRIL	70	42	48
MAYO	41	61	32
JUNIO	27	108	34
JULIO	72	45	36
AGOSTO	41	30	55
SEPTIEMBRE	59	202	196
OCTUBRE	63	59	115
NOVIEMBRE	16	88	49
DICIEMBRE	188	40	23
TOTAL	733	749	657

6. Derecho a vivir en la patria

Tres clases de instrumentos afectaron en 1988 el derecho a vivir en la Patria:

El primero fue —como ya ha sido tradicional— los estados de excepción constitucional, y concretamente los estados de emergencia (contemplado en el artículo 41 permanente) y el estado de peligro a que se refiere el artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980.

Ambos facultan al Ejecutivo para disponer la prohibición de ingreso al país y el segundo, además, para expulsar a personas consideradas peligrosas para la paz interior. Los mismos preceptos se encargan de limitar las facultades de los tribunales para revisar las resoluciones que se dicten.

Quinientas cuarenta y cuatro personas tenían prohibición de ingreso al iniciarse el año, y 512 al alzarse las prohibiciones. Una de ellas, Erwin Ayamante, fue reembarcado el 30 de junio desde el aeropuerto Arturo Merino Benítez cuando intentaba ingresar a Chile, siendo el único caso conocido en el año.

Los estados de excepción antes señalados estuvieron vigentes hasta el día 27 de agosto, fecha en que fueron alzados mediante los Decretos Supremos 1197 y 1198 del Ministerio del Interior. Debe hacerse presente que las medidas de prohibición de ingreso que regían a esa fecha y que se fundamentaban en el estado de emergencia, jurídicamente continuaron vigentes, por efecto de la norma del numeral 7 del artículo 41 que así lo dispone.

Fue el Decreto Supremo N° 303 dado a conocer el 1° de septiembre de 1988, dictado a raíz de la demanda nacional que exigía el efectivo término del exilio forzoso, y mientras venía en vuelo a Santiago la hija del fallecido Presidente Salvador Allende, el que, finalmente, terminó con las prohibiciones de ingreso.

El segundo instrumento fue la ley de extranjería, que autoriza al Gobierno para prohibir el ingreso a Chile de extranjeros que se consideren indeseables. En esta categoría han sido incluidos muchos chilenos que en los países de su exilio adquirieron la nacionalidad de éste. Por el carácter secreto de ese listado, se ignora cuántos han sido los afectados. Sin embargo, aparentemente ya no se está recurriendo a este expediente para impedir el ingreso de chilenos, puesto que numerosas personas que en algún momento se encontraban integrando esas listas, han podido regresar libremente.

Si bien es verdad que en relación con el "listado de extranjeros indeseables", no existen problemas de ingreso al territorio para chilenos que se nacionalizaron en países de acogida, sin embargo se mantienen prohibiciones en él para un número indeterminado de extranjeros que residieron en Chile hasta los momentos del golpe de estado. Muchos de ellos son casados con ciudadanos chilenos y tienen hijos de esta nacionalidad. Al prohibírseles el ingreso libre al territorio fundándose en una supuesta peligrosidad para la seguridad interior, por extensión se mantiene en el exilio a ciudadanos chilenos que conforman sus familias (cónyuges e hijos).

Por su parte, la actuación de la justicia militar, la de los organismos de seguridad, y la de bandas clandestinas que operan en la más completa impunidad y con manejo de antecedentes propios de servicios de inteligencia, han provocado un éxodo de chilenos que no encuentran en su país condiciones de seguridad para su vida o su libertad.

De este modo, puede sostenerse que a pesar del alzamiento de los estados de excep-

ción subsisten numerosas situaciones de personas cuyo ejercicio del derecho a vivir en su Patria sigue limitado, toda vez que el riesgo cierto de ser objeto de represión les impide retornar a Chile.

Nuevamente en 1988 hubo de lamentarse la falta de protección de los tribunales para las personas que estuvieron afectas a prohibiciones de ingreso. Durante el año se interpusieron veintiún recursos de amparo, en favor de 120 personas todos los cuales fueron desestimados o declarados improcedentes. Uno de ellos, en favor de Sergio Hurtado Pastene, fue acogido en primera instancia, por resolución que luego fue revocada el 25 de agosto por la Corte Suprema, haciéndose lugar a la posición del Poder Ejecutivo. Un análisis más extenso de esos fallos se incluye en el capítulo relativo al derecho a la justicia y al proceso regular.

Además, el Gobierno inició acciones judiciales en contra de personas que ejerciendo su derecho a vivir en la patria, ingresaron al país a pesar de las prohibiciones que pesaban en su contra. Fueron los casos de la ex senadora María Elena Carrera, en marzo, y el dirigente socialista Uldaricio Figueroa, en junio. En estos casos la intervención de ministros de las Cortes de Apelaciones como tribunales de primera instancia, y de las cortes mismas, como tribunales de alzada, fue más comprensiva, y los acusados recuperaron rápidamente su libertad, siendo finalmente sobreesidos.

7. Derecho a la justicia y al proceso regular

1. LA CRISIS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN 1988

Resulta paradójal que, durante el año en que más se ha avanzado en Chile hacia la recuperación de la democracia, por la realización del plebiscito de sucesión presidencial, la administración de justicia haya vivido una de las crisis más profunda en la historia nacional.

Es así como, en una época en que el gobierno militar levantó los estados de excepción constitucional y puso fin al exilio, se experimentó, en el terreno del derecho a la justicia, tal vez el retroceso más extraordinario en relación a otros años.

La pasividad de los tribunales frente a las violaciones de derechos humanos, la paralización de investigaciones, y la inactividad ante el incumplimiento de órdenes judiciales han sido una constante en años anteriores y se ha hecho referencia a ella en los últimos informes anuales de la Vicaría de la Solidaridad. Todo ello se ha visto agravado en el último año.

Lo que resulta nuevo, en cambio, es el aumento de la crítica pública hacia la administración de justicia y la reacción hostil de ésta. En un reciente informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el Relator Especial de las Naciones Unidas expresaba su asombro por la actitud de los tribunales chilenos, especialmente la Corte Suprema, ante las recomendaciones o sugerencias que se les formulaban.

Por primera vez en 15 años, sectores no opositores han dirigido abiertos cuestionamientos de muchas resoluciones, especialmente aquellas provenientes de tribunales militares. Esta judicatura especial está bajo la superintendencia correccional y jurisdiccional de la Corte Suprema y ese tribunal no sólo no ha hecho nada para limitar sus atribuciones, sino que ha culminado el año 1988 con un dictamen que otorga poderes a la Fiscalía ad hoc, hasta entonces en manos del coronel Fernando Torres, para investigar las actividades de la Vicaría de la Solidaridad.

La declaración de la Vicaría del 28 de diciembre a propósito de ese fallo que no dio lugar a las quejas disciplinarias en contra del fiscal Torres menciona "los hechos de público conocimiento que han afectado a la justicia militar en estos días". Esos hechos se referían a la remoción de un ministro de la Corte Marcial y tres auditores, todos de mayor jerarquía institucional que el coronel Torres, con motivo de la sentencia de la Corte Marcial que había acogido las quejas disciplinarias.

Otros hechos

Sin embargo, hubo también otros hechos que no guardan relación con lo anterior pero que afectaron profundamente la credibilidad de la justicia militar y que tuvieron un profundo impacto en la opinión pública. El 30 de octubre de 1988, Manuel Contreras Valdebenito, hijo del fundador de la Dirección de Inteligencia Nacional —DINA— y actuario del fiscal Torres, asesinó con ráfagas de armas automáticas a Joaquín Molina Fuenzalida, agente de la Central Nacional de Informaciones —CNI— y enlace del fiscal ad hoc con esa organización. Los hechos ocurrieron en el domicilio de la mujer de este último, María Alicia Sáez, secretaria de Torres. Durante los 15 días en que Molina permaneció en el Hospital Militar antes de morir, Contreras ni siquiera fue citado a declarar. Cuando el agente de seguridad falleció, la VI Fiscalía Militar demoró otros 15 días en someterlo a proceso. En el ínterin, una denuncia había llegado al 13º Juzgado Ordinario del Crimen, el cual se apresuró a declararse incompetente. Finalmente, la Corte Suprema, ante la

conmoción suscitada, nombró un Ministro en Visita para investigar los hechos.

Durante el transcurso del año, llegó a su máxima expresión la hipertrofia de la justicia castrense, que en gran parte de los casos de que conoce juzga a civiles, y ella se refleja en las actuaciones de las distintas fiscalías ad hoc del coronel Torres. Este funcionario continuó encausando a personas, viajó a lo largo del país para practicar sus investigaciones, ampliando a un ámbito indeterminado del territorio la esfera de su competencia, se atribuyó el conocimiento de causas que no le correspondían, hizo comparecer a sus oficinas a una gran cantidad de personas y hasta protagonizó un foro-conversación en televisión con el Procurador General Ambrosio Rodríguez, en el que el fiscal instructor y el abogado de una de las partes dialogaron sobre materias propias de investigaciones judiciales que se encuentran en sumario secreto.

En informes anteriores se ha dado cuenta de la peculiar situación chilena en relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado y promulgado por el gobierno, pero jamás publicado como ley. El artículo 24 de ese Pacto establece las normas mínimas que en todo país deben imperar con respecto a la justicia y a un proceso regular. Se puede afirmar que esas disposiciones no han tenido aplicación en Chile, especialmente en la justicia militar con respecto a los opositores al régimen actualmente procesados por ella.

Discriminaciones

En efecto, los tribunales de justicia, sobre todo los castrenses, no han tratado a las personas según el principio de igualdad, discriminando clara y abusivamente en contra de los disidentes. Contrariando el principio de publicidad de las causas, los procesos se han mantenido en secreto a veces por muchos años. Ninguna disposición favorable a los reos ha sido tomada en consideración en estos juicios y, por el contrario, se tiende a aumentar el rigor y la penalidad de los inculpados. Asimismo, una gran cantidad de presos políticos —dada la vaguedad de los tipos penales invocados— desconoce los motivos precisos de sus acusaciones lo que dificulta sus posibilidades efectivas de defensa. Si los procesos permanecen en secreto por años, con mayor razón toman mucho más tiempo en finalizar, existiendo en la actualidad numerosos procesos contra presos políticos que datan de 1980. En cuanto a la facultad de interrogar a los testigos de cargo, ella es ilusoria, puesto que casi siempre se trata de agentes de organismos de seguridad que comparecen con nombres falsos y prácticamente no existe la posibilidad de hacer concurrir a testigos favorables. En los procesos por delitos contemplados en la Ley Antiterrorista, además, esos testigos de cargo tienen el derecho de que sus nombres no queden registrados y de que sus testimonios se mantengan en expedientes separados y secretos. La enorme mayoría de los presos políticos han confesado crímenes bajo apremios o tras prolongadísimas incomunicaciones. Por último, se dan casos en que los procesados por motivos políticos se encuentran encausados por el mismo hecho dos o más veces ante tribunales distintos.

Pero la no publicación del Pacto, cuyas disposiciones sobre derecho a juicio justo son violadas, no justifica tales transgresiones. En la propia Constitución chilena y en la legislación interna existen disposiciones al respecto que también continúan siendo sistemáticamente quebrantadas.

2. COMPORTAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA

A este tribunal le corresponde, por mandato de la Constitución y las leyes, la supervigilancia directiva, correccional y económica de todos los tribunales del país. Posee también otra variada gama de atribuciones, entre las que sobresale la facultad de representar al Presidente de la República los vacíos que existen en la aplicación de las leyes.

Siendo ya amplias las facultades de la Corte Suprema, el régimen militar le ha conferido aun más poderes. Miembros de ella integran también el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y el discutido Consejo de Seguridad Nacional.

Es comprensible, entonces, que se depositen tantas esperanzas en un organismo cuyas posibilidades de acción son tan grandes. Cabe recordar que, cuando se conmemoró el sesquicentenario de la Corte Suprema en Chile, el profesor Fernando Alessandri dijo que la "misión fundamental del Poder Judicial consiste en su facultad de protección de las

garantías individuales (o sea, los derechos humanos) garantizadas por nuestra Constitución”.

Desde 1973 la actuación del máximo tribunal ha sido muy controvertida en Chile. Sin embargo, en 1988 su comportamiento sobrepasó las críticas que se habían hecho con anterioridad.

Indicaremos a continuación algunas de sus resoluciones en materias de derechos humanos y sus efectos.

a) Rechazo de recurso de protección en favor de abogado de presos políticos y familiares de la procesada Karin Eitel

El 18 de enero de 1988, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección en favor del abogado José Galiano, de su cónyuge Lilia Bustos y de la familia de la presa política Karin Eitel. En el fallo se ordenó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que se abstenga de informar al II Juzgado Militar acerca de los antecedentes bancarios de dichas personas que el tribunal castrense solicitara en relación con la causa rol 1510-87, seguida por el secuestro del Coronel Carreño. La resolución consideró que se había violado el derecho a la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, consagrado en el art. 19, Nº 5 de la Constitución.

El 12 de septiembre, la Corte Suprema revocó la resolución anterior, fundándose en que el recurso de protección no existe para impugnar resoluciones judiciales (a pesar de que el recurso se interpuso contra la Superintendencia y no contra la fiscalía ad hoc); y en que la “carta circular” enviada por la entidad a los bancos habría tenido por objeto dar cumplimiento a una resolución de un tribunal.

b) Condena a dirigentes sindicales

El 26 de enero de 1988, el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Arnoldo Dreyse condenó a 541 días de presidio menor a Manuel Bustos y Arturo Martínez, sin remisión condicional y a 61 días de presidio menor, remitidos, a Moisés Labraña, como autores del delito establecido en el artículo 11, inciso 2º de la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado que castiga a los que induzcan a toda interrupción o huelga de servicios públicos, de las actividades productivas, el transporte o el comercio sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de seguridad. Los dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores, actualmente máximos líderes de la Central Unitaria de Trabajadores —CUT—, habían convocado a una huelga general para el 7 de octubre de 1987, lo que hizo que el gobierno presentara un requerimiento en su contra.

El fallo del juez atribuye a los convocantes pertenecer al “espectro subversivo narcotraficante-terrorista” y califica su acción como “un movimiento levantisco y desquiciador” que se “caracterizó por su violencia, siembra de odio, hedor a resentimiento, más una serie de groseras y peligrosas manifestaciones”; calificaba a los participantes como “comunistas, ácratas, delincuentes comunes, traficantes de ideas o de drogas”, añadía que los dirigentes eran “incapaces de frenar el sentido de su ambición personal”, descalificaba a los testigos por “cohonestar una actitud criminosa” y atacaba a los abogados por su desconocimiento del idioma español. Los dirigentes apelaron de la sentencia y la Corte de Apelaciones de Santiago los absolvió el 21 de marzo, declarando que no había “en ellas el propósito de alterar la normalidad de las actividades institucionales, sino que sólo se ve la intención de instar por un mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores” y concluía en la “ausencia de culpabilidad de la conducta de los procesados” que no se habría ejecutado “con conocimiento de la posible antijuridicidad de dicha conducta”.

El Ministerio del Interior presentó un recurso de queja en contra de la sentencia absolutoria.

El 17 de agosto, la Corte Suprema condenó a Manuel Bustos y Arturo Martínez a la pena de 541 días de relegación a las localidades de Parral y Chañaral, respectivamente, y mantuvo la pena de 61 días de presidio remitido a Moisés Labraña, acogiendo el recurso del Ministerio del Interior. La Corte Suprema indica en su veredicto que no se ha podido

dictar sentencia absolutoria en favor de los dirigentes con el distingo entre huelgas lícitas e ilícitas, puesto que el derecho a huelga está concebido en nuestra legislación dentro de las etapas de negociación colectiva, de modo que cualquiera otra tiene carácter ilícito en los términos del artículo 11 de la ley de Seguridad del Estado.

La sentencia se dictó en los días inmediatamente anteriores al Congreso en que se fundó la CUT y se eligió como sus máximos dirigentes, precisamente, a los condenados. El 16 de septiembre Bustos fue trasladado a Parral (a 400 kms. de Santiago) y Martínez a Chañaral (a 1.000 kms. de la capital).

c) Impunidad ante la aplicación de la ley de Amnistía

En el mes de marzo, la Corte Suprema confirmó la aplicación del Decreto Ley 2191 sobre amnistía a dos casos en que se investiga la responsabilidad que pudiera haber en efectivos militares o de seguridad en la desaparición forzada de personas. Ello ocurrió al conocer de recursos de queja en contra de ministros de la Corte Marcial que en diciembre de 1986 y enero de 1987 sobreseyeron definitivamente los procesos seguidos ante el II Juzgado Militar de Santiago por el secuestro de Jorge Carlos Ruz Zúñiga y presunta desgracia de Agustín Reyes González.

El primero de ellos había sido detenido en el Servicio de Cooperación Técnica, donde trabajaba, el 20 de septiembre de 1973, ante más de 100 personas, citándose a declarar solamente a 6 en el proceso. Está demostrada la participación de personal militar que trasladó a Jorge Ruz al Parque Cerrillos, donde fue visto por otros detenidos. Agustín Reyes, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria —MIR— fue secuestrado en la calle el 27 de mayo de 1974 por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional —DINA— dirigidos por Osvaldo Romo Mena, quien lo llevó después en tres oportunidades a su domicilio en un vehículo que se identificó como perteneciente a la DINA. Testigos oculares lo vieron en el recinto secreto que ese organismo poseía en Londres N° 38, Santiago. También se determinó el nombre del oficial de Ejército encargado de los vehículos de la DINA. Agustín Reyes figura en la nómina de 119 chilenos presuntamente muertos en el extranjero, publicada por la prensa en julio de 1975.

Al llegar estos procesos a la Corte Marcial en apelación del sobreseimiento temporal, ésta, en fallo dividido, aplicó el DL 2191 y dictó sobreseimiento definitivo. Los dos ministros civiles estimaron improcedente esa resolución porque "para que pueda aplicarse la amnistía es necesario que los hechos investigados correspondan a un ilícito penal y que se haya determinado la participación de alguna persona". Señalaron que existían diligencias pendientes (el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal establece que para dictarse sobreseimiento debe encontrarse agotada la investigación), que la amnistía debe dictarse en relación a personas concretas y hechos determinados y, cuando se ha denunciado un secuestro, éste es un delito de carácter permanente y su culminación llega el día en que aparece la víctima.

La Corte Suprema adoptó dos resoluciones diversas para situaciones de idéntica naturaleza. En el caso de Agustín Reyes, la mayoría de la Cuarta Sala dejó sin efecto el sobreseimiento definitivo por no concurrir los requisitos del DL 2191. En cambio, en el caso de Jorge Ruz, la Primera Sala confirmó la aplicación de ese discutido decreto ley.

El máximo tribunal también confirmó el sobreseimiento definitivo por amnistía dictado por la Corte Marcial durante 1987, en el juicio en que se investigaba el homicidio del estudiante de 21 años Gabriel Marfull González, detenido por funcionarios de la Fuerza Aérea el 14 de septiembre de 1973 al ser acusado de extremista por un vecino con quien mantenía un debate. El cadáver del muchacho fue hallado en la Cuesta Barriga, camino de Valparaíso, junto a otros cuatro cuerpos que presentaban múltiples impactos de bala.

La Corte Suprema, con su resolución reiteró el criterio aplicado en 1986 en el proceso por desaparecimiento de 10 militantes comunistas, sustanciado por el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Carlos Cerda. La tesis del máximo tribunal consiste en que encontrándose extinguida la responsabilidad de los inculcados en virtud de la ley de amnistía, no debe darse curso a la investigación. Esta tesis es completamente contradictoria con la ley chilena, que ordena que el sobreseimiento definitivo sólo procederá

al encontrarse agotada la investigación para comprobar el delito e identificar al delincuente.

Como se recordará, uno de los autores del DL 2191, la ex-ministro de Justicia Mónica Madariaga, expuso en un informe en derecho que no cabe anticipar la amnistía a una fecha anterior al agotamiento de todas las diligencias encaminadas a precisar el delito y el delincuente.

d) Negativa a reabrir el juicio por el asesinato de Orlando Letelier

El 14 de julio, la Corte Suprema confirmó la resolución del juez militar de Santiago, General Jaime González, en el sentido de no dar lugar a la reapertura del sumario del proceso sobre falsificación de pasaportes en relación con el homicidio del ex embajador de Chile en EE.UU. y ex canciller Orlando Letelier y la ciudadana norteamericana Ronnie Moffit. Esta resolución se dictó al rechazar un recurso de queja interpuesto contra los ministros de la Corte Marcial que aprobaron la negativa del juez militar a proseguir la investigación. Por medio del uso de pasaportes adulterados, algunos agentes de la disuelta DINA habrían viajado al extranjero con el presunto propósito de preparar el atentado en que murió el ex diplomático chileno.

El fundamento de la sentencia reside en que, a juicio del máximo tribunal, las declaraciones prestadas en febrero de 1987 por el ex oficial de Ejército Armando Fernández Larios ante el juez de Washington, Barrington Parker, vinculadas al asesinato de Letelier, no podrían calificarse como "mejores datos de investigación" según lo exige el artículo 418 del Código de Procedimiento Penal para reabrir el sumario. La resolución señala, acerca de las declaraciones del ex uniformado, que "de su contexto aparece que Fernández Larios no se refiere específicamente a la ejecución misma del delito de homicidio pesquisado, como tampoco a un supuesto concierto, por lo que aparece conveniente destacar al respecto que en la declaración prestada ante el juez americano, Fernández Larios manifiesta concretamente que cuando se le encargó la misión en Washington respecto del domicilio y actividades de Orlando Letelier, no le fue dado a conocer el propósito específico de tal orden".

Ese mismo día, la Corte Suprema rechazó otro recurso de apelación interpuesto contra el fallo de la Corte Marcial que, en los primeros días de mayo, se había negado a reabrir el sumario por el homicidio del ex canciller.

e) Rechazo de inmunidades diplomáticas

Antecedentes: En 1966, la periodista Erica Vexler, del semanario "Ercilla", dio a conocer, en una serie de artículos, la existencia de una organización denominada Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, dirigida por inmigrantes alemanes y que pasó a ser conocida como "Colonia Dignidad". En esos artículos se denunció la existencia de condiciones subhumanas de trabajo y explotación entre los habitantes de la colonia, el suicidio de dos de sus integrantes, el predominio de la ideología nazi entre sus dirigentes y, sobre todo, la presencia de una sociedad cerrada, hermética, que poseía sus propias normas que primaban por sobre la legalidad vigente en el país. Es decir, se denunció la existencia de un "estado dentro del Estado". Con posterioridad a la instauración del gobierno militar de 1973, hubo numerosas denuncias de violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente al interior de la colonia, que posee vastas propiedades al interior de la provincia de Linares, y que habrían comprometido a organismos de seguridad chilenos. A partir de 1977, el gobierno de la República Federal de Alemania ha pedido a su congénere chileno que investigue las actividades de esta organización. Por su parte, la sede alemana de Amnistía Internacional ha demandado a la colonia y la representación de ésta en Bonn, a su vez, ha demandado a la revista germana "Stern" que publicó un extenso artículo sobre las presuntas actividades desplegadas al interior de la colonia. Durante el curso de 1988, la justicia chilena ha debido cumplir diversos trámites solicitados por la cancillería alemana, que incluyeron las primeras visitas hechas a recintos de la colonia por un juez nacional (Lidia Villagrán, magistrado de Parral), siendo acompañada por abogados de Amnistía y del gobierno alemán. Antes de que ello ocurriera, se fugó de

las instalaciones de la organización el joven Jürgen Szurgelies, quien se refugió momentáneamente en el fundo del agricultor y dirigente político Germán Riesco. Al ser encontrado por el administrador de ese fundo, lo condujeron a Carabineros, quienes lo devolvieron a la colonia.

Las resoluciones: Los padres del joven alemán presentaron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Chillán en contra del primer consejero de la Embajada de Alemania Hans Ulrich Spohn. Este dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores una nota a fin de hacer presente que gozaba de inmunidad diplomática según las normas de la Convención de Viena. Los recurrentes señalaban que el funcionario extranjero habría violado el artículo 19, N° 4 de la Constitución que se refiere al respeto y protección de la vida privada y pública de la persona y de su familia al indagar sobre aspectos privados de la familia Szurgelies.

En su fallo del 19 de julio de 1988, la Corte Suprema declara que los agentes diplomáticos gozan de inmunidad de jurisdicción solamente por los actos efectuados en el ejercicio de sus labores. Sin perjuicio de ello, y aun cuando no puede precisarse si tales funcionarios actúan en funciones propias o en la esfera personal, la Corte sostiene que la nueva Constitución de 1980 estableció mecanismos de protección de los derechos individuales que no existían en la Constitución de 1925, bajo cuya vigencia se aprobó en Chile la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Tratándose de garantías constitucionales, las normas de la Constitución deben prevalecer por sobre las convenciones internacionales, que tienen valor de ley y no pueden estar en nivel superior a aquella. La sentencia se extiende sobre el origen de la actual Carta Fundamental, hace un paralelo entre algunos aspectos de ella y la Declaración Universal de Derechos Humanos y señala que obliga a todos los integrantes del Estado, persona, institución o grupo.

En consecuencia, el recurso de protección "no puede quedar sin aplicación respecto de funcionarios diplomáticos" declarándose que la Corte de Chillán "tiene jurisdicción para conocer del recurso interpuesto en su contra, que debe darle tramitación y en su oportunidad pronunciarse sobre el fondo".

Los integrantes de la Colonia Dignidad presentaron otro recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Concepción en contra de Horst Kriegler, cónsul de Alemania en dicha ciudad. Este hizo valer su inmunidad diplomática en una nota que envió al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual la transcribió a la Corte, al igual que en el caso de Spohn. El recurso se interpuso basándose en la violación en que el funcionario habría incurrido al respeto y protección de la vida privada y pública y la honra de la persona así como a la libertad de conciencia (artículo 19, N° 4 y 6 de la Constitución). Ese quebrantamiento se habría verificado con motivo de expresiones y comentarios que el cónsul habría vertido en una entrevista al diario "El Sur" de Concepción, el 17 de marzo de 1988.

La Corte Suprema, el 21 de julio, falló en el mismo sentido que lo hizo contra Spohn, señalando que las garantías constitucionales priman ante lo dispuesto por una Convención Internacional. Por consiguiente, ordenó a la Corte de Concepción que se pronunciara sobre el fondo del recurso.

Reacciones y desenlace: Fernando Albónico, profesor de Derecho Internacional de las Universidades Católica y de Chile, calificó duramente los fallos de la Corte Suprema, señalando que los miembros de ese tribunal olvidaron que la Constitución del año 80 es posterior a las Convenciones de Viena (1961 y 1963) y, por lo mismo, Chile no pudo modificarlos tratados por una ley interna. El Estado que así procede compromete el Derecho Internacional, que tiene absoluta primacía sobre el derecho interno, y así lo ha resuelto la Corte Internacional de Justicia. El académico consideró que las dos sentencias constituían un "error monstruoso", ya que no se tomó en cuenta la norma del artículo 1° del Código de Procedimiento Penal que no hace aplicable la jurisdicción chilena a quienes gozan de inmunidad diplomática o consular. Concluyó el catedrático que la resolución deja prácticamente en la orfandad al Cuerpo Diplomático, toda vez que sus integrantes quedan expuestos a ser procesados en Chile por la exclusiva razón de que cualquier habitante del país

alegue que sus derechos fueron vulnerados.

Como consecuencia de los fallos, el canciller alemán Hans-Dietrich Genscher envió una severa carta de protesta a su colega Ricardo García y, al mismo tiempo, envió otra nota personal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, solicitando su intervención en defensa de los diplomáticos. El 2 de agosto, la casi totalidad de los embajadores acreditados en Chile se reunieron en la Nunciatura para analizar los alcances del fallo de la Corte Suprema. Al finalizar el encuentro, el embajador de Francia, Francois Mouton señaló que encontraba "fundamentalmente grave" la decisión de la Corte de desconocer un convenio internacional reconocido por el Estado chileno.

Mientras tenía lugar esa reunión, la Corte Suprema, en una resolución tramitada aceleradamente, aclaró que la sentencia que ordenó a la Corte de Chillán pronunciarse sobre el recurso de protección contra Spohn "en forma alguna afecta la inmunidad de jurisdicción a que se refieren las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares". El dictamen añade "el recurso, por sí mismo no tiene carácter sancionatorio, sea éste penal, civil o administrativo, sin que pueda, en razón de la inmunidad aludida, disponerse medidas compulsivas contra el agente diplomático".

La aclaración fue formulada luego de que así lo solicitara, mediante un escrito presentado pocas horas antes, la propia Colonia Dignidad a través de su abogado. Esta debe ser la primera vez que una parte favorecida por una sentencia recaída en semejante recurso, presente otro solicitando aclaración de la misma.

f) Sancionamiento judicial del exilio

El 17 de agosto, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de amparo presentado en favor del ingeniero agrónomo Sergio Hurtado Pastene, afectado por una prohibición de ingreso al país desde hace 13 años. El tribunal estimó que en ninguno de los informes entregados por el Ministerio del Interior se establecían antecedentes fidedignos que fundamentaran que la presencia del amparado constituía un peligro para la sociedad.

Sin embargo, el 24 de agosto, la Corte Suprema rechazó el recurso de amparo presentado por Hurtado, acogiendo así un recurso de apelación presentado por el Ministerio del Interior contra la Corte de Santiago. El fallo consideró que "el inciso final del artículo 24 transitorio de la Constitución Política declara expresamente la improcedencia del recurso de las medidas a que se refiere la misma disposición, que autoriza al Presidente de la República para declarar el Estado de Perturbación de la Paz Interior".

De esta forma, el máximo tribunal aprobó por la vía judicial una medida administrativa que ha sido calificada unánimemente como una de las penas más crueles impuestas por el gobierno militar en contra de opositores. Curiosamente, el veredicto perdió la validez una semana después, ya que el propio gobierno dejó sin efecto la prohibición de ingreso al territorio nacional que pesaba en contra de quienes tenían esa interdicción.

g) Confirmación de auto de procesamiento contra Oscar Guillermo Garretón

El ex diputado y Subsecretario de Economía y otrora dirigente máximo del Partido MAPU, Oscar Guillermo Garretón, ingresó al país, mediante una autorización provisoria del gobierno, en noviembre de 1987. Con posterioridad, decidió presentarse voluntariamente ante el fiscal naval de Valparaíso el 4 de mayo de 1988, donde existía un proceso pendiente en su contra por el supuesto delito de sedición desde antes del 11 de septiembre de 1973, por el que se encontraba encargado reo en rebeldía. El funcionario castrense ordenó la detención de Garretón en la Cárcel Pública de esa ciudad.

El 8 de septiembre, la Corte Suprema conoció de un recurso de queja en contra del auto de reo de Garretón y lo confirmó con una resolución asombrosa, señalando que "atendido el actual estado de la investigación, con respecto a la participación que realmente pudo corresponderle al reo Oscar Guillermo Garretón en el delito que se le imputa en el proceso que se tiene a la vuelta, y ante las pretensiones que persigue dicho reo a través del presente recurso de queja no corresponde por ahora acogerlo, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse más adelante con la práctica de las diligencias sumariales

necesarias tendientes a esclarecer definitivamente la verdadera participación de Garretón".

Como se sabe, el auto de reo es esencialmente revocable en la legislación chilena y puede ser dejado sin efecto en cualquier momento. El se fundamenta en presunciones fundadas de participación de un inculpado en la comisión de un delito. El dictamen de la Corte Suprema, al señalar en forma dubitativa la participación del dirigente en la sedición y al añadir que habrá actuaciones para aclarar esa participación, reconoce abiertamente, según los términos del encausamiento criminal, que no había méritos para continuar el proceso en contra de él, pero, con todo, no acogió el recurso.

h) Rechazo de petición de regular el funcionamiento de los tribunales militares

El 14 de septiembre, el tribunal pleno de la Corte Suprema rechazó una petición de un grupo de abogados de presos políticos que solicitaron se regularan las atribuciones de los tribunales castrenses de Santiago.

En su libelo, los profesionales denunciaron una serie de irregularidades en esos tribunales que "cuando no importaban una transgresión directa de ley, menoscaban los derechos de las partes y menosprecian la función de la profesión de abogado".

Las principales arbitrariedades que los letrados señalaban consisten en el funcionamiento de tribunales en el interior de un recinto militar, la presencia de cuerpos armados en ellos, el horario limitado de atención de abogados, las prácticas irregulares en la dictación y notificación de resoluciones, que restan credibilidad a los dichos de los funcionarios y el maltrato a detenidos, testigos y procesados.

A la presentación se agregó otra, suscrita por el Directorio Nacional del Colegio de Abogados que representaba al máximo tribunal la inconveniencia de instalar tribunales en un regimiento, "pues el trato y comportamiento que se da a los abogados, encausados y testigos, queda en el hecho sujeto a las normas y hábitos que rigen en un recinto castrense, lo que no se compadece con el que debe dispensarse en un Tribunal de Justicia". Además, se adjuntaba un acta en que dos consejeros del Colegio de Abogados dejaban constancia de una serie de deficiencias que pudieron percibir al constituirse en el recinto de las fiscalías de Santiago. Estas consisten, principalmente, en la obligación de identificarse y quedar registrado al llegar, la imposibilidad de obtener audiencias con los fiscales y auditores, la espera de meses para obtener la emisión de una resolución judicial, aunque haya procesados presos, la desaparición de escritos y expedientes, la incapacidad o negativa de los funcionarios para dar explicaciones a las preguntas de los abogados, la negativa a atender a abogados y público, la imposición de largas esperas, de hasta horas, para obtener atención, el mantenimiento de libros o registros "internos" o secretos de las diligencias, la ausencia de los nombres y domicilios de los fiscales y secretarios y el limitado horario de atención.

El Directorio del Colegio de Abogados finalizaba proponiendo a la Corte Suprema que tomara medidas para subsanar los anteriores defectos. Como dijimos al comienzo, este tribunal rechazó la solicitud escuetamente y sin fundamentos.

i) Rechazo de quejas disciplinarias contra el fiscal Torres

La defensa del procesado Osvaldo Quezada en la causa rol 1919-86 que investiga el atentado en contra del general Pinochet había presentado una queja disciplinaria ante la Corte Marcial, a raíz de un reportaje de "El Mercurio" titulado "Defectadas más de 50 casas de seguridad". Se reclamaba de la actitud del fiscal ad hoc y sus secretarios en las respectivas causas, puesto que proporcionaban información a la prensa acerca de los procesos sustanciados por él. En el artículo, se exhibían partes de la investigación, pése a que los abogados aún no tienen conocimiento del sumario, "violando normas elementales del debido proceso, como la igualdad ante la ley".

El 24 de diciembre de 1986, la Corte Suprema había rechazado otra queja disciplinaria contra este juez, pero le llamó la atención por la publicidad que ha dado a las actuaciones sumariales del proceso rol 1919-86, infringiendo disposiciones expresas de la ley chilena. En esa resolución se le apercibió con la aplicación de medidas disciplinarias

en caso de volver a incurrir en esa conducta.

Al no acoger la Corte Marcial la acción disciplinaria, la defensa de Osvaldo Quezada apeló, alegando que ese tribunal no había tomado en consideración la información periódica aparecida en la prensa y que originaba la queja. El pleno de la Corte Suprema, en fallo dividido de ocho votos contra siete, decidió confirmar la resolución del tribunal militar y no aplicar sanción alguna al fiscal ad-hoc. Los ministros minoritarios propusieron aplicar una amonestación privada y señalaron que "de los antecedentes se llega a la conclusión que dicho magistrado (Torres) incurrió en el apercibimiento que le impuso este tribunal en la resolución del 24 de diciembre de 1986". Esos ministros agregaban que "es público y notorio que el Sr. Fiscal Torres Silva publicita habitualmente materias que, de manera directa o indirecta, se refieren a los hechos que investiga, lo que importa, de seguro, violación del secreto del sumario", concluyendo que la anterior conminación de la Corte Suprema "ha sido y es repetidamente quebrantada".

j) Negativa a pronunciarse sobre la necesidad de publicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El 25 de octubre de 1988, el Directorio del Colegio de Abogados señaló, una vez más, al Ministro de Relaciones Exteriores, la necesidad de publicar el Pacto. Ese Directorio había señalado en comunicaciones anteriores que no existe ni puede existir consideración legal alguna que impida dar validez a un Tratado sobre derechos humanos ratificado por Chile y promulgado como ley. Los tribunales se han negado a reconocer sus normas precisamente por no haber sido publicado en el Diario Oficial.

El directorio enumeraba las razones jurídicas que hacen imperiosa dicha publicación, siendo las principales el que la ausencia de ella vulnera el propio Decreto Supremo de publicación del Pacto, de 30 de noviembre de 1976, viola disposiciones de la Convención de Viena sobre la vigencia de los Tratados y el principio de la buena fe, desconoce la Carta de las Naciones Unidas, transgrede el derecho consuetudinario relativo a los derechos y libertades que consagra para los Estados miembros y compromete el honor de Chile frente a la comunidad internacional.

Al conocer la Corte Suprema esta presentación, con fecha 16 de diciembre de 1988, señaló que no era de su competencia formular la petición, pues es una "facultad que no encuadra" en los preceptos que se citaban.

El Directorio respondió a la Corte Suprema que la "significación jurídica del tema aconsejaba un pronunciamiento más explícito" de ese tribunal, más aun si en repetidas oportunidades, frente a situaciones concretas, se le ha planteado al máximo tribunal la omisión de la publicación del Pacto. Agregaban que aun cuando la Corte estuviera impedida legalmente de presentar una exigencia al Poder Ejecutivo sobre esta materia, puede hacer uso de la facultad que le reconocen los artículos 5º del Código Civil y 102, Nº 4 del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 5º del Código Civil establece que "la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Alzada, en el mes de marzo de cada año, darán cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, y de los vacíos que noten en ellas". Por su parte, el precepto citado del Código Orgánico de Tribunales señala la fecha de iniciación del año judicial, dando cuenta el Presidente de la Corte Suprema de los vacíos legales que se hayan representado al Ejecutivo en cumplimiento de la obligación prescrita por el Código Civil.

k) Respaldo a fiscal Torres

Antecedentes: El 28 de abril de 1986 se perpetró un asalto a la panadería "Lautaro", situada en el sur de Santiago, en el cual resultó muerto el carabinero Miguel Vásquez Tobar. Se instruyó el respectivo proceso criminal en la Fiscalía Militar de turno que llevó el rol 782-86. Con posterioridad, se designó al Coronel Fernando Torres para que se hiciera cargo de la investigación. Este la convirtió en un verdadero proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad (él mismo lo ha llamado "proceso de la Vicaría" en la prensa), principalmente porque encausó al abogado Gustavo Villalobos y al médico Ramiro

Olivares, profesionales de esta institución del Arzobispado de Santiago que prestaron ayuda profesional y humanitaria a una persona, quienes debieron sufrir prolongadas privaciones de libertad. Además, extendió la pesquisa a aspectos que no guardan la más remota relación con su objetivo y que se refieren exclusivamente a la labor de protección a los derechos humanos que efectúa esta Institución de la Iglesia Católica de Chile. Las pretensiones del fiscal Torres han sobrepasado, además, ampliamente el ámbito judicial y ha querido obligar a las autoridades de la Vicaría a incurrir en una ilicitud al intentar que violen secretos profesionales.

Como se ha señalado antes, este funcionario también ha tratado de conectar este proceso con otros que sustanciaba, principalmente aquellos que investigan la internación de armas al país y el atentado a la comitiva presidencial y ha hecho numerosas declaraciones a la prensa en tal sentido. Ha sido apoyado en este aspecto de su labor por diversos personeros, entre ellos el Procurador General, Ambrosio Rodríguez, al insinuar abiertamente que el juicio rol 782-86 sería el "hilo conductor" de todos los otros. De este modo se ha pretendido confundir a la opinión pública, al hacer aparecer a la Vicaría de la Solidaridad envuelta en indagaciones criminales enormemente publicitadas durante los dos últimos años.

En el curso de 1988, las presiones del fiscal Torres en contra de la Vicaría alcanzaron un nivel sin precedentes, lo que motivó que el Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario General de la Arquidiócesis y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech, entablara dos acciones de queja disciplinaria en contra del funcionario ante la Corte Marcial.

La secuencia de los hechos: El 12 de septiembre, Monseñor Sergio Valech dedujo la primera queja disciplinaria, en la que denunciaba las claras extralimitaciones en que había incurrido con anterioridad el fiscal Torres en el uso de sus facultades de investigación. Por medio de esa indagación, ha intentado averiguar, mediante diversos oficios y citaciones a miembros de la Vicaría, la labor que había realizado la Institución desde 1983, las opiniones personales de la propia autoridad eclesiástica sobre diversas leyes, el financiamiento de los sueldos pagados en la Vicaría, la forma en que la jerarquía de la Iglesia se ejerce, la nómina de las parroquias en Santiago que dispensen atenciones de salud y una interminable variedad de materias. Lo que motivó la queja fueron indagaciones que excedían en mucho el margen de lo tolerable, como la individualización de los funcionarios del Departamento de Finanzas, el financiamiento de la Revista Solidaridad, etc.

Con posterioridad, y ante la orden del fiscal ad hoc a las Administradoras de Fondos de Pensiones —AFP— para que informaran si alguna de las personas incluidas en una nómina había efectuado cotizaciones previsionales en la respectiva AFP desde 1981, Monseñor Sergio Valech entabló una nueva queja disciplinaria en contra del fiscal Torres. En ambas acciones se solicitaba al máximo tribunal castrense que ordenara al funcionario realizar la investigación dentro de los márgenes legales y aplicarle las medidas disciplinarias correspondientes.

El 7 de diciembre, en una fundamentada resolución, la Corte Marcial acogió las quejas disciplinarias y ordenó al Fiscal instructor que "no debe extender su investigación en contra de la Vicaría de la Solidaridad o de los integrantes de la misma sobre materias ajenas a los objetivos del proceso penal". Asimismo, se ordenó al fiscal que restituyera el material incautado a la AFP "Magister" (las fichas previsionales de los trabajadores de la Vicaría). Esta ha sido la única vez, en casi tres años, en que el máximo tribunal castrense ha acogido un recurso en contra del Coronel Torres.

Repercusiones: La resolución tuvo y seguramente continuará teniendo repercusiones impredecibles. En una sucesión de acontecimientos que todavía no están claros, se produjo la petición de renuncia del integrante del Ejército de la Corte Marcial, brigadier Joaquín Erlbaum. Enseguida se anunció la remoción de la máxima autoridad de la judicatura castrense, el Auditor General Eduardo Avello y de los auditores de Ejército Rolando Melo y Alberto Márquez. Se anunció que el Coronel Torres sería promovido a la Auditoría General del Ejército —máxima autoridad de la rama jurídica de ese instituto armado—, pero ello no ocurrió de inmediato.

El fiscal ad hoc sólo fue designado, en cambio, jefe del Ministerio Público Militar. El auditor Rolando Melo quedó interinamente a cargo de la Auditoría General y en tal calidad integró la Corte Suprema, al conocer ésta de materias de la judicatura castrense. Entretanto, la prensa vaticinó el posible retiro de Torres en una fecha relativamente próxima.

El Ministerio Público Militar, organismo creado en 1980 y cuyo objetivo es "velar por el interés social de los delitos de jurisdicción militar" (artículo 70 del Código de Justicia Militar), apeló ante la Corte Suprema de la resolución de la Corte Marcial. Su titular de entonces, Enrique Ibarra, la había calificado como "política" en declaraciones a la prensa (este funcionario es, obviamente, subalterno de la Corte Marcial en la jerarquía castrense).

El 28 de diciembre la Corte Suprema, por unanimidad, revocó la resolución de la Corte Marcial, considerando que el fiscal Torres "no ha cometido falta ni abuso en la tramitación del proceso" rol 782-86, desechando así las quejas disciplinarias.

El día anterior, el Coronel Torres había sido ascendido al más alto cargo de la judicatura militar, esto es, Auditor Militar General. Como su nombre lo indica, este cargo debe ser ocupado por un General del escalafón judicial del Ejército, pero aún Torres ostenta el grado de Coronel.

Es muy prematuro todavía efectuar un análisis de estos hechos, pero no cabe ninguna duda, en primer lugar, que ellos revelan el creciente nivel de importancia que para el actual gobierno posee la justicia militar. Esto queda demostrado, además de lo anterior, por el hecho de que todo el cuerpo de Generales del Ejército debió reunirse un día completo para concordar en el nuevo nombramiento del Coronel Torres. Ese día fue anterior a aquel en que la Corte Suprema rechazó las quejas disciplinarias y las medidas ya adoptadas, **por un tribunal militar**, en contra del fiscal ad-hoc.

En segundo lugar, los hechos reseñados y que culminaron con la resolución del máximo tribunal y el brusco ascenso de Torres a la cúpula de la judicatura castrense, lo sitúan, de ahora en adelante, en un pie de igualdad con los miembros de la Corte Suprema, muchos de cuyos ministros han propuesto sanciones contra él. Esta situación se ve agravada por algunas circunstancias que han rodeado las investigaciones del Fiscal Torres, quien ha sido acusado nacional e internacionalmente de violar los derechos de las personas que ha sometido a proceso y abusar hasta límites nunca antes vistos de las prerrogativas de un funcionario judicial.

Por último, lo más grave de todo es que la resolución de la Corte Suprema avala el abuso de la justicia militar y deja en gran medida, en la indefensión a la Vicaría de la Solidaridad frente a problemas tan trascendentales como el secreto profesional y la protección de los derechos humanos. No es necesario subrayar el peligro que esto entraña.

1) Situación del juez René García Villegas

A este magistrado, titular del 20º Juzgado del Crimen de Santiago, le ha correspondido tomar conocimiento de una serie de procesos por el delito de apremios ilegítimos cometidos por personal de la Central Nacional de Informaciones en el recinto que ese organismo poseía en Avenida Santa María 1453 de Santiago. Se ha tratado siempre de torturas infligidas a presos políticos detenidos en virtud de los estados de excepción constitucional y puestos luego, en la mayoría de los casos, a disposición de la justicia militar tras prolongados períodos de incomunicación en ese local. Particularmente atroces han sido las torturas denunciadas por las personas que fueron luego sometidas a proceso por el fiscal ad hoc Coronel Torres.

El comportamiento del juez García ha sido ejemplar, debiendo soportar amenazas contra él y su familia por hacerse cargo de las investigaciones, pese a lo cual ha continuado con su tramitación. La Corte ha sustraído varios de estos procesos de manos del juez García al trabarse contiendas de competencia entre la justicia ordinaria y la militar y fallar el máximo tribunal en favor de esta última por encontrarse personal uniformado presuntamente comprometido en estos procesos. El magistrado civil, además, ha sido sancionado dos veces en el curso de este año por la más alta autoridad

judicial del país.

La primera de estas sanciones se originó al responder don René García al Juez Militar de Santiago, General Jaime González, quien le envió oficios para que se abstuviera de seguir conociendo de las causas por el delito de aplicación de tormentos, seguidas en contra del personal de la CNI.

El magistrado, en uno de los procesos que sustancia (causa rol 1400-2 producida por querrela de Patricio Ramírez Farías) pronunció una resolución que, en sus aspectos centrales deja constancia que "ha dispuesto la comparecencia de los interrogadores, directos sospechosos de haber aplicado los tormentos a que se refiere el inciso 2º del artículo 150 del Código Penal, pero con el respaldo del director nacional de la CNI estos inculpados no han obedecido las citaciones, incurriendo obviamente en el delito de desacato". El juez se extiende en las obligaciones que la ley chilena le impone a todo magistrado que toma conocimiento de la ocurrencia de un delito, independientemente de la competencia que finalmente pueda recaer en él y que se encuentran establecidas en los artículos 6º y 7º del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, representa el entramamiento puesto por la CNI a sus investigaciones, desobedeciendo reiteradamente resoluciones judiciales.

Resolución

En el pasaje más trascendente de su resolución, el juez García señalaba que, "como se ha hecho evidente en casos anteriores, trasladar a la Justicia Militar las investigaciones que realizan los jueces civiles y que corresponden a hechos denunciados como delitos, quedan definitivamente paralizados y abandonados en las Fiscalías, lo que implica impunidad para los inculpados, consecuencia que es correcto y sano evitar en resguardo del orden jurídico y la garantía de igualdad de los ciudadanos ante la ley".

Además, el magistrado planteaba al Juez Militar que era inaceptable desde el punto de vista procesal su pretensión, ya que este último había planteado erróneamente una solicitud de inhibitoria y no una cuestión suscitada por la vía de la declinatoria (la primera se intenta ante el tribunal que se cree competente y la segunda ante el tribunal que se estima incompetente, señalándose cuál es el que se piensa competente para que se abstenga de continuar con la causa).

Acto seguido, los abogados querellantes que actúan en favor del afectado en este y otros procesos, hicieron una serie de presentaciones, aduciendo básicamente que el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil que regula estas materias, prohíbe el empleo sucesivo o simultáneo de las cuestiones de inhibitoria y declinatoria, por lo que la petición del Juez Militar era totalmente improcedente al confundir ambos medios y emplearlos sincrónicamente en una solicitud. Además, señalaron que el artículo 102 de ese cuerpo legal precisa de una parte interesada, lo que no sucede con el Juzgado Militar, puesto que nadie le ha requerido su competencia ni le ha acompañado los documentos necesarios para fundar esa solicitud, como lo ordena la ley.

El Juez Militar presentó una queja disciplinaria ante la Corte Suprema, indicando que la resolución del magistrado civil "implica imputar a los fiscales militares el delito de prevaricación", previsto en el artículo 224 N° 3 del Código Penal que sanciona a los miembros de los tribunales "cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pide".

Sanciones

El 20 de mayo, el pleno de la Corte Suprema acogió la queja presentada por el juez castrense, señalando "que el juez señor García Villegas ha incurrido en falta al emplear en una resolución judicial expresiones descomedidas... conceptos que no se compadecen ni avienen con la majestad de la función que ejerce". En consecuencia, le aplicó la medida disciplinaria de amonestación privada.

El 21 de octubre, el mismo tribunal lo suspendió por quince días de su cargo titular, sin percibir remuneración, por las declaraciones que formulara a "Radio Exterior" de España en conexión con la censura que se aplicó a uno de los programas televisivos de propaganda política legal correspondiente a la opción del "NO" en el plebiscito. En

ese programa, el juez se refería a la aplicación de tortura a los detenidos por parte de la CNI, que era evidente en los procesos que investiga.

La resolución de la Corte Suprema se originó en acciones del Ministerio de Justicia iniciadas desde hacía tiempo en contra de las declaraciones del magistrado. La primera de estas acciones comenzó en septiembre de 1987, con motivo de una entrevista concedida por García al semanario "Apsi", donde criticaba la falta de independencia del Poder Judicial.

El veredicto del pleno del más alto tribunal señala que, en virtud de lo que ordena el artículo 302 del Código Orgánico de Tribunales, "los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por ley son llamados a fallar" y el juez García "no debía ni ha debido emitir opiniones que no sean aquellas que se contengan en sus resoluciones o sentencias que pudieran recaer en las investigaciones que sean o pudieran ser materias de un proceso sometido a su conocimiento". Un solo ministro, Abraham Meersohn, se opuso a la medida por estimar que el juez García en ninguna oportunidad aparece expresando opiniones sobre procesos que esté llamado a fallar.

Dentro de las múltiples muestras de apoyo que el magistrado sancionado recibió, el 2 de noviembre concurrieron a su domicilio el Presidente de la Corte Presidente Aguirre Cerda, José Benquis, junto al Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, Germán Hermosilla y Hernán Correa de la Cerda, ambos ministros de ese tribunal. Le señalaron que "no podíamos estar ausentes para entregarle nuestra solidaridad".

El 30 de noviembre, el pleno de la Corte Suprema, por estimar que la conducta de estos ministros transgredía la disciplina judicial, importando su conducta una crítica al más alto tribunal, los sancionó con una "amonestación privada".

3. LA JUSTICIA MILITAR

a) La Justicia Militar y la represión a los opositores

Si bien se ha criticado duramente a la justicia ordinaria a lo largo de todo el régimen militar por su falta de independencia, los afectados por sus resoluciones poseen, por lo general, más instancias y recursos de los que valerse frente a ella. Aun cuando en muchas ocasiones los tribunales civiles han procesado y castigado severamente a los opositores, en los últimos años el gobierno ha descansado casi exclusivamente en la justicia militar para reprimir a la oposición.

Estos tribunales especiales están insertos dentro de la jerarquía vertical de los institutos armados y no ofrecen ninguna garantía de imparcialidad para los procesados. Su estructura básica está diseñada en el Código de Justicia Militar, que data de 1925 y que ha sufrido trascendentales modificaciones, y en el Decreto Supremo Nº 64 de 1981. Los organismos fundamentales que la componen son las fiscalías y juzgados militares, la Corte Marcial y la Corte Suprema. Cada Juzgado Militar corresponde a una División del Ejército y lo preside, como Juez Militar, el respectivo General de División. Por ejemplo, el II Juzgado Militar, presidido por el General, Jaime González Vergara, abarca un territorio que se extiende desde La Serena hasta San Francisco, comprendiendo el área metropolitana de Santiago. Los jueces militares cuentan con abogados asesores denominados auditores. En junio de 1980 se creó el Ministerio Público Militar, presidido por el Fiscal Militar General, cuya función, según el artículo 70 del Código de Justicia Militar, es velar por el interés social de los delitos de jurisdicción militar y, en especial, por el interés de las instituciones de la Defensa Nacional. Los jueces militares, los fiscales militares, los auditores, el Fiscal Militar General y los ministros militares de la Corte Marcial son nombrados por el General Pinochet. Existe además una justicia militar naval y una Corte Marcial de la Armada con asiento en Valparaíso.

En los informes anuales de 1986 y 1987 se dedicó un especial énfasis al desarrollo que ha tenido la justicia militar en estos años. Se decía que, a partir de la instauración del gobierno militar en 1973, se había alterado drásticamente la importancia de ella, trans-

formándose, de una justicia especial menor que era, en una verdadera justicia paralela. El profesor Renato Astrosa afirmó que "en el 90% de los casos de las causas que ven en Chile hoy los tribunales militares, los inculpados son civiles".

Agregaba que esto no ocurre en ningún país del mundo.

Después de promulgarse la Constitución de 1980, esta situación se ha visto notablemente incrementada, ya que la propia Constitución refuerza esas inclinaciones al otorgar a las Fuerzas Armadas el rol de garantes del orden institucional (artículo 90), crea el Consejo de Seguridad Nacional, que entrega a los institutos castrenses la fiscalización de cualquiera otra institución e independiza a los tribunales en tiempo de guerra del control de la Corte Suprema.

Durante 1988, el crecimiento de la justicia militar ha experimentado una nueva dimensión, al alcanzar proporciones que nunca antes había tenido y que demuestran hasta qué punto el gobierno descansa en ella como vehículo de represión a la disidencia. A la frondosa legislación a que se ha extendido la jurisdicción militar, entre la cual hay que mencionar en el último tiempo especialmente las leyes 18.342, 18.431 y 18.472, que otorgan privilegios a los oficiales procesados y especialmente la ley 18.432, que creó nuevas eximentes de responsabilidad a uniformados y la ley 18.667 que califica como "secretas" a una amplia gama de pruebas; hay que agregar, en este año, la dictación del Decreto N° 42 de la Subsecretaría de Guerra que creó tres nuevas fiscalías militares en Santiago y la ley 18.749 que amplía el número de miembros de la Corte Marcial.

Estas dos últimas normas comprueban fehacientemente que, lejos de disminuir, y pese a la opinión de los más vastos sectores de la sociedad, la justicia militar aumenta de volumen de día en día.

El traslado de los tribunales militares de Santiago al interior de la antigua Escuela de Telecomunicaciones del Ejército significó, además, un brusco cambio en las relaciones de estos tribunales con el público. La instalación de tribunales de justicia en el interior de un recinto militar, contiguo a un complejo de edificios castrenses, recuerda en gran medida el ambiente de lo que fueron los consejos de guerra implantados a partir de 1973, aunque naturalmente la situación política sea diferente. La presencia de soldados armados con fusiles-ametralladoras a la entrada, guardias armados en los pasillos y gendarmes también armados en las salas del tribunal custodiando a detenidos que muchas veces llegan maltratados, genera un clima de abierta intimidación en contra de la población civil que debe concurrir a esos recintos.

El gobierno no ha entregado cifras del número de procesos que existen en la justicia castrense, pero el fiscal militar general, a propósito de las órdenes de la Corte Marcial para que se regularizaran los procesos, reconoció que cada fiscalía militar de Santiago conocía de un número superior a las 2.000 causas criminales. Ese sólo guarismo indica que, en promedio, cualquiera de estos tribunales supera en capacidad al número de procesos de que conoce anualmente un juzgado ordinario.

Este crecimiento desorbitado e injustificado ha traído aparejadas algunas consecuencias nefastas para la población sometida a esta justicia especial y, sobre todo, para los presos políticos.

Irregularidades

Ante reiteradas presentaciones en favor de estos últimos, la Corte Suprema ordenó a la Corte Marcial, en abril de este año, acelerar la tramitación de causas por infracción a la ley 18.314, sobre conductas terroristas y a la ley 17.798 sobre control de armas. Este último tribunal, con fecha 12 de agosto, ofició al Segundo Juzgado Militar "en torno a los múltiples reparos de orden procesal y formal que exhiben diversas causas que evidencian una dilatada e imperfecta tramitación. Más adelante, agregaba el oficio que, especialmente las causas número de rol 947-80, 500-81, 2015-84, 1584-84, 23-85, 2117-85, 2048-86, 1295-87 y 1296-87 "presentan serias anomalías de tramitación, lo que podría revelar falta de conocimiento y acuciosidad por parte de los señores fiscales y auditores y no de escasez de personal", por lo que otorgaba el plazo perentorio de 30 días para regularizar la tramitación de esos procesos y de aquellos otros que presentaran similares defectos.

El tribunal de alzada castrense conoció de esos procesos por medio de reclamos de los afectados y los ejemplos indicados representan una cifra ínfima de causas que se arrastran desde hace ocho, siete, seis, cinco o cuatro años. Sin embargo, ni esas ni otras causas se vieron favorecidas por la resolución. Las fiscalías no sólo desobedecieron la orden del tribunal, lo que equivale a un desacato, sino que entrabaron aún más el estado de los procesos.

Citaremos algunos casos como ejemplos. Miriam Ortega Araya, quien lleva detenida ocho años con procesos en su contra en etapa de sumario, fue convocada en octubre pasado para ser notificada de una nueva encargatoria de reo como presunta autora del delito de "ayudista" de grupo de combate armado contemplado en el artículo 8º de la ley 17.798. La razón que se dio es que la Fiscalía había descubierto "nuevos antecedentes" sobre su participación al reestudiar el proceso rol 947-80. Ledy Castro Urra, encausada en el proceso rol 1584-84, recurrió a la Corte Suprema, cuyo pleno, con fecha 4 de noviembre, hizo presente al Segundo Juzgado Militar la absoluta falta de actividad desde la iniciación del juicio (1984) y ordenó el pronto cierre del sumario, sancionando además a un fiscal "por el notable abandono en la substanciación de la causa". La fiscalía hizo caso omiso de la resolución y optó por quitar el conocimiento del sumario, recién concedido a la defensa. Luis Guzmán Robinson se encuentra procesado por ingreso ilegal al país en la causa rol 2117-85 y obtuvo su libertad provisional mediante la interposición de un recurso de queja en diciembre pasado. La fiscalía demoró en ordenar su libertad y las autoridades de Gendarmería no la quisieron otorgar aduciendo problemas de "interpretación" de la orden judicial. Finalmente, pudo lograrla gracias a la interposición de un recurso de amparo. Guido Contreras López y Mario Puga Puga fueron detenidos por orden de la Segunda Fiscalía Militar en relación con la causa rol 2048-86 y hubieron de comparecer al tribunal, en noviembre pasado, pese a que se había pronunciado sobreseimiento en su favor hacía más de un año.

A comienzos de año, numerosas causas que se tramitaban en las fiscalías de Santiago, fueron "traspasadas" a la Segunda Fiscalía Militar. Aparentemente, el motivo de ese traslado habría obedecido a la importancia de esos procesos para la justicia castrense, por tratarse de causas cuyos sujetos pasivos serían miembros de grupos armados. Tal traspaso es absolutamente ilegal y viola las normas sobre competencia y radicación de causas establecidas en el artículo 23 del Código de Justicia Militar en consonancia con el artículo 157 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Indefensión

No obstante, y pese a la ilegalidad señalada, si lo que se persiguió con esta infracción procesal fue dar agilidad a los procesos estancados, el objetivo estuvo muy lejos de lograrse, como se ilustra con los casos ya señalados. Las fiscalías no han dado señales de intentar cumplir con las órdenes de tribunales superiores, los procesos continúan paralizados y se ha generado un dramático cuadro de indefensión para los procesados.

Conviene recordar que, a diferencia de lo que sucede en aquellos procesos originados en denuncias contra uniformados, en los que no se hace nada por investigar los graves delitos imputados, cuando los tribunales militares investigan hechos en los cuales aparecen involucrados opositores al régimen, el aparato judicial se transforma radicalmente y muestra una admirable eficacia para pesquisar.

Por lo general, estas personas han sido detenidas en protestas o manifestaciones públicas o se trata de militantes o simpatizantes de grupos políticos opositores a quienes se acusa de infringir la ley de armas o la ley antiterrorista.

Para configurar estos delitos, generalmente se ha elaborado una denuncia de un organismo de seguridad o policial y los testigos de cargo prestan sus declaraciones con antelación y preferencia respecto a otras personas. Generalmente basta con las declaraciones de los acusadores más el parte de la detención, para que el cuadro quede configurado y todo se dirija a perfeccionar detalles para comprometer en mayor medida al acusado.

Apremios

Prácticamente todos los inculcados por infracciones a estas últimas leyes han sufrido una detención previa y en algunos casos prolongada en manos de organismos policia-

les o de seguridad. Ahí son objeto de apremios ilegítimos y se les obliga a firmar declaraciones en las cuales se autoinculpan de todos los ilícitos que les son imputados. Así, al llegar a las fiscalías militares, con graves secuelas físicas y psíquicas, muchas veces los detenidos no perciben que se encuentran ante un tribunal, sobre todo si son conducidos a él en forma irregular y se procede nuevamente a incomunicarlos por prolongados períodos. La incomunicación, siendo una medida excepcional que tiene solamente por objeto averiguar el delito y que sólo puede prorrogarse por existir antecedentes nuevos que la justifiquen, se ha convertido en la norma generalizada de las fiscalías militares. Para ello, se amplían los plazos de detención en los recintos policiales recurriéndose a las normas de la ley antiterrorista que autorizan al tribunal para decretar que el detenido no sea puesto a su disposición sino hasta diez días después del arresto, o simplemente se prolonga cada vez que se quiere, en virtud de "nuevos antecedentes".

Desde que un procesado por leyes especiales es declarado reo, por lo general el juicio en su contra se paraliza y el tribunal militar pierde todo interés en proseguirlo. Hay que agregar que, casi siempre, a los presos políticos no se les procesa por un sólo delito y un mismo hecho se suele traducir en múltiples encargatorias de reo. Así, llevar consigo un arma significa, a lo menos, dos autos de reo: porte y tenencia de armas de fuego; también puede significar una tercera encargatoria de reo por transportar armas. Si la persona pudiera participar en organizaciones prohibidas, ello puede traducirse también en ser procesado como "ayudista" de grupos de combate, según el artículo 8º de la ley 17.798. Puede también ser declarado reo por infracción a la ley antiterrorista y así sucesivamente.

Afectado el derecho a defensa

Se comprende entonces que la defensa de personas así procesadas sea tarea a veces virtualmente imposible y, en el mejor de los casos, la obtención de libertad provisional es un logro máximo a alcanzar. Se ha señalado muchas veces que los fiscales militares son exageradamente renuentes a conceder este beneficio constitucional. Los procesados por ley antiterrorista, en virtud de una disposición que hace inexcarcelables a estos delitos, sufren por anticipado su condena y la prisión preventiva se transforma en un internamiento forzoso.

Una vez que se ha cerrado el sumario y se ha dictado por el fiscal una acusación, conteniendo generalmente solicitudes desmesuradas de penalidad, no puede de inmediato presentarse una defensa de los acusados, sino que hay que pasar por una serie de etapas creadas por la burocracia jurídico-castrense: el examen de la acusación por el Ministerio Público Militar; el cual a veces solicita mayores sanciones para los presuntos culpables y el estudio de la acusación por el juez militar (en la práctica, lo hace el auditor, letrado que actúa junto a él). Según el artículo 145 del Código de Justicia Militar, éste puede sobreseer, conformarse con la acusación u ordenar nuevas diligencias.

La primera posibilidad —sobreseimiento— es remota. Pero sí es frecuente que se ordenen nuevas investigaciones por nuevos delitos o que se reabra el sumario por no haberse practicado diligencias que se estiman necesarias. Esto significa una nueva espera, a veces de años, para ser acusado formalmente y poder ser defendido. De cualquier forma, y si se trata de encausados en libertad o en prisión, hay que esperar meses y hasta años para que un procesado pueda ser defendido después de haber terminado la investigación criminal en su contra. Se presentan cada vez más numerosos casos de personas que han cumplido sobradamente la pena cuando recuperan la libertad (por vía de ejemplo, este año sucedió con Marta Soto en la causa rol 320-85 y con Cristián Vilches en el proceso Nº 2626-86).

Caso notable de arbitrariedad en el juzgamiento es el proceso rol 401-84 del Segundo Juzgado Militar seguido contra los dirigentes socialistas Juan Gutiérrez, Eliana Pozo y Juan Sepúlveda a quienes, en mayo pasado, se condenó a tres años de presidio menor por tenencia de explosivos. Habían sido detenidos en marzo de 1984 en un allanamiento de la CNI al Colegio Montessori mientras se encontraban, junto a numerosas otras personas que también fueron arrestadas (24 en total) durante una reunión preparatoria de un acto en homenaje al Presidente Salvador Allende. Todos los agentes de la CNI que declararon en el juicio lo hicieron con nombres falsos o suplantando identidades. El Registro

Civil informó que no tenía en sus dependencias las identidades de 9 de los 13 agentes de seguridad y, respecto de los restantes, existen faltas de coincidencia, por lo que se trata de nombres supuestos. Además, las pericias demostraron la absoluta falsedad de las acusaciones, lo que no fue obstáculo para que se dictara sentencia condenatoria.

Tres acusadores

Como una demostración adicional de desigualdad ante la ley, habría que agregar el abuso que significa que en los procesos militares actúen como parte acusadora tres personas: el representante del Ministerio Público Militar, el representante del Ministerio del Interior y el representante de la Procuraduría General. En algunos casos los acusadores son aun más, como ocurre cuando la víctima de un delito es un carabinero, caso en el que el Cuerpo de Carabineros actúa como parte perjudicada, carácter que también tiene la familia de la víctima. Así ha pasado a ser corriente que en los alegatos verbales en segunda instancia actúen al menos tres abogados acusadores, contra uno solo de la defensa.

Gran cantidad de personas enfrentan procesos en la justicia militar por infracciones a los artículos 416, 417 y 284 del Código de Justicia Militar. Los dos primeros preceptos tipifican los delitos de maltrato u ofensas a Carabineros y el último establece el ilícito de ofensas a las Fuerzas Armadas, que es amplísimo y comprende, entre los posibles afectados, desde un conscripto hasta el general Pinochet.

En el caso de los procesos por maltrato u ofensas a Carabineros, se trata en general de personas de escasos recursos y educación y que tienen incidentes sin importancia con la policía y son arrastrados a la justicia militar.

Los procesos por ofensas a las Fuerzas Armadas han sido dirigidos selectivamente en contra de periodistas, abogados, sacerdotes, científicos políticos y, en general, líderes de opinión.

La extraordinaria cantidad de juicios que en el último año se encuentran vigentes en contra de estas últimas personas —alrededor de 60— probablemente se ha traducido en una mayor toma de conciencia en el país con respecto a la justicia militar. Muchos periodistas han debido sufrir prolongadas privaciones de libertad y algunos, como Sergio Marras y Fernando Paulsen, hacen frente a la posibilidad de elevadas penas. Cuando el gobierno anunció, hacia fines de año, el desistimiento con respecto a los procesos contra periodistas, se pensó que esto se manifestaría en el término de estos juicios ante la justicia castrense. Sin embargo, el gobierno solamente abandonó las acciones seguidas ante la justicia civil por infracciones a la Ley de Seguridad del Estado y no hizo lo mismo con los procesos seguidos en las fiscalías militares. Por lo demás, los requerimientos ante la justicia ordinaria en contra de periodistas han sido muy escasos y el gobierno ha demostrado abiertamente su preferencia por los tribunales militares, que invariablemente los encausan, siendo su procesamiento casi en todos los casos ratificado por los tribunales superiores.

b) Los fiscales ad hoc

La culminación del cuadro de arbitrariedad e ilegalidad que rodea a la justicia militar está constituida, sin dudas, por las actuaciones de las fiscalías ad hoc, sobre todo aquellas a cargo del fiscal coronel Fernando Torres.

Se ha señalado antes que esta institución lleva a un grado extremo la falta de independencia de la judicatura castrense con respecto al gobierno militar y ha permitido que las personas envueltas en esos procesos sean juzgadas por comisiones especiales, transgrediendo no sólo el artículo 19 de la Constitución Política, sino violando un derecho básico contemplado en la legislación universal y en los tratados internacionales de derechos humanos. Este actuar ha sido posible mediante la aplicación de un resquicio legal que ha consistido en emplear el artículo 29 del Código de Justicia Militar —que considera a las fiscalías ad hoc para las necesidades del servicio— de una forma desviada que ha transformado tales tribunales, por esencia transitorios, en órganos permanentes. De este modo, si arrastrar a los civiles a una justicia que no les es propia ha traído aparejadas graves consecuencias en el terreno de los derechos humanos, es fácil imaginar que un tribunal

creado a posteriori en relación a los derechos investigados importa, en su mismo origen, la negación del derecho a debido proceso.

Sin ningún propósito de ser exhaustivos, señalaremos algunos de los principales abusos que durante 1988 ha cometido el Fiscal Torres junto a sus funcionarios en los procesos que se llevan a cabo en estos tribunales ad hoc:

—Ha citado a declarar a su tribunal a un vasto número de personas, estimado en varios centenares, sin que la diligencia tenga relación con los procesos investigados. Tal es el caso del abogado José Galiano, defensor de Karin Eitel, del dirigente político Germán Correa y de los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, Gustavo Villarroel, Miguel Angel Romero, Carlos Reyes y Ximena Baltra.

—Ha detenido por cinco días o más, a una cantidad considerable de personas que han permanecido a su disposición, incluso en calidad de incomunicadas sin que nada lo justifique, al punto de haber tenido que dejarlas en libertad incondicional. Es la situación de Luis Roa Morales, detenido el 14 de enero en Coquimbo, trasladado a Santiago incomunicado y liberado el 26 de ese mes: el de Mónica Lira Moscoso, quien acudió voluntariamente a declarar y permaneció detenida e incomunicada 6 días; y el del matrimonio de Eva Herrera Neira y Horacio Rodríguez González, quienes habían sido antes interrogados, detenidos y dejados en libertad incondicional y fueron nuevamente este año detenidos, incomunicados por 5 días y puestos en libertad incondicional;

—Ha trasladado a procesados desde provincias a Santiago para tenerlos a su disposición o bien se ha trasladado él a provincias para interrogar a detenidos en procesos absolutamente ajenos a los que él sustancia, o ha efectuado ambas cosas simultáneas o sucesivamente en perjuicio de los detenidos. Es lo que ocurrió dos veces en el año con Luisa Fuentes Véliz, Luis Vega González y Jorge González o con un grupo de cinco personas en Concepción, de las cuales dispuso el traslado a Santiago de Silvia Toro Pino y Edgardo Rojas Toro;

—Ha abusado de la incomunicación de los detenidos en forma reiterada y sistemática. Es el caso de Mario Orlando Vega Varás, detenido en Tocopilla el 21 de abril y obligado a permanecer en este estado 46 días; el de Edgardo Rojas Toro, quien sufrió reiteradas incomunicaciones y permaneció engrillado y encadenado a su cama en la Cárcel Pública de Santiago mientras duró su aislamiento; el de Marcos García Riquelme, quien ya se encontraba detenido y procesado por una fiscalía de Santiago y a quien encargó reo al interrogarlo e incomunicó luego por 20 días; y el de Richard Ledesma Plaza, José Antonio Ugarte González, José Luis Donoso Cáceres, Miguel Angel Colina Valdivia, Manuel Antonio Araneda González y Claudio Araya Fuentes, quienes estuvieron incomunicados por espacio de 36 días;

—Ha continuado con la práctica de mantener aislados a algunos procesados, generando una situación de incertidumbre física alrededor de ellos. Tal ocurre con los 15 procesados por leyes especiales que se encuentran actualmente en la Penitenciaría de Santiago, junto a delincuentes comunes y en condiciones obvias de peligro, habiendo sido el resto trasladado a la Cárcel Pública de esta ciudad;

—Ha extendido, en su actuación, el ámbito de su competencia a prácticamente todo el territorio del país, lo que, evidentemente, viola las bases mismas del principio de jurisdicción;

—Ha ordenado la detención de personas con el mero objeto de "asegurar" su comparecencia al tribunal, como ocurrió, entre otros, con los dirigentes poblacionales Eduardo Valenzuela y Javier Sáez; "comparecencia" que, además, antecedente alguno del proceso justificaba.

—Como fruto de las órdenes de detención de este funcionario, se han producido allanamientos ilegales que se han traducido en daños graves e innecesarios a las moradas de los arrestados. Esa situación la vivieron, entre otros, la familia de Cecilia Novoa Carrasco, detenida en su domicilio el 6 de abril, la de Manuel Rubio Bravo, cuyo grupo familiar fue detenido en su integridad el 25 de mayo, la de Luis Farías Baltierra, detenido en la misma fecha y la de un vasto grupo de personas cuyas casas de la población Yungay fueron allanadas el 26 de mayo;

—Como se hiciera una práctica al poco tiempo de iniciar sus funciones, al fiscal Torres se le ha conferido una especie de poder sobre el resto de las causas que se tramitan

en la justicia castrense, transformándose, de hecho, en una suerte de "fiscal censor", ante quien deben comparecer los detenidos antes de ser remitidos al tribunal competente. Ello ha acontecido, por ejemplo, con Juan Antonio Peinecura Antinao, procesado en Temuco, y con Javier Vargas Velásquez, Hernán Jorquera Arriagada y Nelson Alarcón Pulido, enjuiciados en Concepción, y con una gran cantidad de detenidos y procesados en Santiago;

—Durante la detención de personas en virtud de órdenes emanadas de la fiscalía ad hoc se ha denunciado la existencia de lugares secretos de interrogatorios. Tal ha sido el caso, entre otros, de Marco Guajardo Morales y Virginia Muñoz Matamoros;

—El fiscal ad hoc se ha atribuido el conocimiento de causas para las cuales era absolutamente incompetente, como aquella iniciada a raíz del homicidio del dirigente poblacional Simón Yévenes y el proceso por el atentado al retén de Carabineros de Los Queñes. En el primer caso, se trata de un proceso del que conoció un ministro en visita y que se encontraba sobreesoído y del cual, aún barajando las hipótesis más rebuscadas de conexión criminal, no podía jamás caberle la competencia a un tribunal militar; en el segundo caso, tampoco pudo derivarse nunca competencia al magistrado castrense, como lo afirmara enfáticamente el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago e integrante de la Corte Marcial don Enrique Paillás, ya que la presunta responsabilidad que le pudo haber cabido a una persona que habría actuado en Los Queñes y que también habría tomado parte en el atentado a la comitiva presidencial (Cecilia Magni), se extinguió al morir esta persona;

—Ha desobedecido reiteradamente las órdenes de tribunales superiores, negándose a proporcionarles información retardándola o cumpliendo de modo incompleto con los mandatos emanados de esas instancias. Esto ha ocurrido con prácticamente todas las presentaciones efectuadas ante la Corte Marcial en favor de detenidos y, especialmente, en recursos de amparo;

—Por último, ha otorgado una publicidad desmedida acerca de sus procesos, informando a la prensa del contenido de ellos, que está vedado a las defensas, quebrantando normas procesales y el principio de igualdad ante la ley.

Es menester señalar que, pese a lo afirmado por el fiscal Torres en sentido contrario, el éxito de sus investigaciones es bastante relativo. Si bien tiene sometidas a proceso a un número crecido de personas —alrededor de 150— la inmensa mayoría de ellas no guarda relación en absoluto con los hechos investigados o posee una relación muy inmediata con ellos. Así, en el proceso rol 1919-86 por la emboscada contra el general Pinochet, hay siete encausados que presuntivamente participaron como autores en el atentado, habiendo repetido él a la prensa que tomaron parte directa más de 40 personas. En el proceso rol 1510-87 por el secuestro al coronel Carlos Carreño hay tres reos a los cuales se supone autoría directa en el hecho, habiendo el fiscal declarado que lo llevaron a cabo entre 50 y 100 personas. En el proceso rol 782-86 por el asalto a la panadería "Lautaro", los presuntos autores se encuentran identificados hace tres años y la investigación se dirigió en contra de la Vicaría de la Solidaridad. Y otro tanto sucede con el juicio N° 1797-86 por internación de armas al país.

Es decir, hay una gran cantidad de personas encausadas sin que se haya determinado concretamente su real participación en los hechos que motivaron los procesos. Esta situación, sumamente grave, se empeora con el empleo abusivo a que se recurre en las fiscalías militares para aplicar la legislación represiva que directa o indirectamente les corresponde, fundamentalmente las leyes 17.798 y 18.314. Los delitos que contempla la última ley corresponde conocerlos a la justicia ordinaria, pero debido al hecho de existir presuntamente militares afectados por la comisión de ellos, los juicios a que han dado origen se han radicado en la justicia militar. Existen muy contados casos de tribunales civiles que estén conociendo en la actualidad de las conductas llamadas terroristas.

En las fiscalías ad hoc se ha utilizado preferentemente en los últimos tiempos la vaga figura del artículo 1° y N° 11 de la ley 18.314 (asociación ilícita terrorista) para enjuiciar a personas que no han cometido ningún delito que realmente pudiera calificarse de terrorista y cuya participación en actos prohibidos por el régimen militar se refiere exclusivamente a su adherencia a organizaciones izquierdistas opositoras.

c) Los tribunales militares en la represión de violaciones a los derechos humanos

Todo lo que se ha dicho anteriormente experimenta un radical cambio cuando se denuncian ante los tribunales delitos consistentes en violaciones a los derechos humanos o abusos de poder por parte de uniformados, siendo estos tribunales los llamados a conocer tales procesos.

La mayoría de estas causas se origina en la represión empleada por uniformados o policías durante manifestaciones políticas, en allanamientos a poblaciones o en hechos en que se ven envueltas personas ajenas a toda actividad política. Un importante grupo de denuncias lo constituyen los casos de presos políticos que manifiestan haber sido torturados durante su detención.

Existe una cadena abrumadora de dificultades para los afectados que surge en el momento mismo de presentar la denuncia. Ella se traduce en esperas interminables en las antecámaras de las fiscalías antes de que el denunciante pueda testimoniar y luego, cuando no hay intentos del propio tribunal por disuadir al afectado, en innumerables trabas para la prosecución del juicio.

Generalmente se retarda el examen del Instituto Médico Legal para acreditar las lesiones. Después se despachan las diligencias tendientes a la identificación de los culpables. Las peticiones a la superioridad para que proporcione la nómina de los uniformados comprometidos suelen ser ignoradas, cumplidas en forma incompleta o con un retraso que se traduce en total ineficacia. Una anomalía grave en la sustanciación de estas causas reside en que las órdenes de investigar propias de todo proceso criminal son a veces encomendadas al mismo organismo al cual pertenecen los supuestos autores de delito. Así, en la denuncia por homicidio de Paulina Aguirre Tobar, presuntamente cometido por agentes de la CNI, se encomendó exactamente a la CNI su investigación. En denuncias contra la policía uniformada, se ha encomendado a veces la investigación extrajudicial al equipo especializado de Carabineros denominado OS-7.

Según modificaciones legales vigentes a las que se ha hecho referencia, los oficiales poseen prerrogativas para declarar y la información solicitada puede ser considerada secreta y no entregada al tribunal. Pero aún antes de que existiera esta legislación favorable a los uniformados, se ha comprobado que, al comparecer ellos a declarar a los tribunales militares, se les trata con gran benevolencia.

Como se comprenderá, el resultado que se obtiene en la casi totalidad de estas denuncias es nulo. Los procesos duermen durante años en las fiscalías militares, siendo imposible para los denunciantes lograr una mayor expedición o alguna consecuencia concreta. Fatalmente, las denuncias, después de tres, cuatro o cinco años en estos tribunales mueren por sobreseimiento temporal, ya sea porque no se acreditó el delito, ya sea porque no se logró identificar a los culpables.

Ejemplos

Dos ejemplos ilustrativos de este círculo de impunidad que es propiciado en la justicia militar lo ilustran las denuncias de Pablo Yuri Guerrero González y Juan Aguirre Ballesteros.

El primero de ellos, un estudiante de Educación Física, fue detenido por efectivos de la CNI en julio de 1985 y trasladado al local de interrogatorios que ese organismo poseía en Santa María 1453 de Santiago. Ahí fue sometido a un tratamiento tan brutal que sufrió fractura de varias costillas y lesiones de carácter permanente. Estas fueron verificadas personalmente por los ministros de la Corte Presidente Aguirre Cerda, al ser el detenido llevado a su presencia por orden del tribunal que conocía de un recurso de amparo y tomarle los jueces declaración sobre su estado. La Corte ordenó, de oficio, la sustanciación de un proceso criminal, que correspondió al 20º Juzgado del Crimen, al que se agregó la querrela del afectado. El juicio logró avanzar bastante y figuran en él retratos hablados de los captores. En 1986, al suscitarse contienda de competencia entre este tribunal y el II Juzgado Militar, la Corte Suprema resolvió que la investigación, que además de comprender el delito de apremios ilegítimos, cubría a otros ilícitos cometidos por los agentes

de seguridad como secuestros y robos, continuara en la justicia militar. Le correspondió hacerse cargo a la III Fiscalía Militar. Este tribunal no intentó siquiera practicar alguna diligencia en el curso de los años siguientes. La abogada querellante, en 1987, entabló una queja disciplinaria ante el máximo tribunal, el cual no la acogió y se limitó a ordenar a la fiscalía que foliara correctamente el proceso, ya que en el expediente figuraban piezas de distintas fechas en los lugares que no correspondía. Además, el tribunal militar alteró la fecha de sus resoluciones antes de enviar el proceso a la Corte Suprema y en el curso del año 1988 volvió en esta irregularidad, al solicitársele certificaciones por la abogada del querellante.

El poblador Juan Aguirre Ballesteros fue detenido el 4 de septiembre de 1984 por Carabineros y su cadáver apareció decapitado 51 días después en un estero de la localidad rural de Codegua. El pleno de la Corte Suprema dispuso que el juez militar de Santiago designara un fiscal militar ad hoc para investigar la muerte de Aguirre Ballesteros.

Desde que se inició la causa no se cumplió ninguna diligencia destinada a establecer cómo ocurrieron los hechos ni quiénes son los culpables de ellos. El fiscal Rodrigo González Vera, quien estuvo a cargo de la investigación, fue removido de esa función por la Corte Marcial en junio de este año, al acoger ese tribunal una queja disciplinaria de la abogada querellante. A la sazón ese funcionario se desempeñaba como relator de la Corte Marcial y antes había sido secretario y fiscal subrogante de la II Fiscalía Militar de Santiago. Al disponer el máximo tribunal castrense que se nombrara un nuevo fiscal por el juez militar de la capital, González pasó a desempeñarse como Secretario ad hoc en la causa rol 1919-86 por el atentado contra el general Pinochet que sustanciaba el Fiscal Torres. Al ser ascendido éste, Rodrigo González fue designado fiscal titular ad hoc en la causa rol 1919-86.

El juez militar designó al teniente coronel Edgardo Oviedo Saavedra como nuevo fiscal militar ad hoc a cargo de la investigación por el homicidio de Juan Aguirre Ballesteros. Este funcionario actualmente también se desempeña como titular de la II Fiscalía Militar de Santiago.

El 25 de agosto, el fiscal Oviedo dispuso la detención e incomunicación en la Penitenciaría de Santiago de los dos testigos presenciales de la detención, por parte de Carabineros, de Juan Aguirre Ballesteros. Ellos son Luis Espinoza Fuentes y Omar Huaiquimil Catril. Ambos fueron presionados y conminados a alterar sus declaraciones. La detención de los dos, según lo denunció la abogada de la familia Aguirre Ballesteros, se produjo luego de que se negaron a admitir que eran militantes del Partido Comunista y que hacían barricadas. Los testigos sólo pudieron recuperar su libertad mediante la interposición de un recurso de amparo en su favor ante la Corte Marcial, la que lo acogió.

4. INEFICACIA DE LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES EN DELITOS PERPETRADOS CONTRA OPOSITORES

El examen de dos situaciones judiciales relevantes ocurridas durante 1988 revela la ineficacia de la acción de los tribunales para investigar y sancionar la comisión de delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos.

a) El 19 de octubre de 1988, el 3º Juzgado del Crimen de Santiago, en la causa rol 147825-H, originada en querrela por el delito de apremios ilegítimos denunciada por el preso político Vasily Carrillo (procesado en el juicio rol 1919-86 por el atentado al general Pinochet), en contra de funcionarios de Investigaciones que participaron en su detención, encargó reo como autores de tal delito a los detectives Luis Herrera Araya, Pedro Riveros Aedo, Eugenio Manuel Maire González, Eduardo Molina Baldecchi, Nelson Cortés Gutiérrez y Marco Antonio Ramírez Benavides. El auto de reo en contra de los aprehensores, que es extenso y se basa, entre otros múltiples medios de prueba, en los informes médicos de lesiones inferidas al procesado y en el reconocimiento judicial que éste prestó en el tribunal, identificando a sus captores, determina que se le aplicaron tormentos entre los días 11 y 14 de noviembre de 1986.

Sin embargo, el 7 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la encar-

gatoria de reo en contra de los detectives por estimar que "no había elementos de convicción legalmente suficientes" para que existieran presunciones fundadas de que los funcionarios habían tenido participación en ese delito, cuya efectividad no se discute. Antes de que el tribunal de alzada dejara sin efecto el enjuiciamiento en contra de los efectivos de Investigaciones, el Departamento de Relaciones Públicas de esta entidad entregó un comunicado público a la comunidad nacional, en el que expresa lo siguiente:

1. "Frecuentemente los Oficiales Policiales, en cumplimiento de las misiones que el ordenamiento jurídico impone a la institución, detienen a delincuentes con el objeto de salvaguardar la seguridad de la población que se ve amenazada por el hampa. Sin embargo, esta labor en beneficio de la sociedad se resiente por la habitualidad con que son presentados ante los tribunales de Justicia, requerimientos en contra de los Oficiales Policiales, acusándolos de apremios ilegítimos".

2. "Las presentaciones hechas ante los tribunales por los delincuentes, son patrocinadas por profesionales o instituciones de solidaridad que tienden a buscar la inacción policial para aumentar la delincuencia y, por ende, dejar indefensa a la ciudadanía".

3. "No obstante el riesgo de verse enfrentados a acusaciones tendenciosas y persistentes ante los Tribunales de Justicia, los oficiales de esta institución continuarán efectuando la labor que la ley les encomienda, sin importar las consecuencias que al cumplimiento de su deber les imponga, convencidos que su misión fundamental es cautelar la honra y bienes de la sociedad".

Esta declaración provocó airadas reacciones en distintos sectores del país, especialmente los vinculados a la profesión legal y merece destacarse la presentación efectuada por el Colegio de Abogados con fecha 28 de octubre, firmada por su Directorio Nacional, a la Corte Suprema, en la cual se indica un acuerdo de ese Directorio, que en su parte fundamental expresa lo siguiente:

— Rechazar categóricamente las falsas imputaciones que se hacen a los abogados, quienes, actuando dentro del orden legal vigente, asumen la defensa de personas procesadas en los tribunales;

— Representar que en la declaración de Investigaciones se confunde el derecho a la seguridad colectiva e individual con "el inalienable derecho a defensa y el trato digno que le asiste a todo ciudadano al que se le atribuye un hecho con apariencia de delito", por lo que "con motivo de dar cumplimiento a una orden judicial de detención, jamás se puede justificar cualquiera suerte de apremios ilegítimos, lo que es una práctica universalmente repudiada y expresamente prohibida en la Constitución";

— Protestar ante la Corte Suprema y el Ministro de Defensa, solicitándoles la adopción de medidas respecto de esa comunicación, para evitar en el futuro declaraciones similares.

El 4 de noviembre el máximo tribunal ordenó archivar esos antecedentes. El Directorio del Colegio de Abogados solicitó reconsiderar la medida, pero el pleno de la Corte Suprema, con fecha 16 de diciembre, teniendo presente que los hechos que motivaban la presentación están en conocimiento de los tribunales ordinarios, dispuso que no había lugar a la intervención pedida.

Otro caso

b) En el mes de diciembre, la Corte de Apelaciones confirmó el fallo de primera instancia del ministro Alberto Echavarría pronunciado el 25 de abril de 1988 que condenaba a 541 días de presidio remitidos a los ex detectives José Laureano Opazo y Eduardo Rodríguez por el delito de detención ilegal en las personas de Nancy Ascueta y Jorge Capra. La Corte fue aún más lejos que el ministro en visita, pues redujo el período de sujeción a la vigilancia del Patronato Nacional de Reos de los sentenciados, de 3 años a 541 días. Además, el tribunal de alzada confirmó el sobreseimiento temporal respecto a la muerte, como consecuencia de las torturas infligidas por sus secuestradores, del estudiante de periodismo Eduardo Jara y también se confirmó el sobreseimiento por el secuestro de Cecilia Alzamora y Néstor Gonzalo Romero.

Todos estos delitos habían sido perpetrados por un grupo de funcionarios de Investigaciones, conocido como COVEMA (Comando de Vengadores de Mártires) en 1980. El 11 de agosto de ese año, los ministros del Interior y de Defensa emitieron un comunicado en el que responsabilizan de los hechos a "algunos funcionarios de Investigaciones, quienes actuando al margen de toda legalidad y contrariando expresas instrucciones del gobierno, tendrían responsabilidad en estos hechos". Se dispuso que se agotaran las investigaciones y se determinara con exactitud a los responsables, para ponerlos a disposición del ministro sumariante a la brevedad (el ministro Echavarría había sido designado el 31 de julio anterior). Los hechos produjeron tal conmoción que en el mismo comunicado se dio cuenta que el Director de Investigaciones había presentado su renuncia, la que le fue aceptada enseguida. El 15 de agosto de 1980, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Gobierno identificó públicamente a los presuntos responsables, cinco detectives, a quienes puso de inmediato a disposición de Echavarría con los antecedentes de la investigación efectuada.

Pero el ministro Echavarría ni siquiera tomó declaración a estos inculpados, sino hasta mucho tiempo después. La investigación se arrastró ocho años en manos de este magistrado, quien solamente dictó los autos de reo y sentencias que afectan a las personas señaladas anteriormente. No investigó la muerte de Eduardo Jara ni el secuestro de Cecilia Alzamora, tomó una enorme cantidad de tiempo en hacer comparecer a los inculpados y aceptó sin dudar sus dichos, por más absurdos que parecieran, rechazando incluso la versión original del ministro del Interior y del general Carlos Morales, Jefe de Zona en Estado de Emergencia, que señalaron como responsables a los detectives que le entregaron, se negó a practicar diligencias solicitadas por los querellantes, mantuvo en secreto el sumario por un lapso excesivamente prolongado y no mostró el más mínimo interés investigativo durante la pesquisa.

Era natural, pues, que el proceso terminara como terminó, con una sentencia ridículamente baja, pronunciada casi a modo de excusa en contra de dos miembros secundarios del grupo que participó en el secuestro y muerte de uno de los afectados y que dejara en la impunidad a los autores de los hechos más graves, algunos de ellos **identificados** por el propio gobierno.

5. ALLANAMIENTOS Y ARRESTOS EN VIRTUD DE ORDENES AMPLIAS DE INVESTIGAR DE LAS FISCALIAS MILITARES

En los últimos años, una de las formas más utilizadas para vulnerar la libertad personal y dejar en la indefensión a las personas ha sido la dictación, especialmente por parte de los tribunales militares, de **órdenes amplias de investigar**, las que contienen atribuciones de practicar allanamientos y detenciones de presuntos responsables. Estas órdenes no respetan, en la práctica, ninguna de las disposiciones legales vigentes, así como tampoco las instrucciones emanadas de tribunales superiores y se han convertido en verdaderas órdenes de investigar "permanentes" y en blanco, que todo lo permiten.

Al respecto, hay que recordar que la Constitución vigente, en su artículo 19 N° 5 asegura a todas las personas la inviolabilidad del hogar, pudiéndose ingresar a las casas de las personas sólo en los casos determinados por la ley. Esta garantía no experimenta ninguna modificación durante los estados de excepción constitucional, así como tampoco en virtud de facultades de leyes especiales tales como la Ley de Seguridad del Estado, la Ley de Control de Armas o la Ley Antiterrorista.

El Código de Procedimiento Penal establece las normas a que se sujeta el allanamiento o entrada y registro en lugar cerrado. Sólo puede practicarse por orden de los tribunales de justicia. La policía civil o uniformada sólo puede participar acompañando a funcionarios judiciales (artículos 156 y 183). El registro debe ordenarse cuando hay presunciones de encontrarse allí el procesado o efectos del delito; es decir, se prohíben los allanamientos masivos. La resolución que ordena el allanamiento debe ser notificada al dueño o arrendatario del lugar. Sólo pueden practicarse registros de noche en casos urgentes o de delito flagrante. No puede impedirse al dueño de casa presenciar el registro. El

artículo 164 de este cuerpo legal señala que deben evitarse las inspecciones inútiles y no debe molestarse ni perjudicar más de lo estrictamente necesario, cuidando no comprometer la reputación de la persona.

Por su parte, la Corte Suprema, ha emitido, en los años 1949, 1955, 1956, 1970 y 1975 diversas instrucciones con respecto a los allanamientos y ha ordenado, en la última de ellas, que no se expidan órdenes amplias de investigar, debiendo darse sólo para la averiguación de hechos determinados que el juez no pueda pesquisar por sí mismo.

La policía y servicios de seguridad han ignorado completamente estas disposiciones legales y, lo que es peor, en nombre de órdenes amplias y vagas de las fiscalías militares, efectivos policiales, uniformados y agentes de seguridad han allanado poblaciones enteras, o han citado mandatos judiciales que después resultaron inexistentes.

En muchos casos de allanamientos así efectuados, se ha denunciado el uso de una violencia desmesurada por parte de los efectivos policiales y de seguridad, consistente en destrozos de las viviendas, malos tratos y torturas a los moradores y la comisión de delitos adicionales como robos y lesiones. Ninguna de las denuncias por estos delitos han tenido resultado alguno.

Casos de allanamientos y arrestos por orden de investigar de la I Fiscalía Militar (1-4 de febrero de 1988)

En el recurso de amparo rol 43-88 de la Corte Presidente Aguirre Cerda, en favor de Cecilia Cid Espina y otras seis personas, se señala que se los detuvo por Investigaciones, organismo que comunicó a la prensa que todos eran miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, que habían incendiado seis vehículos de la movilización colectiva, que habían perpetrado atentados en contra del alumbrado público, siete asaltos a mano armada y otros delitos. Luis Orellana y Raúl Prieto fueron detenidos el 1º de febrero a las 13.00 horas en el paradero 22 de Santa Rosa y conducidos a la 10a. Comisaría de Investigaciones. Más tarde, Raúl Prieto fue "paseado" por la población La Bandera con el objeto que reconociera a otros jóvenes. En una casa de esa población, un gran contingente de Investigaciones, movilizados en más de seis vehículos, apoyados por Carabineros, arrestaron a Cecilia, Eugenio (14 años) y Oscar Cid Espina. Destrozaron buena parte de la casa en presencia de la abuela de 87 años y se apropiaron de especies de los moradores. El niño de 14 años fue dejado en libertad al día siguiente desde la 10a. Comisaría (ahí habían negado su detención) y relató los apremios que había sufrido junto a sus hermanos. El 4 de febrero la Corte ordenó que los amparados fueran llamados a su presencia, pero Investigaciones informó que los había entregado a la Primera Fiscalía Militar. La joven Patricia Dapuetto Sáez fue detenida en su domicilio el 3 de febrero por alrededor de 10 agentes de Investigaciones que destruyeron la puerta de acceso, destrozaron enseres de la casa, cavaron hoyos en el patio y finalmente se la llevaron detenida sin dar explicaciones. En la madrugada siguiente, fue conducida a la población La Bandera, donde a las 7.00 horas fue detenido Max Antonio Pardo Ramírez. El 8 de febrero los hermanos Cid fueron procesados por infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas, en tanto Raúl Prieto y Luis Orellana fueron declarados reo por infracción a los artículos 8, 9 y 11 de la misma ley.

Patricia Dapuetto recuperó su libertad el 15 de febrero, luego de 10 días de incomunicación. Cecilia Cid interpuso una querrela por los delitos de apremios ilegítimos y amenazas que sufrió, en la cual denuncia el tratamiento recibido, que incluyó abusos deshonestos y una cuasi-violación. Señala que pudo constatar que su hermano Oscar también había sido torturado mientras permaneció en las dependencias policiales.

Cabe destacar que la justicia ordinaria, a la cual se enviaron los antecedentes de estos jóvenes por supuesta infracción a la Ley Antiterrorista, decidió no encausarlos por delitos contemplados en esa ley ni por ningún otro ilícito.

Allanamientos masivos tras el asalto a la Escuela Japón

En el recurso de amparo rol 124-88 en favor de Enrique Araos Gárnica y en otros de la misma fecha, se relata la situación que vivieron una gran cantidad de personas después de un asalto perpetrado el 29 de febrero a un vehículo blindado de la empresa Brink's en

el que resultaron muertas tres personas. Se arrestó a una gran cantidad de pobladores, **sin orden de investigar** emanada del tribunal competente (Primer Juzgado del Crimen de San Miguel), el que invariablemente respondía a la Corte que las personas por las que se le preguntaba no tenían orden de detención ni habían sido puestas a su disposición. A raíz de los allanamientos, dirigentes poblacionales se entrevistaron con el Secretarió de la Nunciatura Apostólica, Monseñor Orlando Antonini, a quien le solicitaron que autoridades eclesiásticas representaran al gobierno la grave situación represiva vivida en las poblaciones Villa Sur, San Joaquín y La Victoria. El párroco de La Victoria, Pierre Masson, denunció el "clima de terror" que habían creado los allanamientos, revelando la detención de más de 29 personas. El 29 de marzo los dirigentes poblacionales Claudia Alvarez y Eduardo González presentaron un recurso de protección ante la Corte Presidente Aguirre Cerda en favor de todas las poblaciones afectadas por los allanamientos. En verdad, entre el 1º y el 23 de marzo, se detuvo a cerca de un centenar de personas, permaneciendo varias de ellas en recintos secretos de detención. Los registros se caracterizaron por su brutalidad y por la habitual comisión de delitos contra las personas y la propiedad que se perpetran en estas circunstancias por policías y efectivos de seguridad.

En cuanto a Antonio Araos, luego de ser detenido y conducido al Cuartel Central de Investigaciones de las 6.00 a.m., fue sacado de ese lugar cerca de las 10.30 a.m. con el fin de llevar a los aprehensores al lugar de trabajo de su hermano Roberto en Maipú, sin que fuese posible hallarlo, de regreso al cuartel, los policías le apremiaron violentamente. Cerca de las 22.30 horas fue dejado en libertad junto con su hermano José Domingo, detenido con él. Investigaciones informó falsamente a la Corte que los hermanos Araos fueron detenidos el 14 de agosto a las 10.30 horas y dejados en libertad a las 20.00 horas del mismo día. El Juzgado del Crimen informó que no había orden en contra de los amparados. La Corte ordenó investigar la posible comisión de delitos en contra de los hermanos y también un posible desacato por la falsa información.

La mayoría de las personas detenidas a raíz del asalto y **sin que mediara orden de investigar** fueron dejadas en libertad y algunas fueron puestas a disposición de la **justicia militar**, pero ninguna quedó a disposición del Primer Juzgado del Crimen de San Miguel, tribunal que investiga los hechos.

Allanamientos debido a órdenes de investigar del fiscal ad hoc Fernando Torres

En el recurso de amparo rol 298-88, consta que los hermanos Julia Ester, Manuel Jesús, Teresa de las Mercedes y Rosa Amelia Rubio Bravo, esta última de 13 años, además de Verónica Moreno, novia de Manuel Jesús, fueron detenidos por la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones, aproximadamente a las 7.00 horas, el 25 de mayo en su domicilio de calle La Castrina, población Yungay, perteneciente a los hermanos arrestados. Todos fueron conducidos al Cuartel Central de Investigaciones, donde los interrogaron y golpearon. A la menor —cuya detención negaron— la subieron a un vehículo policial y la "pasearon" por la población Yungay, en la madrugada del día 26, con el objeto de que reconociera casas y personas, siendo liberada a las 04.30 horas en la calle La Castrina. Ese día, sus hermanos y Verónica Moreno fueron puestos a disposición de la Fiscalía ad hoc en la causa rol 1797-86 por internación de armas al país. El día 31 las dos hermanas que continuaban detenidas fueron dejadas en libertad incondicional, luego de permanecer cinco días incomunicadas por orden del tribunal. El día 4 de junio, o sea **nueve días después** de ser entregados al tribunal, Manuel Jesús Rubio y Verónica Moreno fueron encargados reo por infracción a los artículos 8 y 13 de la Ley de Control de Armas. Se les prorrogó la incomunicación hasta el 13 de junio. A lo menos dos personas que estuvieron junto a Verónica Moreno testimoniaron acerca de las torturas que ésta sufrió en Investigaciones, las que incluían aplicación de electricidad en la boca.

El mismo día en que fueron detenidas las anteriores personas, en la mañana y en la misma población, se aprehendió a Luis Farías Baltierra, Segundo Quiroz Martínez y Rogelio Robles, siendo trasladados por efectivos de Investigaciones al Cuartel Central de esa institución. Farías fue llevado sólo en calzoncillos y Quiroz únicamente con pantalones, pese a que la temperatura de la mañana bordeaba los cero grados. En Investigaciones fueron interrogados y dejados en libertad a la mañana siguiente, sin formulación de car-

gos. Investigaciones informó a la Corte que todas estas personas habían sido detenidas en virtud de decreto exento del Ministerio del Interior, otorgado por las facultades que concede el artículo 24 transitorio de la Constitución en base a los estados de excepción y se puso a disposición de la fiscalía ad hoc a las personas individualizadas. El informe niega la detención de la niña Rosa Rubio.

Sin embargo, ésta se presentó a la Corte el 27 de mayo y ratificó su detención y las circunstancias en que ésta se verificó. Aseguró que todas las personas mencionadas en el recurso de amparo estuvieron en dependencias del Cuartel Central de Investigaciones. Agregó que "en la madrugada del jueves 26 me anduvieron trayendo en una patrullera y alrededor de las 4.00 horas me llevaron a la población Yungay, me hicieron agacharme y cubrirme la cara y me preguntaban mi apodo. Además, escuché mientras permanecimos con mis hermanas y mi amiga en el Cuartel Central, cómo le pegaban a Verónica y a Teresa". Añade que sintió como gritaba su hermano Manuel Jesús, viendo con posterioridad la cara de su hermano, que "la tenía hinchada y los ojos llorosos". La menor dejó constancia de que fue liberada el 26 a las 4.30 a.m. en la calle La Castrina. El 30 de mayo la Corte declaró sin lugar el recurso basándose en que unas personas fueron puestas a disposición de la fiscalía ad hoc en tanto otras recuperaron la libertad. El fallo indicó que "respecto de Rosa Amelia Rubio Bravo no aparece debidamente justificado en autos que haya sido privada de libertad". La Corte envió al Juzgado del Crimen correspondiente copia de todo lo obrado para que proceda a investigar la posible comisión de algún delito "con ocasión del procedimiento seguido en los arrestos".

En los recursos de amparo roles 631-88 y 648-88 interpuesto en favor de 13 jóvenes ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que fueron detenidos el 26 de mayo en diversos allanamientos efectuados por la Brigada de Investigaciones y Asaltos a la población Yungay, en los que se arrestó a un número indeterminado de personas, se mencionó que todos fueron conducidos al Cuartel Central de Investigaciones, donde el mismo día fueron liberados Miguel y María Briones Ríos, Enrique Urzúa, Patricio Allende, Johnny Sandoval y Susana de Arraño, quien se encontraba en su séptimo mes de embarazo. Los demás arrestados permanecieron ilegalmente incomunicados hasta el día 30, cuando fueron entregados a disposición del fiscal Torres en la causa rol 1797-86 sobre internación de armas. Las mujeres fueron llevadas al Centro de Orientación Femenino y los hombres a la Cárcel de San Miguel. El 4 de junio, Jacqueline Quirino y René Gutiérrez fueron dejados en libertad incondicional en relación con la Fiscalía ad hoc, pero sus antecedentes fueron remitidos al Primer Juzgado del Crimen de San Miguel en la causa N° 82031-b que investiga el asalto a la Escuela Japón. Ese tribunal los dejó en libertad en forma definitiva el 10 de junio.

Investigaciones informó a la Corte que las personas detenidas lo fueron en virtud del decreto exento N° 6751 y el menor de 16 años Fernando Moya Alvarado fue aprehendido en base al decreto 6753, ambos de fecha 26 de mayo. Se negó la detención de los amparados José y María Briones y Enrique Urzúa. Sin embargo, los dos últimos indicaron a la Corte las circunstancias de sus detenciones y los tormentos que sufrieron que incluyeron amenazas de muerte y obligar a María Briones a contemplar los interrogatorios y golpes de que fue víctima su hermana Jéssica. Finalmente fueron dejados en libertad sin ser citados a tribunal alguno, con excepción de cuatro personas a quienes la fiscalía ad hoc sometió a proceso en la causa rol 1797-86: Patricio Quirino, Roberto Arraño, Nancy Rivera y Jéssica Briones.

Es decir, Investigaciones negó la detención de personas, las incomunicó ilegalmente e incluso negó información a los abogados a los que no se les permitió examinar el registro público de detenidos.

Sin embargo, la irregularidad más extrema fue vivida por el menor de 16 años Fernando Moya, en cuyo favor se interpuso una denuncia ante el Tercer Juzgado del Crimen según lo previsto en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal que dispone que el que tuviera noticia de que alguien se encuentra detenido en un lugar que no sea destinado a casa de prisión o detención, estará obligado a denunciar el hecho. La ley de Menores 16.618, por su parte, ordena que los menores de 18 años sólo podrán ser retenidos en las comisarías de menores o en los establecimientos que determine el Presidente de la República. Por este menor, y en base a los testimonios de Johnny Sandoval y Patricio Allende,

se interpuso el recurso de amparo rol 648-88 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Este tribunal autorizó a la madre del niño para que pudiera visitarlo, la que pudo comprobar que era mantenido con esposas, medida que agrava la detención y que sólo se puede imponer por autoridad judicial. La incomunicación a que se lo sometía se originaba, según informe de Investigaciones a la Corte, en una orden amplia de investigar emanada de la fiscalía ad hoc del coronel Torres.

El 30 de junio la Corte de Santiago se declaró incompetente en virtud de un informe enviado por el fiscal Torres y remitió los antecedentes a la Corte Marcial. Esta conoció del recurso con el rol 1076-88 y dispuso que el funcionario castrense enviara un nuevo informe, lo que éste hizo con fecha 18 de julio. En él manifestaba que con esa fecha había puesto al menor a disposición del Primer Juzgado de Menores para que este tribunal declarara si el menor obró o no con discernimiento en los hechos delictivos que se le imputaban y que decían relación con presuntas infracciones a la Ley de Control de Armas; para ese efecto, dispuso que Fernando Moya fuese enviado a la Cárcel de Puente Alto. El fiscal ad hoc expresó además que desconocía lo que había resuelto el tribunal de menores respecto a la imputabilidad del amparado (obviamente, era imposible que lo supiese si el mismo día que envió el informe a la Corte Marcial remitió al niño a la justicia ordinaria). La Corte Marcial declaró el recurso sin lugar el 21 de julio.

Allanamientos basados en órdenes de investigar del fiscal ad hoc Emilio Pomar en la causa rol 879-88

Dicho proceso investiga las muertes violentas de varios carabineros producidas durante el primer semestre de 1988. A raíz de órdenes de investigar de ese magistrado castrense, se allanaron diversos domicilios y se detuvo a numerosas personas, entre ellos a David Labbé Nevens, Kiria Nevens del Canto y la sobrina de ésta, Kiria Cortés, de 16 años, siendo la segunda de ella detenida en forma ilegal en dos ocasiones, como se narra en el recurso de amparo rol 895-88.

También se detuvo y maltrató con motivo de esa investigación a los hermanos Juan Alejandro y Miguel Angel Peña Moreno y fue secuestrado desde su domicilio Claudio Fernando Escobar Reyes, quien denunció que fue torturado con electricidad en la Tercera Comisaría de Carabineros (recurso de amparo rol 365-88 de la Corte Presidente Aguirre Cerda).

La familia completa de Enrique Quintanilla Lillo fue arrestada, sujeta a malos tratos y amenazas y sus domicilios fueron reiteradamente registrados. Enrique Quintanilla fue finalmente sometido a proceso tras larguísima incomunicación extrajudicial y judicial por su presunta participación en la muerte del carabinero Jaime Sandoval Mendoza.

6. RECURSOS DE AMPARO Y DE PROTECCION

Durante 1988 se presentaron ante la Corte de Apelaciones recursos de amparo en favor de 104 personas y recursos de amparo preventivo, cuando existía peligro inminente de privación de libertad, en favor de 336 personas. Asimismo, en casos en que el ejercicio de otros derechos fundamentales garantizados por la Constitución sufrieron perturbaciones o amenazas, se recurrió de protección, generalmente por la integridad física o psíquica, de 239 personas.

Desgraciadamente, y como sucedió en años anteriores, ninguna persona recuperó en la práctica la libertad por la interposición de recursos ni tampoco cesaron las amenazas en contra de quienes vieron severamente perturbados sus derechos. En aquellos casos en que los tribunales superiores ordenaron la investigación de delitos cometidos durante las detenciones, no se llegó a resultado alguno.

Un caso ilustrativo de lo anterior lo constituye el recurso de amparo presentado en favor del estudiante José Marcelo Acevedo Pérez, detenido por carabineros y trasladado a

la Sexta Comisaría, en cuyo recinto fue brutalmente golpeado e incluso torturado con electricidad, según lo testimonió una compañera de curso que lo visitó. En el recurso rol 423-88 de la Corte de Santiago, este tribunal ordenó que el amparado fuera examinado por el Instituto Médico Legal, lo que esta institución hizo, emitiendo un informe el 25 de abril, en el que constan las lesiones inferidas al joven. Pese a ello, el tribunal ni siquiera ordenó la investigación correspondiente.

Un número creciente de recursos de amparo fue conocido este año por la Corte Marcial, sea porque las cortes civiles se declararon incompetentes al encontrarse comprometido personal judicial de fuero militar, sea porque se recurrió directamente ante el tribunal de alzada castrense, la mayoría de las veces para frenar el abuso de las prolongadas incomunicaciones del fiscal Torres. Este tribunal sólo acogió un recurso de amparo al ordenar la libertad de dos testigos de la detención del poblador Juan Aguirre Ballesteros, decretada por el fiscal militar Edgardo Oviedo; sin embargo, la liberación se produjo al quinto día de detención e incomunicación de los testigos.

También se interpusieron durante el año recursos de amparo en favor de presos políticos para atacar los castigos arbitrarios a que fueron sometidos por los tribunales militares o por las autoridades carcelarias. Es lo que sucedió cuando se reclamó, en julio pasado, en favor de Jorge Marín Martínez (cuya familia murió en julio de 1988 en la calle Mamiña Nº 150), por habersele mantenido durante días absolutamente solo y de pie todo el día en una celda subterránea sin luz natural o artificial; en septiembre pasado, se presentó un recurso similar en favor de Cecilia Valdés Toro, a quien se le privó de visitas en la cárcel por protestar contra la revisión corporal a que era sometida después de recibir a su abogado.

Como en años anteriores, los recursos de amparo y de protección han sido más bien una manera de registrar públicamente el arresto y la privación de derechos e intentar impedir el uso de apremios físicos y psíquicos en contra de los detenidos. Como se comprobó en los casos de allanamientos colectivos relatados, los tribunales han toleado atropellos graves y falsedades de los organismos policiales. En el caso de las órdenes impartidas al fiscal Torres, éste ha hecho caso omiso de ellas o las ha respondido en forma tan tardía que han perdido su sentido. Es lo que ocurrió, por ejemplo, en el recurso de amparo rol 787-88 en favor de Mario Orlando Vega Varas, no obedeciendo el funcionario a ninguna disposición de la Corte ni siquiera cuando se le ordenó telefónicamente que enviara de inmediato el expediente del proceso en que incidía el recurso; otro tanto acaeció con el recurso de amparo rol 1991-88 en favor de seis presuntos implicados en el asalto al retén de Carabineros de Los Queñes, tomándose el fiscal ocho días para informar en lugar de las 24 horas que perentoriamente se le dieron.

El estatuto de la libertad personal estuvo regido en Chile, hasta fines de agosto pasado, por la vigencia de los estados de excepción constitucional. Una vez que éstos fueron dejados sin efecto, se ha recurrido abiertamente al uso desnaturalizado de la legislación procesal-penal.

Mal uso de la ley

Los artículos 252, 255 y 272 del Código de Procedimiento Penal autorizan al juez para ordenar la detención de aquellos contra quienes haya fundadas sospechas de ser autores de un delito y por un máximo de 5 días, o de quien pudiera pensarse que no prestará cooperación oportuna a la justicia (testigos).

Aún antes del levantamiento de los estados de excepción, pero sobre todo después, las fiscalías militares han usado a su entero arbitrio de esta facultad, transformándola, de hecho, en sustitutivo de lo que dispone el art. 24 transitorio de la Constitución que autoriza al Jefe de Estado para ordenar la detención de personas por el plazo de cinco días encontrándose vigentes los estados de excepción. Ya se ha dicho que, además, los tribunales militares han abusado hasta límites inconcebibles de la facultad de incomunicar, que procede sólo cuando sea indispensable para la averiguación del delito y cuando se presenten nuevos antecedentes de investigación.

El artículo 11 de la Ley Antiterrorista concede al juez una facultad que consiste en disponer que un detenido no sea puesto a su disposición sino hasta diez días después del

arresto. Esta aberrante norma, que encuentra su origen en el artículo 19 N° 7 de la Constitución, autoriza a que el arrestado permanezca durante ese tiempo en poder de la Central Nacional de Informaciones, pudiendo el juez hacer uso de esa facultad si cree que "las necesidades de la investigación así lo requieren". Durante 1988, en muchas ocasiones se hizo uso de esta facultad y citaremos de modo meramente ilustrativo los recursos de amparo rol 32-88 en favor de Ramón Ignacio Escobar Mondaca, rol 142-88 en favor de Miguel Angel y Raúl Hernán Cárdenas Alvarez, rol 245-88 en favor de Sergio Esteban Pino Basoalto, rol 236-88 en favor de Marco Antonio Villanueva Vinnett, rol 237-88 en favor de Iván Bruno Núñez Contreras, etc. Algunas de estas personas quedaron luego en libertad incondicional y **ninguno** de los procesados lo fue por infracción a la Ley Antiterrorista.

El tribunal tiene, como hemos visto, la facultad de disponer que la policía, como organismos auxiliares de la administración de justicia, lleve a cabo actos de investigación. Sea que ésta, en realidad, cuente o no con órdenes emanadas del tribunal, su autonomía para practicar arrestos ha sido ilimitada durante estos 15 años. La posibilidad de frenar dicha autonomía es ilusoria en la actualidad, ya que debido a las permanentes "órdenes amplias de investigar" que les confieren los tribunales militares, no se divisa la intención de hacerlo.

Poca eficacia

Cabe destacar que en aquellos pocos casos en que los tribunales han acogido recursos de protección en favor de personas amenazadas, las perturbaciones no han cesado por la rutinaria orden del tribunal de disponer guardia policial para la víctima. Es el caso de la familia de los hermanos Patricia y Juan Carlos Cancino Acevedo, procesados en la causa rol 1510-87 que investiga el secuestro del coronel Carlos Carreño. Esa familia se vio afectada por la circulación de muchos volantes que indicaban que su domicilio era casa de comercio sexual. La Corte de Santiago, en el recurso de protección rol 55-88, ordenó que el material fuera incautado por carabineros de la Comisaría de Maipú, donde un testigo vio profusión de esos panfletos. El tribunal no decretó ninguna diligencia destinada a investigar el origen de los panfletos ni a determinar responsabilidades personales en el asunto. Después de fallarse el recurso, desconocidos continuaron lanzando panfletos en las inmediaciones del domicilio de la familia Cancino.

Otro de los poquísimos casos en que las Cortes acogieron recursos fue el de la actriz Carla Cristi, amenazada de muerte por alguna de las bandas clandestinas que operan en el país, tales como la Acción Anticomunista (ACHA), el Frente Nacionalista de Combate, el Comando 11 de Septiembre, el Comando Yakarta, el Comando Trizano y otros. A comienzos de año, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección en su favor y en el de Mónica García, abogado de la Vicaría de la Solidaridad patrocinante del recurso. (roles 38-88 y 45-88, respectivamente).

El año finalizó con el recurso de protección firmado por María Elena Duvauchelle, presidenta del Sindicato de Actores Profesionales de Radio, Teatro, Cine y Televisión (SIDARTE), en el que denuncia las amenazas de muerte dirigidas a los integrantes de ese organismo por el "Comando Trizano". Ese grupo ya había amenazado a los actores en noviembre de 1987 y el recurso de protección que en esa ocasión se acogió no tuvo eficacia real para hacer cesar los actos de amedrentamiento.

8. Derecho a la libertad de opinión y de información

1. RESOLUCIONES RESTRICTIVAS COMO CONSECUENCIA DE LOS REGIMENES DE EXCEPCION Y LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS

Hasta el 27 de agosto, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial los Decretos Supremos N° 1197 y 1198 mediante los cuales se puso término a los estados de excepción constitucional, rigieron en el país las restricciones a la libertad de opinión e información dictadas en virtud de éstos.

Decretos exentos dictados en virtud del estado de emergencia

El 3 de diciembre de 1987, junto con publicarse el Decreto Supremo que renovaba el estado de emergencia en todo el país por el lapso de 90 días, se publicó el Decreto Exento 6329 que estableció restricciones a la libertad de información y de emitir opinión sin censura previa en cualquier forma y por cualquier medio sobre las siguientes materias:

i) Las conductas descritas y sancionadas por la letra i) del artículo 6° de la Ley 12927 sobre Seguridad del Estado. Esta disposición introducida a la Ley sobre Seguridad del Estado el 27 de octubre de 1983, tipifica como delito contra la seguridad interior las conductas de aquellos que "sin autorización fomenten" o convoquen a actos públicos colectivos" en lugares de uso público y "que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública".

ii) Las actividades de las personas, organizaciones, movimientos o grupos a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política.

En los artículos segundo y tercero del citado decreto exento, se precisa que estas limitaciones "no regirán respecto de las informaciones de carácter oficial emanadas del gobierno".

Al renovarse consecutivamente los estados de emergencia en los meses de marzo y mayo de 1988, al mismo tiempo se dictaron los decretos exentos N° 6344 y 6745, publicados en los Diarios Oficiales de fecha 2 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, que mantuvieron las restricciones señaladas anteriormente.

Decretos exentos dictados en virtud del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior

Las medidas establecidas en el Decreto Exento 6290, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de septiembre de 1987, conjuntamente con el decreto respectivo que renovó el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, fueron asimismo renovadas en el Decreto Exento 6345 publicado el 10 de marzo.

Estas restricciones que afectan a la libertad de opinión e información, se refieren a la exigencia de autorización previa del Ministerio del Interior para la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones en el territorio nacional, con excepción de aquellas que revistan las características propias de un libro. A su vez, las publicaciones universitarias, de carácter oficial y autorizadas expresamente por los respectivos Rectores-Delegados

y, que sean de circulación interna de cada Universidad, no requieren autorización del Ministerio del Interior.

La renovación del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, renueva a su vez las facultades otorgadas al ejecutivo en virtud del artículo 24 transitorio que le permiten expulsar del territorio nacional por mera resolución administrativa a quienes "propaguen doctrinas a que alude el artículo 8º de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas", entre otros.

Derogación de los estados de excepción

El 27 de agosto se publicaron en el Diario Oficial los Decretos N° 1197 y 1198, mediante los cuales se puso término a la vigencia de los Estados de Emergencia y de Peligro de Perturbación de la Paz Interior en el territorio nacional.

En lo que respecta a la libertad de opinión e información, el levantamiento del Estado de Emergencia pone término a las restricciones contenidas en el decreto exento 6745 que limitan —previa censura— la difusión de informaciones y opiniones sobre las actividades de personas y organizaciones a que se refiere el artículo 8º de la Constitución y sobre las conductas descritas y sancionadas por la letra i) del artículo 6º de la Ley sobre Seguridad del Estado.

Asimismo, se puso término a las facultades de la autoridad de imponer censura a la correspondencia y prohibir a la prensa difundir convocatorias a actos y manifestaciones públicas que pudieran significar —a juicio de la autoridad— alteración del orden público. Esta última prohibición estaba contenida en el Bando N° 51 del Jefe de Zona en Estado de Emergencia, de fecha 1º de junio de 1988 y se había renovado permanentemente cada 90 días.

El levantamiento del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior termina la facultad de restringir la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones. Dichas actividades quedan sometidas solamente a trámites de carácter administrativo.

Si bien es cierto que la derogación de los estados de excepción amplía los espacios de información y opinión, la existencia de la Ley 18662, complementaria al artículo 8º de la Constitución, mantiene restricciones en cuanto prohíbe difundir informaciones y opiniones de personas y organismos declarados inconstitucionales.

Además, la práctica del gobierno en los últimos años ha sido la de encausar a periodistas y líderes de opinión ante la Justicia Militar, como un instrumento disuasivo en contra de la prensa y la información pública, mediante el expediente de acusaciones por presuntas infracciones a los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, sobre ofensas a las Fuerzas Armadas y Carabineros. Estas presuntas ofensas hechas por los afectados en reportajes, declaraciones u opiniones realizadas por escrito, han sido publicadas en medios opositores, en su gran mayoría.

2. REQUERIMIENTOS ANTE LA JUSTICIA MILITAR EN CONTRA DE PERIODISTAS, ABOGADOS Y LIDERES DE OPINION

Por el carácter militar del régimen y de sus principales autoridades, la crítica al gobierno ha debido dirigirse en la mayoría de las veces a miembros de las Fuerzas Armadas o en contra de organismos pertenecientes a ellas, como lo son la Central Nacional de Informaciones y la Justicia Militar.

En la mayor parte de los casos, basta un artículo publicado u opinión emitida para que la persona sea inmediatamente declarada reo y enfrente un proceso criminal con todo el rigor de la Justicia Militar.

Un rasgo común a todos estos procesos consiste en la cantidad de tiempo que media entre la publicación del artículo o difusión de ideas supuestamente injuriosas y el respectivo requerimiento. En la mayoría de los casos existe un considerable tiempo —a veces un año o más— entre dichas publicaciones o difusiones y la apertura de los procesos correspondientes. También se da una distancia apreciable entre la primera declaración indagatoria y las subsiguientes del requerido y la encargaría de reo del mismo.

Durante el año 1988 hubo 22 nuevos requerimientos ante la justicia militar por delitos de opinión e información que afectaron a 32 personas, todas opositoras al régimen. Entre ellas, 12 periodistas y directores de medios informativos de oposición, 4 abogados, 10 dirigentes políticos, 4 sacerdotes y 2 teólogos evangélicos. Diez de estos procesos se refieren a opiniones consideradas ofensivas, que critican a la justicia militar y la ampliación de sus atribuciones, seis de las cuales están directamente relacionadas con juicios negativos emitidos en contra de los procedimientos del fiscal militar ad hoc, Fernando Torres Silva. De los 12 procesos, nueve de ellos corresponden a ofensas en contra de alguna repartición de las fuerzas armadas o alguno de sus miembros, dos ofensas a Carabineros y un caso, Manuel Bustos, por promover al desorden de miembros de las Fuerzas Armadas.

Todos los afectados, a excepción de la abogada Raquel Mejías y el director de Radio Ventisquero de Coihaique, fueron requeridos por opiniones vertidas en medios escritos y uno de ellos, Felipe Sandoval, por comentarios dados en un programa político de televisión.

Once de ellos fueron encargados reos, durante este período, a dos de los cuales se les revocó dicha encargatoria con posterioridad.

Los requerimientos fueron iniciados por la presunta comisión de delitos contemplados en los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, con la sola excepción de Manuel Bustos que fue inculcado por presunta infracción al artículo 276 del mismo Código.

Requerimientos en contra de Francisco Herreros, director de revista Cauce

El 29 de enero de 1988 el director de Revista Cauce, Francisco Herreros es detenido y llevado a declarar a la 3a. Fiscalía Militar con motivo de la editorial de la publicación Nº 111, que critica la ampliación de las atribuciones de los tribunales militares. Tras prestar declaración quedó en libertad, sin embargo, el 22 de marzo, la Fiscalía lo encargó reo por ofensas a las Fuerzas Armadas (art. 284 C.J.M.) y lo envió detenido a la Penitenciaría de Santiago, concediéndole al cabo de unos días el beneficio de la libertad bajo fianza. El 19 de mayo, la Corte Marcial confirmó el auto de reo.

El 25 de agosto de 1988, Francisco Herreros fue nuevamente detenido por disposición de la 4a. Fiscalía Militar debido a un requerimiento en su contra por la publicación de un artículo en el Nº 164 de la revista Cauce, considerado injurioso hacia la persona del fiscal militar ad hoc Fernando Torres Silva. Tras prestar declaración, fue enviado detenido en libre plática al Anexo Cárcel Capuchinos. El 30 de agosto, el fiscal Ricardo Carrasco lo encargó reo por infracción al artículo 284 C.J.M., denegándole la libertad bajo fianza, beneficio que le fue otorgado el 6 de septiembre por la Corte Marcial tras recurrir de apelación. A fines de diciembre, la Corte Suprema revocó la encargatoria de reo, al conocer de un recurso de queja.

Requerimiento en contra de Manuel Bustos

El 29 de enero de 1988, el dirigente sindical Manuel Bustos fue detenido por orden de una fiscalía militar, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar, por presunta infracción al artículo 276 del Código de Justicia Militar referido a quienes promuevan al desorden a miembros de las Fuerzas Armadas. Estos conceptos habrían sido vertidos en una entrevista publicada en la revista Análisis un año antes. Tras prestar declaración, fue dejado en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de José Sanfuentes

El 29 de enero fue detenido el dirigente de la Izquierda Unida, José Sanfuentes por orden de la 3a. Fiscalía Militar debido a un requerimiento interpuesto en su contra por presunta infracción al artículo 284 C.J.M. por opiniones vertidas en declaraciones efectuadas al matutino "El Mercurio" en abril de 1987. Estas se referían a los sucesos ocurridos en el Parque O'Higgins durante la visita del Papa, donde fueron acusados dos jóvenes. Sanfuentes expresó en esa oportunidad que no era justo que fueran juzgados por tribuna-

les militares. Luego de prestar declaraciones ante el fiscal fue dejado en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de dirigentes del ex M.D.P.

El Ministerio Público Militar interpuso en el mes de enero de 1988 un requerimiento ante la 1a. Fiscalía Militar en contra de los ex dirigentes del Movimiento Democrático Popular (MDP) Germán Correa, Rafael Marotto, José Sanfuentes, Sandra Palestro y Jorge Heller, por opiniones consideradas ofensivas e injuriosas a las Fuerzas Armadas. Estas estaban contenidas en una carta dirigida al vicecomandante en Jefe del Ejército, Santiago Sinclair en septiembre de 1986. La carta en cuestión, firmada por los cinco dirigentes, comentaba un discurso de la autoridad militar, cuestionando su contenido por considerarlo altamente inconveniente y contrario a las Fuerzas Armadas. Tras prestar declaraciones, fueron dejados en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de periodista Mónica González y Karin Eitel

El 16 de marzo de 1988, la periodista de la revista Análisis, Mónica González concurrió a declarar ante la 3a. Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar, por una entrevista realizada a Karin Eitel, procesada por el fiscal Torres en la causa por secuestro del coronel Carlos Carreño, en la que se habrían vertido opiniones consideradas ofensivas a las Fuerzas Armadas. En la entrevista, publicada en el N° 209 de la revista, Karin Eitel denuncia el trato a que había sido sometida, da cuenta de su situación procesal, se refiere al secuestro del oficial de Ejército y otros aspectos relacionados con este tema. El día anterior, declaró Karin Eitel. En el transcurso de este año, ninguna de las dos fue encargada reo en este proceso.

Requerimiento en contra de teólogos Humberto Lagos y Arturo Chacón y periodista Patricio Acevedo

En el mes de enero de 1988 en la 3a. Fiscalía Militar se abrió un proceso con motivo de un artículo publicado en el N° 141 de la revista Cauce titulado "La religión de las Fuerzas Armadas y de Orden", en el que se comenta el libro, de igual título, de los teólogos evangélicos Humberto Lagos y Arturo Chacón. La causa se inició a raíz de un requerimiento presentado por el Ministerio Público Militar en contra del periodista que escribió el artículo, Patricio Acevedo y de los autores del libro. Luego de prestar declaraciones ante el fiscal los tres requeridos fueron dejados en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de Sergio Marras

El 7 de marzo de 1988, el subdirector de la revista Apsi, Sergio Marras, fue detenido por orden de la 1a. Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento presentado en su contra debido a la editorial publicada en el mes de febrero de 1987 en dicha revista, en la que se comentaba las declaraciones efectuadas en Estados Unidos por el ex mayor de Ejército, Armando Fernández Larios, involucrado en el asesinato del ex Canciller, Orlando Letelier. Revisada su situación por el fiscal, se pudo comprobar que la orden de arresto había sido dejada sin efecto en el mes de enero de este año: Marras había declarado ya en relación a lo mismo en el año 1987. El mismo día de su detención fue dejado en libertad sin haber declarado ante el fiscal.

Sin embargo, el 14 de abril de 1988, fue nuevamente detenido en relación a lo mismo siendo encargado reo por la misma fiscalía por infracción al artículo 284 C.J.M., concediéndole el beneficio de la libertad bajo fianza el 26 de abril, resolución confirmada por la Corte Marcial al día siguiente.

El 16 de junio la Corte Suprema dejó a firme la encargatoria de reo, luego que se interpusiera un recurso de queja en contra de los ministros de la Corte Marcial que habían confirmado dicha resolución.

Requerimiento en contra de Tomás Moulián

El 5 de abril de 1988 el sociólogo Tomás Moulián concurrió a declarar a la 1a. Fiscalía Militar en la causa rol 267-88, iniciada a raíz de un requerimiento en su contra del fiscal general militar por ofensas a las fuerzas armadas en la persona del fiscal militar ad hoc, Fernando Torres, contenidas en una columna de la revista Análisis N° 205, cuyo autor es el sociólogo. La columna, titulada "Karin Eitel o la impunidad" se refiere a la experiencia vivida por la joven a causa de su detención e incomunicación como presunta partícipe en el secuestro del coronel de Ejército, Carlos Carreño. Luego de prestar declaraciones ante el fiscal, fue dejado en libertad por falta de méritos. Sin embargo, el 7 de agosto Tomás Moulián fue detenido por orden de la 4a. Fiscalía Militar, en relación a los mismos hechos, siendo encargado reo por supuestas infracciones al artículo 284 C.J.M., concediéndosele la libertad bajo fianza. Dicha resolución fue confirmada por la Corte Marcial el 9 de agosto. El mismo día compareció a declarar ante el tribunal el director de la revista, Juan Pablo Cárdenas, quedando en libertad incondicional.

Requerimiento en contra de cuatro sacerdotes

El 23 de mayo de 1988 fueron citados a declarar ante la 2a. Fiscalía Militar los sacerdotes Eugenio Pizaro, José Aldunate, Roberto Bolton y Oscar Jiménez, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el fiscal general militar por el presunto delito de ofensas a las fuerzas armadas. En la causa, rol 646-88, han debido prestar extensas declaraciones en varias oportunidades, sin haber sido encargados reo durante el año. El requerimiento se originó en una carta abierta a la opinión pública, firmada por los religiosos entre otros 146 más, en la que denuncian que los "flagrantes atropellos a la vida de las personas son el resultado de una violencia que proviene del terrorismo de estado", critican al régimen y responsabilizan "de todas las atrocidades vividas" al general Pinochet a quien invitan a "convertirse por la fuerza del Señor realizando una verdadera penitencia que debe significar el abandono de sus proyectos de continuidad en el régimen". La inserción fue publicada en la revista Análisis del 28 de diciembre de 1988.

Requerimiento en contra de director y dos periodistas de revista Análisis

La Armada interpuso en el mes de mayo de 1988 un requerimiento ante la Fiscalía Naval de Valparaíso en contra del director de revista Análisis, Juan Pablo Cárdenas y sus periodistas Iván Badilla y Fernando Paulsen, por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas contenidas en el artículo "Arsenales: el negocio de las Fuerzas Armadas" publicado en el N° 223 del semanario, en el que se comentan las compras de armas de los institutos armados.

Juan Pablo Cárdenas fue detenido e incomunicado el 25 de mayo en la Cárcel de Valparaíso. El 27 de mayo le fue levantada la medida de incomunicación. Este mismo día fue detenido Iván Badilla, autor del artículo, ocurriendo lo mismo el 30 de mayo con Fernando Paulsen, que se desempeñaba como director subrogante de ese medio cuando se publicó el reportaje cuestionado.

El 30 de mayo, Juan Pablo Cárdenas fue dejado en libertad incondicional, en tanto los dos periodistas fueron encargados reo el 4 de junio por infracción al artículo 284 C.J.M. en relación a la Ley 16.643 sobre abusos de publicidad. Esta resolución fue confirmada por la Corte Marcial Naval, que les concedió la libertad bajo fianza el 24 de junio.

En este proceso también fue citado a declarar el periodista del diario "La Epoca" que fuera citado en el artículo. No hubo cargos en su contra.

Requerimiento en contra de abogado Juan Luis Zegers

El 12 de julio fue detenido en Concepción el abogado de 72 años Juan Luis Zegers y trasladado a Santiago donde prestó declaraciones ante la 2a. Fiscalía Militar en la causa rol 154-88, a raíz de un requerimiento en su contra por presuntas ofensas a las Fuerzas Armadas. Este requerimiento se originó en un artículo escrito por el abogado en la revista

Análisis del 25 de enero de 1988, en que critica las políticas de gobierno especialmente en lo relacionado a las violaciones de derechos humanos.

Requerimiento en contra de abogado Jaime Hales

El 20 de julio fue citado a declarar ante la 2a. Fiscalía Militar el abogado Jaime Hales, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por presuntas ofensas a las Fuerzas Armadas. Estas habrían sido vertidas en una columna de su autoría publicada en la revista Análisis del 21 de diciembre de 1987 titulada "La Fiscalía ad hoc", en la que se critica la gestión del fiscal militar, Fernando Torres y los intentos del tribunal castrense por comprometer al abogado José Galiano, defensor de Karin Eitel. Tras prestar declaraciones en la causa rol 1-88, fue dejado en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de Juan Pablo Cárdenas y Alvaro Rojas de revista Análisis

El 3 de agosto fueron detenidos el director de la revista Análisis, Juan Pablo Cárdenas y el periodista de ese medio Alvaro Rojas, por orden de la 4a. Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento en su contra por presuntas ofensas a las Fuerzas Armadas contenidas en una publicación humorística en el N° 215 de esa revista, titulada "Municipalización de las Fuerzas Armadas", firmado por el "agente 000" cuyo autor fue el periodista Alvaro Rojas. Tras prestar declaración, Cárdenas fue dejado en libertad incondicional, en tanto Alvaro Rojas fue enviado en calidad de detenido al Anexo Cárcel Capuchinos. El 5 de agosto fue encargado reo por infracción al artículo 284 C.J.M. y el 16 del mismo mes la Corte Marcial confirmó dicha resolución y le otorgó el beneficio de la libertad bajo fianza.

Requerimiento en contra del presidente del directorio de "Fortín Mapocho", Jorge Lavandero

El 10 de agosto Jorge Lavandero concurrió a declarar ante la 5a. Fiscalía Militar debido a un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas. Estas habrían sido vertidas por Lavandero en un artículo publicado en el "Fortín Diario" el 28 de junio de 1988 titulado "CNI, el registro y el plebiscito" en el que comenta el peligro para la rectitud del actual registro electoral, la supuesta existencia de dobles identidades y cédulas de identidad falsas, documentos que dispondría la Central Nacional de Informaciones, CNI.

Tras prestar declaraciones, fue dejado en libertad sin cargos. No obstante, Lavandero interpuso un recurso de amparo ante la Corte Marcial en el que solicitó no diera curso al requerimiento o bien se dictara el sobreseimiento definitivo del proceso. Este recurso fue rechazado por esta Corte y también por la Corte Suprema ante quien recurrió de queja.

Requerimiento en contra de dirigente político Mario Papi

El 23 de agosto, el dirigente de la socialdemocracia Mario Papi concurrió a declarar ante la 4a. Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento presentado en su contra por presuntas ofensas a las Fuerzas Armadas contenidas en su comentario difundido por la prensa en que criticó una resolución de la 2a. Fiscalía Militar. Esta resolución se refería a la negativa de otorgar la libertad bajo fianza al director de la revista Apsi, Marcelo Contreras a fines del año 1987.

Papi se retiró del tribunal sin haber prestado declaración, no habiéndose dictado durante el año 1988 ninguna nueva resolución a su respecto.

Requerimiento en contra de dirigente juvenil, Felipe Sandoval

El 17 de agosto fue detenido por orden de la 4a. Fiscalía Militar y enviado al Anexo Cárcel Capuchinos, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por la Dirección

General de Carabineros por supuestas ofensas en contra de ese cuerpo policial. Las opiniones consideradas ofensivas fueron emitidas por Sandoval en el programa político "Corrientes de opinión" de canal 11 de TV, referidas a la responsabilidad de carabineros en el caso de tres profesionales comunistas degollados en marzo de 1985. El 22 de agosto fue encarado reo por infracción al artículo 417 C.J.M. (ofensas a Carabineros), resolución confirmada el 25 de agosto por la Corte Marcial, otorgándosele en igual fecha la libertad bajo fianza.

Requerimiento en contra de abogado Carmen Hertz

El 16 de agosto, la abogada colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad, Carmen Hertz, fue encarada reo por infracción al artículo 284 C.J.M., luego de prestar declaraciones ante la 4a. Fiscalía Militar. El proceso se inició a raíz de un requerimiento en su contra presentado por el Ministerio Público Militar en marzo de 1988, en relación a declaraciones vertidas en la revista Apsi, de abril de 1987, en las que comentó la actuación del fiscal militar ad hoc Fernando Torres por el sometimiento a régimen de aislamiento a su defendido Vasili Carrillo, reo preso en la causa por atentado al general Pinochet. También denunció las torturas de que fue objeto Carrillo. El mismo día se le otorgó la libertad bajo fianza. El 2 de diciembre, la Corte Marcial le revocó la encargatoria de reo.

Requerimiento en contra de director y periodista de "Fortín Diario"

El 14 de julio prestaron declaraciones ante la 1a. Fiscalía Militar el director de "Fortín Diario", Alberto Gamboa y la periodista del mismo medio María Inés Llambías, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por presuntas ofensas a Carabineros contenidas en el artículo "Carabineros negó ayuda a otro prófugo de Dignidad", publicado en el matutino del 28 de abril. El artículo se refiere a la fuga del joven de nacionalidad alemana Jurgen Szurgelies de la Colonia Dignidad en la localidad de Parral y buscó refugio en Carabineros, el que le fue denegado. Tras prestar declaraciones, los requeridos fueron dejados en libertad sin cargos.

Requerimiento en contra de abogada Raquel Mejías

El 11 de octubre la abogada colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad Raquel Mejías, concurrió a declarar ante la 4a. Fiscalía Militar, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas. Estas habrían sido vertidas por la profesional en un incidente ocurrido en marzo de 1988, con personal militar que custodia el recinto de las fiscalías militares. Tras prestar declaraciones, fue dejada en libertad incondicional.

Proceso contra director de radio "Ventisquero" de Coihaique

El 30 de agosto de 1988, el director de Radio Ventisquero, Jorge Díaz, fue detenido por carabineros en la ciudad de Coihaique cuando llevaba a un lesionado durante una manifestación en protesta por la designación del general Pinochet de candidato a Presidente, a un recinto asistencial. En esa oportunidad fue dejado en libertad sin cargos. Sin embargo, el 26 de octubre, la fiscalía militar lo encargó reo por infracción al artículo 417 C.J.M. (ofensas a Carabineros), en relación a los hechos ocurridos en agosto. Al día siguiente fue dejado en libertad bajo fianza.

Nuevo requerimiento en contra de sacerdote José Aldunate

El 17 de octubre, el sacerdote José Aldunate concurrió a declarar ante la 5a. Fiscalía Militar a raíz de un nuevo requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas. Estas habrían sido vertidas por el religioso en un Boletín interno del Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo del cual forma parte, en el que se refiere a la violencia con que actúa carabineros para disolver

las manifestaciones pacíficas del grupo. Tras prestar declaraciones, fue dejado en libertad sin cargos.

3. REQUERIMIENTOS ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y ANUNCIO DEL GOBIERNO DE DESISTIMIENTOS EN DICHS PROCESOS

Durante el año 1988 se iniciaron nuevos procesos ante la justicia ordinaria a instancias de autoridades de gobierno, por opiniones vertidas a través de medios de comunicación opositores. Estos procesos afectaron a diez personas, todas las cuales son periodistas, siendo uno de ellos funcionario del Departamento de Comunicaciones del Obispado de Punta Arenas, Patricio Rogel. Los delitos imputados corresponden en dos casos por supuestas infracciones a la Ley de Seguridad del Estado; uno por infracción a la Ley 18.662, complementaria al artículo 8º de la Constitución y las dos restantes por injurias.

Querrela por injurias en contra de directores de diario "La Prensa Austral" y radio "Presidente Ibáñez" de Punta Arenas y funcionario de Obispado de esa Diócesis

En el mes de febrero el jefe de gabinete de la Intendencia de Punta Arenas interpuso una querrela por injurias ante el 3er. Juzgado del Crimen de esa ciudad, en contra del funcionario del Departamento de Comunicaciones de Obispado, Patricio Rogel, el director de la radio "Presidente Ibáñez, Roque Tomás Scarpa y el director del periódico "La Prensa Austral", Pablo Cruz Nocetti.

La querrela se presentó a raíz de lo expresado en una declaración pública de ese Obispado referida al retorno al país de los exiliados Francisco Alarcón Barrientos y José Arriagada Contreras. Esta se hizo extensiva a los directores de los medios informativos por haber difundido dicha declaración.

El tribunal sobreseyó definitivamente a los tres querrelados, debido a que la parte denunciante no realizó gestiones necesarias para darle curso progresivo al procedimiento en el lapso legal establecido.

Requerimiento en contra de redactor de periódico "La Prensa Austral" de Punta Arenas

El 15 de febrero, el intendente subrogante de Punta Arenas interpuso un requerimiento en contra del corresponsal en Puerto Natales del matutino "La Prensa Austral" de Punta Arenas, Manuel Suárez Arce, por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. El columnista del suplemento "El Natalino", que circula con dicho periódico, habría vertido opiniones consideradas tendenciosas, alejadas de toda veracidad y destinadas a promover e incitar a manifestaciones que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública, en la columna titulada "La chuchoca política", publicada el día 3 de febrero en ese suplemento. En esta columna, Suárez comenta con humor la actualidad política nacional.

Luego de declarar ante el ministro sumariante, Adalis Oyarzún, fue dejado en libertad incondicional. Con posterioridad, la Intendencia regional se desistió del requerimiento.

Requerimiento en contra de directores de cuatro medios de comunicación

El 27 de junio, el Ministro del Interior interpuso un requerimiento en contra de los directores de las revistas Análisis, Juan Pablo Cárdenas, Apsi, Marcelo Contreras y Cauce, Francisco Herreros, y el director del periódico Fortín Diario, Alberto Gamboa, por supuesta infracción a los artículos 4 y 5 de la Ley 18.662, complementaria al artículo 8º de la Constitución. El requerimiento se inició a raíz de la publicación a mediados de junio de 1988, de una inserción del Comité Central del Partido Comunista llamando a votar NO en el plebiscito. El 4 de octubre, Marcelo Contreras interpuso un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la Ley 18.662, el que fue acogido a tramitación por la Corte Suprema, sin haber resuelto sobre el fondo del asunto durante el transcurso de este período.

El 30 de diciembre, el gobierno se desistió de este requerimiento, lo que determinó que los cuatro directores fueran sobreseídos definitivamente.

Querrela de Investigaciones en contra de director y periodista de Radio Chilena

El director de Investigaciones interpuso a mediados de octubre una querrela por injurias y calumnias en contra del director de Radio Chilena, Ernesto Corona y del periodista del mismo medio, Waldo Mora, a raíz de un comentario radial del periodista realizado el 17 de octubre en que afirmó que en una reunión interna de Investigaciones, su director Fernando Paredes había reconocido haber modificado una encuesta de opinión relativa al plebiscito.

Desistimiento del gobierno de procesos contra periodistas ante la justicia ordinaria

El 30 de diciembre el ministro secretario general de Gobierno, Miguel Ángel Poduje, anunció la decisión del gobierno de desistirse en los procesos seguidos ante los tribunales ordinarios de justicia que afectan a periodistas y directores de medios de comunicación.

A esa fecha se encontraban pendientes seis procesos iniciados a raíz de denuncias de autoridades gubernamentales, dos de ellos, iniciados por querrelas de la policía de Investigaciones. Estos procesos afectaban a doce personas, todos periodistas.

El gobierno realizó las presentaciones respectivas ante los tribunales en sólo dos de estos casos. Uno de ellos afectaba a los directores de las revistas Análisis, Juan Pablo Cárdenas; Apsi, Marcelo Contreras, y a los directores de los diarios La Epoca, Emilio Filippi y Fortín Diario, Ismael Llona, procesados por infracción a la ley 18.015, artículo 3º, a raíz de una inserción solicitada por el Partido Comunista el año 1987. Días antes, el ministro sumariante había cerrado el sumario y la fiscal de la Corte había propuesto una condena de multa de 10 Unidades Tributarias Anuales (aproximadamente 800 mil pesos a esa fecha).

El otro proceso se refiere a otro requerimiento del mismo carácter, presentado durante 1988 ante la Corte de Santiago, en contra de los directores de las revistas Apsi, Análisis, Cauce y al director del periódico Fortín Diario, Alberto Gamboa.

4. RESOLUCIONES RELEVANTES DICTADAS EN EL PERIODO

Sentencia condenatoria en contra de ex director de Fortín Diario

El 22 de marzo, la 3a. Fiscalía Militar condenó a sesenta días de prisión remitidos a Jorge Donoso, ex director de Fortín Diario, en un proceso iniciado en su contra por ofensas a las Fuerzas Armadas.

Sentencia condenatoria en contra de comentarista de cine

En el mes de julio, la 3a. Fiscalía Militar condenó a la pena de 541 días de presidio remitidos a la comentarista de cine de revista Mensaje, Filma Canales, (madre del detenido desaparecido Juan Maino). El proceso se inició a raíz de un comentario en ese medio de la película "Furyo", en la que ella hace un paralelo con la situación chilena.

Encargatoria de reo a abogado defensor de presos políticos

El 19 de julio, la 2a. Fiscalía Militar encargó reo al abogado Gastón Holzapfel, por ofensas a las Fuerzas Armadas. La causa rol 2090-87, se originó en un escrito presentado por el profesional el 27 de octubre de 1987, en el cual se afirmaba que dos defendidos suyos, procesados por el fiscal militar ad hoc Fernando Torres en la causa por internación ilegal de armas, habían sido torturados.

Corte Marcial confirmó encargatoria de reo a abogado de la Vicaría de la Solidaridad

El 24 de mayo, la Corte Marcial, por tres votos contra dos, confirmó la encargatoria de reo que afectaba al abogado jefe del Área Judicial de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón Merino, como presunto autor del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas. Los dos votos de minoría correspondieron a los ministros civiles que componen dicha Corte. El proceso se inició el año 1987, a raíz de un artículo publicado en el Nº 357 de la revista Mensaje en febrero de ese año, en la que el abogado dio cuenta de la situación de los derechos humanos en Chile durante el año 1986, el que resumía el trabajo anual de la Vicaría de la Solidaridad ese año.

En junio de 1987, el requerimiento fue ampliado a raíz de una entrevista concedida al diario Fortín Diario en mayo de ese año.

Sobreseimiento definitivo a ex diputado comunista

El 2 de diciembre de 1988, el juez naval de Valparaíso sobreseyó definitivamente el proceso que afectaba al ex diputado comunista Luis Guastavino por ofensas a las Fuerzas Armadas. En dicha causa, iniciada el año 1973, Guastavino se encontraba encargado de reo en rebeldía.

Corte de Apelaciones absuelve a periodista Mónica González

El 7 de noviembre, la 8a. Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago absolvió a la periodista de revista Análisis Mónica González, del cargo de ofensas al Presidente de la República (artículo 6º, letra b) de la Ley de Seguridad del Estado), revocando así el fallo de primera instancia que dictara el ministro sumariante Marco Aurelio Perales que condenaba a la pena de 61 días de presidio remitidos. El proceso se había originado el año 1987 a raíz de una entrevista realizada por la profesional al dirigente demócratacristiano Andrés Zaldívar.

5. ATENTADOS A MEDIOS INFORMATIVOS

Atentado a local comercial auspiciador de radio "La Voz de la Costa" de Osorno

El día 5 de marzo, estalló un artefacto explosivo en un local comercial auspiciador de radio "La Voz de la Costa" en Osorno. El director de ese medio, el sacerdote Wilfredo Van der Berg, había sido amenazado de muerte con anterioridad por el grupo "Exterminador 143, Zona Sur, Chile".

Días antes de producirse el hecho, varios auspiciadores de la radioemisora fueron amenazados anónimamente de sufrir represalias si no ponían fin a los contratos suscritos con ésta.

Atentados del ACHA contra radio de Iquique

El 13 de julio, desconocidos realizaron un atentado explosivo mediante el cual derribaron la antena de Radio Iquique de esa ciudad. Momentos después de ocurrido el atentado, se recibió una llamada telefónica en la radioemisora a través de la cual la autodenominada Acción Chilena Anticomunista (ACHA), preguntó cuánto tiempo demorarían en arreglar el desperfecto, adjudicándose de esta manera el hecho. El director gerente de ese medio dio a conocer que esa radio había recibido en reiteradas oportunidades amenazas del ACHA. Ese mismo día se interpuso una denuncia ante el 4º Juzgado del Crimen Local.

Ataque contra Fortín Diario

El 5 de agosto, desconocidos atacaron las dependencias de Fortín Diario lanzando

piedras que provocaron la quebrazón de numerosos vidrios y dañando las puertas de acceso a la sala de redacción de ese periódico.

Agresión contra radio "Presidente Ibáñez" de Punta Arenas

El 29 de septiembre, desconocidos irrumpieron en los estudios de radio "Presidente Ibáñez", de Punta Arenas y procedieron a arrojar excremento humano en esas dependencias. En los momentos en que ocurrieron los hechos, la radioemisora transmitía, en cadena con radio Chilena de Santiago, un programa de noticias.

Atentado contra radio Cooperativa

El 20 de diciembre, desconocidos que se movilizaban en un vehículo particular arrojaron una bomba lacrimógena contra las dependencias de radio Cooperativa. Esta acción provocó la suspensión por espacio de 20 minutos de las transmisiones precisamente en los momentos en que debía salir al aire la edición nocturna del informativo "El Diario de Cooperativa".

6. AMEDRENTAMIENTOS A TRABAJADORES DE LA PRENSA

Escolta de general Pinochet agrade a reportero gráfico

El 18 de septiembre, un escolta del general Pinochet golpeó violentamente al reportero gráfico del diario "La Nación", Roberto Guerrero, a la salida de la Catedral Metropolitana, cuando el Jefe de Estado ingresaba al recinto para participar en el tradicional Te Deum. Los hechos ocurrieron cuando el reportero intentó tomarle fotografías al Jefe de Estado, lo que fue impedido por el guardia de seguridad que lo arrastró a un costado siendo golpeado por un grupo de civiles provocándole heridas en la cabeza. Además le arrebataron su cámara y enseres profesionales.

Agresión a periodistas nacionales y extranjeros

El día 6 de octubre, reporteros nacionales y extranjeros que cubrían las manifestaciones de celebración del triunfo en el plebiscito de la opción NO, fueron violentamente golpeados por efectivos de Carabineros en el sector de la Plaza Bulnes. Alrededor de 20 trabajadores de la prensa resultaron lesionados, los que debieron concurrir a centros de salud. A algunos de ellos les destrozaron además sus implementos de trabajo.

Agresión a reportero gráfico de "Fortín Diario"

El 11 de marzo, el reportero gráfico de "Fortín Diario", Luis Arnés, fue golpeado por civiles desconocidos que actuaron a vista y paciencia de efectivos de Carabineros, cuando intentaba tomar fotografías de simpatizantes del régimen que realizaban una manifestación. Los sujetos le destrozaron su cámara fotográfica.

Secuestro y amenazas a junior de revista Apsi

El 8 de abril el junior de revista Apsi, Manuel Casanova Asagra, fue interceptado en la vía pública por civiles no identificados que se movilizaban en un vehículo particular, siendo interrogado por éstos. El joven, en cumplimiento de su trabajo, portaba en esos momentos una fotografía del coronel de Ejército, José Zara (que declaró públicamente su adhesión incondicional al general Pinochet haciendo alusión a los "corvos acerados" que usan las fuerzas especiales del Ejército), la que le fue sustraída junto con otros materiales de trabajo y documentación personal. Antes de dejarlo libre, los sujetos le señalaron que se retirara de la revista porque, de lo contrario, "lo pasaría mal".

En favor del junior se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 130-88.

Amenazas a periodistas de revista Análisis

El 7 de marzo, llegó a las oficinas de la revista Análisis una carta que contenía amenazas de muerte en contra de las periodistas de ese medio Pamela Jiles y María Alicia Oliva. La misiva estaba firmada por una "Liga contra la contaminación literaria".

En favor de las profesionales se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Amenazas del ACHA contra trabajadores y directivos de radios de Ancud

En el mes de marzo, en las oficinas de las radios San Carlos y Estrella del Mar, esta última de propiedad del Obispado, en la ciudad de Ancud, se recibieron cartas de amenazas dirigidas a sus trabajadores y directivos. Las amenazas estaban firmadas por la autodenominada "Acción Chilena Anticomunista", ACHA.

Por estos hechos se interpuso una denuncia criminal.

Amenazas de muerte del ACHA en contra de diez personalidades de Punta Arenas

En el mes de marzo, diez personalidades de Punta Arenas, entre las que se cuentan el Obispo Tomás González, el director de Radio Presidente Ibáñez de esa ciudad y vicepresidente de ARCHI, Roque Tomás Scarpa, el director del periódico "La Prensa Austral" Pablo Cruz Nocetti, el periodista del mismo medio Manuel Suárez y dirigentes políticos de oposición, recibieron una carta en que son amenazados de muerte por el ACHA. En favor de todos los afectados se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas. En el fallo del tribunal, que acogió el recurso, se señala que el hecho de que el grupo ACHA se encontraba involucrado en el atentado explosivo que destruyó la Parroquia de Fátima en esa ciudad (hecho ocurrido en octubre de 1984), hacía presumir la existencia de dicho grupo en la ciudad de Punta Arenas:

7. OTROS HECHOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE OPINION E INFORMACION OCURRIDOS EN EL AÑO

Censura cinematográfica a películas nacionales

En el mes de junio, el Consejo de Calificación Cinematográfica prohibió la distribución de la película "Imagen Latente" del cineasta chileno Pablo Perelman, hermano del detenido desaparecido Juan Pablo Perelman Ide. La película trata el problema de las desapariciones forzadas. Por este hecho, el Colegio de Periodistas decidió retirar a sus representantes que integran dicha entidad. Este organismo está conformado en su mayoría por miembros designados por el gobierno.

Un mes después, el mismo consejo decidió calificar para mayores de 21 años, la película "Cien niños esperando un tren", del realizador Ignacio Agüero, la que estaba destinada a un público principalmente infantil por su director. La película es un documental filmado en la población "Lo Hermida", que relata la experiencia de un taller de cine para menores dirigido por la crítica de cine Alicia Vega y registra la historia de un grupo de niños que nunca había ido al cine y termina siendo capaz de hacer su propia película. Según protestó el cineasta, el Consejo se convierte de esta forma en el principal obstáculo para que los chilenos vean imágenes de su propio país.

El 13 de julio, fueron detenidos un grupo de cineastas que realizaron una manifestación en la vía pública, en protesta por la censura al cine chileno.

Por otro lado, en el mismo mes de julio, Televisión Nacional prohibió la transmisión de una entrevista realizada por un periodista de ese canal al español Juan Carlos Rodríguez, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a raíz de la participación de éste en el 3er. Encuentro Iberoamericano de Educación y Comunicación. En ella, el dirigente español hace una comparación del proceso de regionalización español y chileno.

Junta de Gobierno niega acreditación a periodista de diario La Epoca

El 22 de julio, el encargado de relaciones públicas de la Junta de Gobierno rechazó la acreditación solicitada por el diario La Epoca para su periodista Nelly Yáñez, como encargada de cubrir las actividades del organismo legislativo. El rechazo se formuló por escrito sin fundamentar su decisión. Por este motivo, los representantes del periódico opositor interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por infringir la resolución del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política, que reconoce el derecho a la libertad de emitir opiniones e informar sin censura previa.

8. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO PRE-PLEBISCITARIO

Durante el presente año, a raíz de la realización del plebiscito, se abrieron algunos espacios —limitados— para la oposición, en especial a través de programas políticos en la televisión.

Sin embargo, la desigualdad manifestada a través de las restricciones a la libertad de expresión y el férreo control de los canales de televisión por parte del gobierno, mantuvo en una situación de desventaja a los partidarios del NO para enfrentar la campaña electoral plebiscitaria.

La Conferencia Episcopal expresó públicamente en el mes de junio su preocupación en este sentido, señalando que el acceso de la oposición a los medios de comunicación era insuficiente, especialmente en el canal estatal de televisión, único que llega a todo el país.

La oposición protestó permanentemente por la "avalancha publicitaria" del gobierno a través de los medios de comunicación, particularmente la televisión, señalando además que la discriminación no operaba solamente en la publicidad, sino también en el trabajo informativo que habitualmente realizan.

Un estudio realizado por ILET en el mes de junio, dio cuenta del tiempo otorgado en los noticieros de canal 7 de televisión (estatal) al gobierno que ocupó un promedio de dos horas, en tanto el entregado a la oposición sólo duró un minuto dos segundos. En el mismo período, el noticiero del Canal 13 entregó informaciones de gobierno en un lapso de tiempo de una hora y la oposición durante cinco minutos 29 segundos.

Esta proporción se mantuvo en términos generales durante todo el período electoral.

El derecho a réplica también provocó las protestas de los opositores, los que interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de los canales 7, 11 y 13 de Santiago, haciendo valer su derecho a contestar las aseveraciones formuladas por el recién nominado candidato presidencial general Pinochet en un discurso que transmitiera por cadena nacional de TV, al día siguiente de su promulgación. El 26 de septiembre, el tribunal rechazó por dos votos contra uno el recurso, resolución que fue apelada ante la Corte Suprema, la que confirmó el fallo el día 3 de octubre (dos días antes de realizarse el plebiscito). No obstante, el voto de minoría de la Corte de Apelaciones reconoció que se había privado a los recurrentes del legítimo ejercicio del derecho a réplica.

Normas sobre propaganda electoral y censura del spot del NO en franja electoral

El 13 de agosto se publicó en el Diario Oficial la Ley 18.733, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. En ella se establecen las disposiciones que regirán las campañas electorales a través de los medios de comunicación. Con respecto a la realización del plebiscito, se determina el tiempo de treinta minutos diarios de propaganda electoral en los canales de televisión, los que deberán ser redistribuidos equitativamente entre las dos opciones. A su vez, se prohíbe a los canales la transmisión de propaganda electoral contratada. No rige esta prohibición para la radio y la prensa. El organismo encargado de llevar a cabo esta disposición es el Consejo Nacional de Radio y Televisión, o en su defecto, el Consejo Nacional de Televisión. Este último, encargado finalmente de fijar este reglamento, está presidido por el Ministro de Educación e integrado por otros siete miembros, cinco de los cuales dependen del gobierno.

El Reglamento estableció la división del tiempo en 15 minutos para la opción SI y quince para el NO y la entrega con 36 horas de anticipación de los spots respectivos para evaluar sus aspectos "técnicos". La campaña comenzó el día 5 de septiembre y terminó el 2 de octubre, de acuerdo a las disposiciones legales.

A pesar que la entrega anticipada de los spots tenía como objetivo evaluar aspectos técnicos, en la franja destinada a la opción NO el 12 de septiembre, el programa fue censurado por su contenido. En dicho spot, aparecía el Juez René García Villegas, titular del 20º Juzgado del Crimen, dando un testimonio sobre la tortura. El Magistrado tiene a su cargo alrededor de 50 denuncias por apremios ilegítimos practicados contra presos políticos. Por este reportaje, la Corte Suprema lo amonestó.

El Consejo resolvió "devolver" la publicidad del NO, por considerar que infringía instrucciones contempladas en la normativa sobre propaganda electoral, específicamente en lo relativo a la utilización de testimonios no autorizados que enlodan y desprestigian a un poder del Estado.

9. PROCESOS EN CONTRA DEL EX-CANILLER CLODOMIRO ALMEYDA

El 11 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial el extracto del fallo del Tribunal Constitucional por el cual se inhabilitó de sus derechos políticos al ex canciller Clodomiro Almeyda Medina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución, que sanciona a quienes promuevan doctrinas consideradas totalitarias y que propugnen la violencia. A contar de esa fecha, el líder socialista quedó impedido, por un plazo de diez años, de optar a cargos públicos, sean o no de elección popular, o relacionados con la educación y medios de comunicación. Igualmente, carecerá de derecho a sufragio, durante el mismo período.

Por otra parte, el 18 de octubre de 1988, La Corte Suprema condenó a la pena de 390 días de presidio al dirigente socialista en el proceso que se le seguía por "hacer apología del terrorismo", delito contemplado en el artículo 1º Nº 13 de la Ley Antiterrorista. Clodomiro Almeyda permaneció detenido en el Anexo Cárcel Capuchinos desde septiembre de 1987, fecha en que, tras el fallo de la Corte Suprema, recuperó su libertad por tener cumplida la pena impuesta.

9. Proceso por muerte de carabinero Miguel Vásquez Tobar. (inculpación a abogado y médico de la Vicaría de la Solidaridad).

1.— Luego del asalto a la Panadería Lautaro, ocurrido en abril de 1986, hecho en el que murió un carabinero y uno de los asaltantes, otro de estos últimos, Hugo Gómez Peña, concurrió a la Vicaría en demanda de atención, donde se le asistió profesionalmente, proporcionándosele orientación legal y apoyo médico, en forma ordinaria. El individuo no declaró su participación en el asalto; por el contrario, afirmó que había sido herido accidentalmente, en circunstancias que pasaba por las proximidades de un lugar en que se producía un incidente. El paciente fue remitido a la Clínica Chiloé para su atención.

2.— A raíz del asalto señalado se ordenó la instrucción del proceso de rigor ante los Tribunales Militares designándose como fiscal ad hoc al coronel de Ejército Fernando Torres Silva, abogado y estrecho colaborador del general Pinochet y miembro de las Comisiones Legislativas de la Junta de Gobierno.

En este proceso fueron encargados reo como "ayudantes de grupo armado de combate" el médico Ramiro Olivares y el abogado Gustavo Villalobos, profesionales de la Vicaría de la Solidaridad que atendieron a Hugo Gómez Peña. Ambos obtuvieron la excarcelación bajo fianza, después de permanecer más de tres meses en prisión. Luego el fiscal instructor cambió la acusación por la de "encubridores de delito terrorista", lo que significó para el médico volver a prisión, por ser un delito inexcusable. Sólo el retorno a la acusación original permitió que recuperara su libertad bajo fianza, luego de más de un año de detención.

En el mismo juicio se encuentran encargados reos en virtud de la Ley Antiterrorista los supuestos autores materiales del atentado: Belinda Zubicueta, Jorge Antonio Correa, Germán Alfaro y el propio Hugo Gómez. Además, se ha sometido a proceso por formar parte de un "grupo de combate armado" —al igual que los profesionales de la Vicaría— a los médicos de la Clínica Chiloé Ramón Rojas y Alvaro Reyes, el paramédico Claudio Muñoz, la esposa de Gómez, Gladys Ríos, la hermana, Nora Gómez, y otras personas que lo asistieron hasta su presentación al tribunal: Héctor Duarte, Helga Merino, Hernán Núñez y su esposa Adriana Aly, el Dr. Juan Macaya y otras personas. Sólo los autores materiales continúan en calidad de detenidos, pues los restantes procesados están en libertad bajo fianza.

3.— Durante el año 1988, el fiscal instructor continuó realizando investigaciones y ordenando la detención de personas. En marzo fueron allanadas las Clínicas Chiloé y San Martín en busca de fichas de atención médica de personas heridas a bala. Fueron, encargados reos y detenidos Luis Omar Pinto, por Ley Antiterrorista, y María Celis y Pablo Santibáñez, por delitos de la ley de Control de Armas. En abril, José Laureano Raín y su esposa Blanca Ramírez fueron detenidos y procesados por similar acusación, a pesar de que menos de un mes antes, el fiscal Torres había dicho carecer de cargos en su contra. Otras personas (Neftalí Zúñiga, Juan Reinaldo Marín, Jaime Arévalo) fueron detenidos hasta por 5 días, quedando luego en libertad incondicional.

Debe agregarse que el Tribunal dispuso el embargo de bienes de los acusados —incluidos los funcionarios de la Vicaría— hasta por \$ 30.000.000 (aproximadamente

US\$ 100.000) para responder de las eventuales indemnizaciones por el delito que causó la muerte del carabiniero Vásquez Tobar.

4.— Durante el juicio las investigaciones han sido extendidas hacia la Vicaría de la Solidaridad con la siguiente argumentación: a) el terrorista requiere de diversos apoyos legales, médicos, etc.; b) la Vicaría presta servicios legales y médicos; c) en la Vicaría han sido atendidas muchas personas heridas a bala; d) si esas personas fueron heridas, puede suponerse que son terroristas; e) muchas veces no se dio cuenta al tribunal competente del hecho de haberse atendido a heridos a bala, lo que —a pesar de ser una simple falta— revela que se quiso encubrir a los heridos en su actividad terrorista. Así lo han manifestado reiteradamente el abogado Procurador General, el Fiscal General Militar y el propio fiscal instructor, coronel de Ejército Fernando Torres Silva.

5.— Por lo tanto, el Tribunal requiere que se le proporcionen dos tipos de información: **primero:** estructura, organización, financiamiento, personal, procedimientos de la Vicaría, control del Vicario sobre la actividad de la Institución, vinculaciones de esta con otros organismos, personas que participan en reuniones, etc., y **segundo:** identificación de las personas atendidas por la Vicaría —en especial los heridos a bala— durante más de cuatro años. La Vicaría ha sostenido que estos antecedentes, contenidos en las fichas de atención médica, están amparados por el secreto profesional.

6.— La Vicaría ha proporcionado toda la información que no comprometa los secretos profesionales que legal y moralmente está obligada a preservar, entre ella, mucha de la referida al funcionamiento de la institución. Más la insistencia del fiscal en demandar información absolutamente impertinente con los hechos investigados —el asalto a la panadería— motivó que el Vicario de la Solidaridad dedujera queja disciplinaria en contra de aquél. Lo que provocó el recurso señalado fue la solicitud del magistrado castrense en orden a que se le proporcionara la nómina de los funcionarios del Departamento de Finanzas que trabajaban en 1986, y los interrogatorios a algunos jefes de la Institución sobre financiamiento de la planilla de sueldos, de la Revista Solidaridad, instituciones de seguridad social a que se encuentran afiliados los funcionarios, etc. Más tarde, el 8 de noviembre, se interpuso una nueva queja, que se acumuló a la anterior, en que se denunciaba el que el fiscal ad hoc hubiera requerido de las Administradoras de Fondos de Pensiones la indicación de las cotizaciones previsionales de los empleados de la Vicaría desde 1981 hasta la fecha.

La queja fue acogida por la Corte Marcial, estimándose que el fiscal había incurrido en faltas o abusos al extender indebidamente la investigación hacia la Vicaría y sus funcionarios. Esta decisión contó con los votos favorables de los dos Ministros civiles de la Corte Marcial y de los integrantes en representación del Ejército y de la Fuerza Aérea; el único voto en contra correspondió al representante de Carabineros.

7.— La resolución provocó consecuencias inesperadas. El fiscal general militar (parte acusadora) calificó el fallo de "político". El fiscal instructor anunció que ascendería a la Jefatura del escalafón jurídico del Ejército, lo que implicaba el pase a retiro del Auditor General (que en causas militares, integra Corte Suprema), del juez de la Corte Marcial que había votado en su contra y de otros dos oficiales abogados más antiguos. El vicecomandante en Jefe del Ejército negó el imprevisto ascenso, para luego anunciar que la crisis de la Justicia Militar sería resuelta en reunión del cuerpo de generales.

Finalmente, el 27 de diciembre, el fiscal Torres fue ascendido al cargo de Auditor General, con el consiguiente pase a retiro de los cuatro abogados más antiguos.

8.— Sorprendentemente, la Corte Suprema, en resolución de 28 de diciembre de 1988, (es decir, el día siguiente) revocó, por unanimidad la referida resolución de la Corte Marcial y aprobó lo actuado por el Fiscal Torres, que desde ese día pasaba a formar parte del más alto Tribunal.

Con apoyo en esta resolución de la Corte Suprema, el 5 de enero de 1989 el nuevo fiscal militar ad hoc, (hasta la víspera, secretario del coronel Torres) dispuso la incautación de "las fichas médicas que se encontrarían en el Policlínico dependiente de la Vicaría de la Solidaridad ubicado en Plaza de Armas 444 o en otro lugar", llevándose a cabo la diligencia "por intermedio de la Brigada Investigadora de Asaltos". La verdad es que la resolución de la Corte Suprema estaba referida a otros antecedentes, y no a los que ahora se estaban demandando.

9.— El Vicario de la Solidaridad interpuso una nueva queja disciplinaria, ahora en contra del nuevo fiscal ad hoc, mayor de Ejército Sergio Cea Cienfuegos, por estimar abusivo el que se invoque una resolución de la Corte Suprema relativa a información impertinente a los hechos, para justificar la demanda de antecedentes cubiertos por el secreto profesional, como es el caso de las fichas de atención de pacientes por parte de los médicos de la Vicaría.

En sentencia por voto dividido la Corte Suprema rechazó el recurso, estimando que entre la obligación de mantener secretos profesionales y la necesidad del esclarecimiento de los delitos, debe primar esta última. Sólo ordenó la Corte que la incautación de las fichas de atención médica que el fiscal considere útiles a la investigación, sea efectuada por éste personalmente y no por funcionarios policiales. Cuatro jueces estuvieron por estimar abusivo lo obrado por el fiscal instructor ad hoc, y dejar sin efecto la incautación.

Al cierre de este informe, estaba pendiente la determinación de fecha para la diligencia.